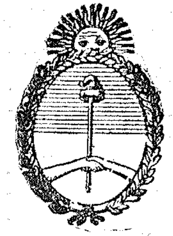


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 4 de noviembre de 1975

NUMERO

23.276

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### ACLARACION

**Enrique G. Aisiks Consultores Técnicos**
SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 30|10|75, se publicó con error el título de la citada sociedad, debiendo leerse: "Enrique G. Aisiks Consultores Técnicos Sociedad Anónima de Servicios".

e.4|11 Nº 44.458 v.4|11|75

### Círculo Cerrado

SOCIEDAD ANONIMA PARA FINES DETERMINADOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Lázaro Ayerbe, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.492.485, quien manifiesta ser, argentino, casado, nacido el 16 de marzo de 1929, de profesión Inspector General (R.E.) del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en José María Moreno número 87, primer piso; doña Julia Carabajal de Ortiz, titular de la Libreta Cívica número 0.835.037, quien manifiesta ser, argentina, viuda, nacida el 6 de junio de 1915, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 3238, primer piso, departamento 18; don José Eduardo Dalorto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 111.578, quien manifiesta ser, argentino, soltero, nacido el 31 de octubre de 1898, de profesión rentista, domiciliado en Obligado 1812; don James Wellington Forwod, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.804.295, quien manifiesta ser, argentino, divorciado, nacido el 11 de enero de 1934, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Santa Fe número 861; don Osvaldo Ornia, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.879.121, quien manifiesta ser, argentino, nacido el 7 de agosto de 1929, casado, de profesión empresario, domiciliado en Guayaquil 825; doña Graciela Ortiz, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.257.401, quien manifiesta ser, argentina, soltera, nacida el 21 de mayo de 1946, de profesión comerciante, domiciliada en Bartolomé Mitre 3228; doña Loretta Manuela Ortolan, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.471.246, quien manifiesta ser italiana, soltera, nacida el 17 de abril de 1946, de profesión comerciante, domiciliada en Avenida General Paz 6056; don Luis Alberto Ríos, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.423.906, quien manifiesta ser, argentino, soltero, nacido el 19 de noviembre de 1943, de profesión rentista, domiciliado en Albariño 1954; don Hugo Héctor Santo Domingo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.764.247, quien manifiesta ser, argentino, casado, nacido el 17 de marzo de 1943, de profesión contador público nacional, domiciliado en Esmeralda número 339, quinto piso; don Aldo Urbano Luis Soprano, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.291.478, quien manifiesta ser, argentino, casado, nacido el 3 de julio de 1939, de profesión abogado, domiciliado en Tucumán 1455, piso 13, departamento A, todos vecinos de esta ciudad; y don Oscar Juan De Carli, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.511.673, quien manifiesta ser, argentino, casado, nacido el 22 de mayo de 1932, de profesión analista de sistemas, domiciliado en Carabelas 98, Barrio Parque Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA PARA FINES DETERMINADOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número 512, segundo piso, oficina 6. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito mediante la asociación de capitales o reunión de ahorros, dentro del sistema denominado para fines determinados, con destino a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con excepción de las de ahorro y préstamo para la vivienda. — Para la realización de sus fines podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen al objeto social dentro de las normas legales reglamentarias y estatutarias que la rijan y en especial: a) Recibir fondos de terceros dentro del sistema; otorgar créditos con garantía real para la adquisición y reparación de bienes muebles o inmuebles, o cancelación de gravámenes que afecten a los mismos. — c) Realizar operaciones de descuento de su cartera prendaria o hipotecaria, operando con particulares, sociedades nacionales o extranjeras, bancos oficiales y con organismos creados o a crearse. — La sociedad sólo desarrollará actividades que impliquen requerimientos de dinero al público con el ofrecimiento de intereses y otros beneficios, previa autorización de la autoridad gubernativa competente, y aprobación por la misma de las bases técnicas, modelos de contratos y demás elementos referentes a los planes a practicar. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, debiendo ajustar sus planes y su funcionamiento a las normas reglamentarias que rijan la actividad. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. - Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 4|10|75 (32 págs.)**





cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente indistintamente o a dos directores en forma conjunta. — La representación legal de la sociedad a los efectos de la confesión en juicio podrá ser ejercida por el miembro del directorio o el funcionario permanente de la sociedad que en virtud de sus funciones tenga conocimiento directo de las cuestiones que se ventilen en aquél. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Sesionará y resolverá por mayoría absoluta de sus miembros. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días de la fecha señalada pora la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Lázaro Ayerbe, suscribe doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos doña Julia Carabajal de Ortiz, doscientas cincuenta acciones, es decir veinticinco mil pesos, don José Eduardo Dalorto, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, James Wellington Forwood, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, don Osvaldo Ornia, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, doña Graciela Ortiz, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, doña Loretta Manuela Ortolan, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, don Luis Alberto Ríos, cuatrocientas cincuenta acciones, es decir, cuarenta y cinco mil pesos, don Hugo Héctor Santo Domingo, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, don Aldo Urbano Luis Soprano, doscientas cincuenta acciones, es decir, veinticinco mil pesos, y don Oscar Juan De Carli, trescientas acciones, es decir, treinta mil pesos, integrándose en efectivo el cincuenta por ciento del capital y el saldo dentro de los dos años. — Las acciones son ordinarias al portador, de 5 votos por acción. Se designa para integrar el Directorio: Presidente don Francisco Enrique Ayerbe, Vicepresidente don Osvaldo Ornia, Director don Lázaro Ayerbe. Y Organo Fiscalización: Síndicos Titulares: don Hugo Héctor Santo Domingo, don Agustín Antonio Cuzzani y doña Felisa Delia Mignone, Síndicos Suplentes: don Ernesto José Pombo, doña Marta Susana Cousillas y don Aldo Urbano Luis Soprano. Los constituyentes se otorgan Poder Especial Irrevocable recíprocamente para que actuando cualesquiera de ellos puedan realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad expresa de modificar el presente instrumento de constitución, inclusive a la denominación, como consecuencia de cualquier observación que formule la Inspección General de Personas Jurídicas o el Registro Público de Comercio, haciendo supresiones y agregados con las más amplias facultades, pudiendo firmar las escrituras públicas que fueren necesarias, para que en fin realicen y ejecuten todas las gestiones necesarias al mejor cumplimiento del presente mandato. — Presentes a este acto desde un principio don Francisco Enrique Ayerbe, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.404.951, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 21 de diciembre de 1942, de profesión Licenciado en Planeamiento, domiciliado en la calle Bulnes 689, cuarto piso, departamento "F"; don Hugo Héctor Santo Domingo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.764.247, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 17 de marzo de 1943, de profesión contador público nacional, domiciliado en la calle Esmeralda número 339, quinto piso; don Agustín Antonio Cuzzani, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.273.844, quien manifiesta ser, argentino, casado. nacido el 28 de agosto de 1924, de profesión abogado, domiciliado en Villate 1227 de Olivos,, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, don Ernesto José Pombo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.561.223, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 3 de enero de 1940, de profesión abogado, domiciliado en la calle Lavalle 1619, séptimo piso, departamento "E", don Aldo Urbano Luis Soprano, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.291.478, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 3 de julio de 1939, de profesión abogado, domiciliado en Tucumán 1455, piso 13, departamento "A" y doña Marta Susana Cousillas de Soprano, titular de la Libreta Cívica número 4.821.513, quien manifiesta ser, argentina, casada, abogada, domiciliada en Tucumán 1455, piso 13, departamento "A", nacida el 24 del mes de julio del año 1943, siendo todos vecinos de esta Ciudad, a excepción de don Agustín Antonio Cuzzani, que como se ha dicho anteriormente es vecino de la provincia de Buenos Aires, todos hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Director y Síndicos Titulares y Suplentes respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. — Julia C. de Ortiz. — José E. Dalorto. — J. W. Forwood. — O. Ornia. — G. Ortiz. — Loretta Ortolán. — L. A. Ríos. — Hugo Héctor Santo Domingo. — A. U. Soprano. — O. J. de Carli. — F. E. Ayerbe. — Agustín Cuzzani. — E. J. Pombo. — L. Ayerbe. — M. C. de Soprano. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, adscripto en el Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016609085 al 016609089 y el presente 016609095, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 14 de julio de 1975. — Entrelíneas — primera — Vale. — Sobrerraspado: dentro de los treinta días de la fecha señalada para la — Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904.— e.4|11 Nº 2.363 v.4|11|75

## Servicios Aéreos Cruzeiro Do Sul

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Traducción. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A., realizada el día 22 de enero de 1973. — Catastro General de Contribuyentes número 33.258.518|01 del Ministerio de Hacienda. FRRI número 097733|01, Estado de Guanabara, Servicios Aéreos Cruzeiro Do Sul S. A., Avenida Río Branco 128 — 128 — A Local 7º a 9º pisos, 17 piso 107, 1004|5 Escritorios. — Río de Janeiro, Estado de Guanabara. — A los veintidós días del mes de enero de 1973, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, a las 14.00 horas, en la sede social, en Avenida Río Branco 128 — 9º piso, los accionistas de Serviços Aéreos Cruzeiro do Sul S. A., que representaban más de los dos tercios del capital social, como se verifica por sus firmas obrantes en el Libro de Asistencia, revestida de todas las formalidades legales. — De conformidad con los Estatutos Sociales, asumió la Presidencia de los trabajos el Director Presidente de la Sociedad, doctor Leopoldino Cardoso de Amorin Filho, quien indicó —de acuerdo con los mismos Estatutos— al accionista señor José Willemsens Junior para que presidiese la Asamblea, indicación que fue aceptada por aclamación. — El señor Presidente de la Asamblea invitó entonces para que actuase como secretario el accionista doctor Eurico Paulo Valle. — Invitó también, como deferencia especial, para que tomase asiento a la mesa, al accionista doctor Eurico de Freitas Valle, ex-Director Ejecutivo de la empresa. — Constituida así la mesa, el señor Presidente, después de verificar en el libro de asistencia el comparecimiento de accionistas que representaban más de los dos tercios del capital social, dio comienzo a los trabajos, determinado al Secretario que informase a la mesa si había quórum legal y estatutario, es decir, más de los dos tercios del capital social, lo que fue respondido afirmativamente, en virtud de las firmas obrantes en el Libro de Asistencia. — Informó además el señor Secretario que el edicto de convocatoria para la presente Asamblea fue publicado, en legal forma, en el Diario Oficial del 8, 9 y 10 del corriente mes y en el Correio de Manha del 6, 11 y 15, también del mes de enero corriente y que es del tenor siguiente: "Serviços Aéreos Cruzeiro do Sul S.A., Asamblea General Extraordinaria — Catastro General de Contribuyentes número 33.258.518|01. — Se invita a los señores accionistas a reunirse en Asamblea General Extraordinaria, el próximo día 22, a las 14.00 horas, en la sede social de Avenida Río Branco 128 — 9º piso, para los siguientes fines: a) Tomar conocimiento de la suscripción del aumento del capital social, en la parte referente a la creación y emisión de acciones preferidas, nominativas, sin derecho a voto, autorizado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 1972. — II b) votación de una consolidación estatutaria previamente de las reformas aprobadas por la referida Asamblea. — c) Asuntos conexos y consecuentes. — De acuerdo con los Estatutos quedan suspendidas cualesquiera transferencias de acciones hasta la fecha de la Asamblea aquí convocada. — Si cualquier accionista se hiciese representar por poder, este sólo podrá tomar parte en la Asamblea, si hubiere registrado en la empresa el instrumento de su mandato hasta cinco días antes de la fecha designada para la Asamblea. — Río de Janeiro, 4 de enero de 1973. — Los Directores: Leopoldino Cardoso de Amorim Felho, Director Presidente. — Eurico Paulo Valle, Director Ejecutivo. — Dando iniciación al orden del día, el señor Presidente determinó al Secretario que leyese la siguiente Propuesta del Directorio: Señores Accionistas: La Asamblea General Extraordinaria del 19 de diciembre de 1972, entre otros asuntos, autorizó el aumento del capital social de Cr$ 50.905.430,00 (cincuenta millones novecientos cinco mil cuatrocientos treinta cruceros) a Cr$ 102.720.317,00 (ciento dos millones setecientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros), siendo Cr$ 45.814.887,00 (cuarenta y cinco millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y siete cruceros) mediante el aprovechamiento de reservas, distribuidos en bonificación a los titulares de las acciones ordinarias, nominativas, y Cr$ 6.000.0000,00 (seis millones de cruceros) mediante la creación de 6.000.000 (seis millones) de acciones preferidas, nominativas, de plena participación, por un valor nominal cada una de Cr$ 1,00 (un crucero), de acuerdo con el inciso "d" del artículo 69 del Código Brasileño del Aire, con la redacción del artículo 7º de la Ley número 5.710, del 7 de octubre de 1971, gozando de prioridad en la distribución de dividendos del 6 o|o (seis por ciento) anual, no acumulativo. — Con ese fin, por la misma Asamblea, se abrió un plazo de treinta (30) días para que, dentro de él, los señores Accionistas, manifestasen el derecho de preferencia que por ley les es asegurado. — Como transcurrido el plazo no hubo ejercicio de ese derecho, se produjo la suscripción e integración por parte de las siguientes personas jurídicas: Petrobrás Distribuidora S.A., con sede en esta ciudad en Praça 22 de Abril número 36, 3.000.000 (tres millones) de acciones preferidas por un valor de Cr$ 3.000.000,00 (tres millones de cruceros); Nacional Companhia de Seguros S.A., con sede en esta ciudad en calle da Qitanda número 70 — 9º piso, 500.000 (quinientas mil) acciones preferidas por un valor de Cr $ 500.000,00 (quinientos mil cruceros). — Así como del aumento autorizado sólo fue suscripta y realizada la suma de Cr $ 3.500.000,00 (tres millones quinientos mil cruceros) proponemos que la presente Asamblea apruebe el aumento del capital social a Cr$ 100.2‑0.317,00 (cien millones doscientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros) divididos en 96.720.317 (noventa y seis millones setecientos veinte mil trescientas diecisiete) acciones ordinarias nominativas, y 3.500.000 (tres millones quinient.s mil) acciones preferidas, también nominativas, de acuerdo con la autorización de la asamblea del 19 de diciembre de 1972. — Queda así el aumento anteriormente autorizado, de 102.720.317 Cr$ (ciento dos millones setecientos veinte mil trescientos diecisiete cruceiros) reducidos a Cr$ 100.220.317 (cien millones doscientos veinte mil trescientos diecisiete cruceiros) ya que el importe de Cr$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil cruceiros) de acciones preferidas, no fue suscripto. — Río de Janeiro, 19 de enero de 1973. — Leopoldino Cardoso de Amorim Filho — Eurico Paulo Valle — Claudio Godofredo da Silveira — Helio Leoncio Martins — Joaquim Bento Ribeiro Dantas — Julio Trindade — Mario Borges de Araujo — Guilherme Nelson Gadelha Alves — Olympio Matheus Riveiro". — Terminada la lectura de la propuesta, el señor Secretario leyó el siguiente dictámen de la Sindicatura: "Nosotros, abajo firmantes, miembros de la Sindicatura de Servicios Aéreos Cruzeiro do Sul S. A., habiendo examinado, en el ejercicio de nuestras atribuciones legales y estatutarias, una propuesta del Directorio, en el sentido de que se apruebe el aumento de capital social de 100.220.317 Cr$ (cien millones doscientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros) siendo Cr$ 96.720.317 (noventa y seis millones setecientos veinte mi. trescientos diecisiete cruceros) dividido en 96.720.317 (noventa y seis millones setecientas veinte mil trescientas diecisiete) acciones ordinarias nominativas y 3.500.000 (tres millones quinientas mil) acciones preferidas, también nominativas, somos de opinión que la misma debe ser aprobada. — Río de Janeiro, 22 de enero de 1973. — José Willemsens Junior. — Auderico Silverio dos Santos — Manoel Francisco do Nascimento Brito — Aloysio Ferreira de Salles — Helio Junqueira Meirelles". — Terminada la lectura el señor presidente sometió a discusión é puso a votación la propuesta del Directorio arriba transcripta. — Habiendo sido aprobada por unanimidad la asamblea aprobó el aumento del capital social a Cr$ 100.220.317 (cien millones doscientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros) siendo Cr$ 96.720.317 (noventa y seis millones setecientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros) dividido en 96.720.317 (noventa y seis millones setecientas veinte mil trescientas diecisiete) acciones ordinarias nominativas y Cr$ 3.500.000 (tres millones quinientos mil cruceros) divididos en 3.500.000 (tres millones quinientas mil) acciones preferidas nominativas, todo de acuerdo con la asamblea general extraordinaria del 19 de diciembre de 1972. — Se votó a continuación la siguiente consolidación de los Estatutos Sociales, que contiene las modificaciones aprobadas por la asamblea general extraordinaria del 19 de diciembre de 1972, y por esta asamblea: Estatutos consolidados de Serviços Aéreos Cruzeiro Do Sul S. A. — Capítulo I. — Nombre, sede, objeto y duración. — Art. 1º — Queda transformada la sociedad por cuotas "Serviços Aéreos Cruzeiro do Sul Limitada", en sociedad Anónima, bajo la denominación de "SERVIÇOS AEREOS CRUZEIRO DO SUL S. A.", la cual se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables. — Art. 2º — La sede social, al tiempo de la fundación de la empresa, en la entonces Capital Federal, continúa siendo en la ciudad de Río de Janeiro, Capital del actual Estado de Guanabara, pudiendo el Directorio, mediante resolución labrada en el libro competente, abrir y cerrar filiales, así como cualesquiera agencias, dependencias e instalaciones, tanto en el país como en el extranjero. — Parágrafo único. — Se mantienen hasta resolución en contrario las filiales actualmente en funcionamiento. — Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: a) El estudio, el establecimiento y la explotación comercial de líneas regulares de navegación aérea para el transporte de pasajeros, carga en general y correspondencia postal, dentro y fuera del territorio nacional, en virtud de las concesiones de líneas aéreas y de contratos en general, de los cuales la Sociedad es titular, en vista de haber resultado de una transformación simple de la especie formal de la respectiva primera concesionaria y además, de conformidad con los nuevos contratos y nuevas concesiones de línea que le fueren otorgadas. — b) Entrar en entendimientos y celebrar contratos con otras empresas nacionales y extranjeras, sobre el establecimiento del tráfico mutuo e directo. — c) Ejecutar servicios en general de navegación aérea. — d) Vender, arrendar, alquilar, comprar, aceptar en consignación o de cualquier otro modo

adquirir bienes, derechos muebles, inmuebles, aplicables o destinados al servicio de aviación. — e) Ejecutar trabajos aerofotogramétricos y todas las demás actividades correlativas a la industria aeronáutica, creando y manteniendo las necesarias organizaciones de tierra, como ser estaciones de radiotelegrafía o radiotelefonía, astilleros y talleres para uso propio o para servir a terceros. — f) Establecer y mantener escuelas de aviación y mecánica cursos de perfeccionamiento de pilotaje y navegación aérea. — g) Practicar todos los demás actos que la Sociedad juzgase necesarios o conducentes a la realización de sus fines. — Art. 4º — La duración de la Sociedad es por plazo indeterminado. — Capitulo II. — Del capital social y de las acciones. — Art. 5º — El capital social es de Cr$ 100.220.317 (cien millones doscientos veinte mil trescientos diecisiete cruceros) dividido en 96.720.317 (noventa y seis millones setecientas veinte mil trescientas diecisiete) acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de Cr$ 1 (un crucero) cada una, y en 3.500.000 (tres millones quinientas mil) acciones preferidas nominativas, de plena participación, de un valor nominal, cada una, de Cr$ 1 (un crucero). — Parágrafo 1º — Los dividendos de las acciones preferidas serán del 6 % (seis por ciento) anual, no acumulativo, teniendo prioridad sobre las acciones ordinarias. — Parágrafo 2º — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, de acuerdo con el inciso "d" del artículo 69 del Código Brasileño del Aire, con la redacción del artículo 7º de la Ley número 5.710, del 7 de octubre de 1971. — Art. 6º — Los títulos o certificados de las acciones serán firmados de conformidad con el artículo 14. — Art. 7º — La acción es indivisible con relación a la Sociedad, y cada acción ordinaria da derecho a un voto en las asambleas generales. — Art. 8º — Sólo podrán ser titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, brasileños, personas físicas o personas jurídicas brasileñas, cuyos estatutos determinaren expresamente que de ellas solamente pueden ser accionistas brasileños, personas físicas o, por igual, personas jurídicas de que sólo puedan formar parte brasileños. — Capítulo III. — Del Directorio — Art. 9º — La Sociedad es administrada por un Directorio compuesto de diez (10) miembros, todos brasileños, residentes en el país, elegidos por la Asamblea General, por el plazo de cinco (5) años, siendo elegidos específicamente dos Directores para las funciones de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo, y los demás para las funciones de Directores Ejecutivos. — Parágrafo 1º — Los cargos de Directores Ejecutivos serán o no llenados, en su totalidad o en parte, de conformidad con las necesidades de la administración. — Parágrafo 2º — El límite máximo de edad de todos los Directores será de sesenta y cinco (65) años cumplidos. — Parágrafo 3º — Si durante el mandato, cualquier Director alcanzase el límite de edad arriba mencionado, su mandato quedará extinguido. — Parágrafo 4º — La investidura en los cargos se hará por acta labrada en el libro de "Actas de las Reuniones del Directorio", observando las normas legales. — Parágrafo 5º — Los Directores podrán ser reelegidos una o más veces. — Parágrafo 6º — Extinguido el mandato del Directorio, el mismo se considerará prorrogado hasta que se realice nueva elección, la cual se efectuará en la primera Asamblea General siguiente. — Art. 10. — Cada Director caucionará a su gestión 10.000 (diez mil) acciones de la Sociedad, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, y la respectiva caución sólo podrá ser levantada después de la aprobación de las cuentas del mismo Director, por la Asamblea General. — Art. 11. — El Directorio tiene las atribuciones y facultades que la Ley le confiere para disponer y administrar todos los negocios de la Sociedad, asegurarle el funcionamiento regular, ejecutarle y cumplirle los Estatutos, quedando investidos los Directores de las facultades necesarias para la gestión ordinaria de los negocios sociales, para la práctica de los actos y operaciones relativos a los fines de la Sociedad y para la representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él. — Art. 12. — Las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos y constarán en el libro de "Actas de las reuniones del Directorio", teniendo en ellas el Director Presidente, además de su voto propio, el derecho de desempate. — Art. 13. — El Directorio, representado como mínimo por dos Directores, podrán constituir en nombre de la Sociedad, mandatarios o apoderados generales o especiales, especificadas siempre en los respectivos instrumentos o actos, las facultades, las atribuciones y las operaciones que podrán practicar, así como la forma por las cuales las podrán realizar. — Art. 14. — Todos y cualesquiera actos, confesiones de deuda, contratos, operaciones en general, que envuelvan responsabilidad, compromisos, enajenaciones o gravámenes en general, obligaciones para la Sociedad, así como títulos de crédito en general, cheques, pagarés, letras de cambio, endosos, avales y fianzas, deberán llevar siempre la firma de dos Directores conjuntamente, o de un Director juntamente con un apoderado, o solamente de dos apoderados en conjunto, o solamente de un apoderado, constituidos todos los apoderados de acuerdo con lo que establece el artículo 13. — Art. 15. — Salvo otras disposiciones estatutarias, compete al Directorio en general. — a) Dirigir y orientar los negocios de la Sociedad. — b) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante los poderes públicos. — c) Nombrar y despedir empleados, representantes, gerentes, apoderados generales y especiales. — d) Contraer préstamos en general. — e) Distribuir entre sí las cargas y las atribuciones de cada Director. — f) Independientemente de autorización de la Asamblea General, prestar fianzas, cauciones, enajenar, adquirir, arrendar, hipotecar, prendar; bienes inmuebles, muebles o semovientes, de cualquier naturaleza. — g) Organizar y controlar la contabilidad. — h) Dirigir las organizaciones, instalaciones, oficinas, filiales y agencias y departamentos de los servicios en general. — i) Celebrar contratos en general. — j) Proponer los datos y cuentas para el balance y memoria anuales. — Art. 16. — Compete al Director Presidente: a) Dirigir los negocios sociales. — b) Presidir las reuniones del Directorio y ejercer el derecho de desempate, además de su voto propio, en las deliberaciones de éstas. — c) Convocar, juntamente con otro Director, a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. — d) Presidir las Asambleas Generales, o indicar al accionista que deberá presidirlas. — e) Representar a la Sociedad en el extranjero, donde podrá por si solo, representarla ante todos los poderes públicos y cualesquiera particulares, tratar cualesquiera asuntos concernientes a los intereses sociales, negociar, celebrar, concluir y firmar contratos y rescisiones, firmar declaraciones juradas, otorgar poderes, recibir dinero, dar descargos, comprar y vender, prendar e hipotecar cosas muebles, aeronaves, semovientes e inmuebles, hacer confesiones de deuda, emitir y endosar títulos de crédito, aceptar y endosar letras de cambio, hacer cesiones de crédito y caucionar créditos, recibir cheques y dinero en bancos, casas bancarias y comerciales, mover en los mismos establecimientos cuentas corrientes, librar y endosar cheques y prestar finanzas. — Art. 17. — Compete al Vicepresidente Ejecutivo: a) Reemplazar al Director Presidente en sus impedimentos o ausencias. — b) Asesorar directamente al Director Presidente y hacer cumplir sus determinaciones, supervisando la administración de la empresa. — c) Coordinar los planeamientos de la Sociedad y controlar su ejecución. — Art. 18. — Los Directores Ejecutivos, para facilitar los trabajos de la administración y alcanzar mejor los fines sociales, desempeñarán las funciones que les fueren atribuidas, por propuesta del Director Presidente, en acta labrada en el libro de "Actas de las reuniones del Directorio". — Art. 19. — Salvo lo dispuesto en el inciso "a" del artículo 17, en los casos de impedimento temporario de cualquiera de los Directores, o de vacante en cualquier cargo de éstos, el Directorio, observado el criterio del parágrafo 3º del artículo 9º, por decisión labrada en el libro de "Actas de las Resoluciones del Directorio", podrá elegir el respectivo sustituto. — En el caso de vacante, el reemplazante así elegido, ejercerá las respectivas funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que podrá elegir entonces el nuevo Director por el tiempo que faltare al reemplazante. — Art. 20. — A título de remuneración, cada Director recibirá la suma que le fuere fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria, y el porcentaje que por ésta eventualmente le fuere distribuido por cuenta de los beneficios netos, observando lo dispuesto en el item 4 del art. 24. — Capítulo IV. — De la sindicatura — Art. 21. — La sindicatura estará compuesta de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, accionistas o no, residentes en el país, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. — Podrán ser reelectos. — Parágrafo 1º — La Sindicatura tiene las atribuciones y facultades que la Ley le confiere. — Parágrafo 2º — La remuneración de los miembros de la Sindicatura será fijada por la Asamblea General que los eligiese. — Capítulo V. — De la Asamblea General — Art. 22. — La Asamblea General se reunirá ordinariamente, en los cuatro primeros meses de cada año, después de la terminación del ejercicio social, y extraordinariamente, siempre que los intereses sociales exigieren la manifestación de los accionistas. — Parágrafo 1º — Los anuncios de convocatoria serán publicados en la prensa, de acuerdo con los preceptos legales, y en ellos constarán el orden del día, hora y lugar de la reunión. — Parágrafo 2º — El Presidente de la Asamblea General será el Director Presidente de la Sociedad, o el accionista que el mismo indicare. — Para formar la mesa que dirigirá los trabajos de la Asamblea, el Presidente invitará a un accionista entre los presentes, para que actúe como Secretario. — Parágrafo 3º — Quince días antes de las Asambleas Generales, quedan suspendidas cualesquiera transferencias de acciones. — Si el accionista se hiciese representar por apoderado, éste sólo podrá tomar parte en las Asambleas Generales, si tuviere registrado en la Sociedad el instrumento de su mandato hasta cinco (5) días antes de la fecha designada para las mismas. — Capitulo VI. — Del ejercicio social. — Balances y Beneficios. — Art. 23. — El año social coincide con el año civil. — Art. 24. — Al final de cada ejercicio se procederá a levantar el inventario y el balance general, con observancia de las prescripciones legales. — Del beneficio neto, después de las debidas amortizaciones, se deducirá: el 5 o|o (cinco por ciento) para la constitución del fondo de reserva legal, destinado a asegurar la integridad del capital, de acuerdo con la ley; el 10 o|o (diez por ciento) para constituir un "fondo de reserva especial" para la renovación del material de vuelo de la Sociedad, y los demás porcentajes que fueren obligatorios por ley. — Estas deducciones no podrán exceder la cifra del capital social. — El resto de los beneficios netos será dividido de la siguiente forma: 1) Dividendo a los accionistas preferenciales, del 6 o|o (seis por ciento) anual, no acumulativo, y no inferior a los eventuales dividendos distribuidos a las acciones ordinarias. — 2) A los accionistas, el dividendo que el Directorio fijare, oída la Sindicatura, y "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria. — e) A los Directores, los porcentajes que les fueren distribuidos por la Asamblea General Ordinaria. — 4) A los funcionarios, las gratificaciones que les fueren atribuidas por la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores y los funcionarios no podrán recibir porcentaje alguno sobre los beneficios netos verificados en el Balance, cuando no se distribuye a los accionistas un dividendo del 6 o|o (seis por ciento) anual, como mínimo. — Parágrafo único. — La Asamblea podrá ordenar el transporte del saldo que quedare después de todas estas deducciones, o de parte de él, para el ejercicio siguiente. — Art. 25. — Los dividendos y bonificaciones no reclamados en los plazos legales, serán regulados por las disposiciones legales vigentes. — Capítulo VII. — De la liquidación. — Art. 26. — La Sociedad entrará en liquidación en los casos legales. — Parágrafo único. — Compete a la Asamblea General establecer modo de liquidación, elegir a los liquidadores y a la sindicatura que deberán funcionar en el período de liquidación". — Agotado el orden del día, pidió la palabra el presidente de la Sociedad, doctor Leopoldino Cardoso de Amorim Filho, quien propuso a la Asamblea un voto de profundo pesar por el fallecimiento del vicepresidente ejecutivo doctor Murillo de Sampaio Pacheco, ocurrido el dieciocho del coriente mes. — Destacó en palabras emocionadas, la figura del extinto, que hace largo tiempo dedicó su vida a la empresa, dando lo mejor de sus esfuerzos, con inteligencia, dedicación y dignidad. — La propuesta fue aprobada de pie, observándose un minuto de silencio como homenaje a aquel que falleció en su propio despacho de trabajo. — No habiendo nada más que tratar, el señor presidente suspendió la sesión, mandando labrar la presente acta, que reabierta la sesión es leída y aprobada —labrada a los fines legales en el libro competente—, y que es firmada por el presidente, secretario y demás accionistas presentes. — Río de Janeiro, veinidós de enero de mil novecientos setenta y tres. — José Willemses Junior — Eurico Paulo Vale — L. Amorim Filho — Eliézer Rodrigues de França — p. p. Joao Francisco Grohmann — Nadir da Silveira — Aldo da Costa Preia — Joel Trindade Mariz — Guilherme Schilling Weber — Eliézer Rodrigues de França — p. p. Herval da Costa Escobedo — José Godoy Sena Kangussu — Joao Francesch Ferreira — Almir Castro — Frederico Maia de Fonseca — María Elena Mujica Correa Dias — Licinio Correa — Dias Filho — Enrique Alberto Mujica — Celio Garcez Ribeiro — Dalva Nery Hayne — p. p. Mario Rodrigues da Costa — Dagoberto Nery Hayne — Dalva Nery Hayne — Celio Garcez Ribeiro — Mario César Coutinho de Moura — p. p. Harro Cyranka — Humberto Ney de Souza Araujo — Fernando Pereira de Freitas — Manuel Joao Fonseca da Costa — José Simoes Coelho — Geraldo Borges de Almeida — Oscar Alves Teiweira — Durval Soares Gomes — Helio Augusto Correa de Araujo — Milton Baptista Carmo — Ondina Terra Baptista Carmo — Mario César Coutinho de Moura — Homero Alves Teixeira — p. p. Oady Xavier — Francisco Octaviano do Livramento — Lucidio de Llano Valls — Wilson Caetano — Dirce Bastos Haas — Arístides Engel dos Meres Guia — Roberto Iser Mayre — Sigrid Müller — Durval Pinheiro Barros — Antonio de Souza e Silva — Claudio Ricardo Hölck — Elly Clara Ewel Lenz — Agamenon Nocetti — Helio Cesar de Queiroz — Avelino Carneiro de Mello — Carolos Ernesto Schroeder — Joao Schubach — Waldemar Pereira — Ivany de Campos Dias — Dagmar Ribeiro da Silva — Darcey Ribeiro da Silva — Dama Ribeiro da Silva — Dilza Ribeiro da Silva — Doralice Fraga da Silva — Doraldes Ribeiro da Silva — Jayme Medeiros Nunes — Sucesión de Francisco Antonio Rocha — Dulce Ribeiro Bastos — Dulce Ribeiro Bastos — —Jorge Esper Miguel — p. p. Hugo Poyart Mourao — Ursulino Santos Filho — Antonio Emiliano de Ameyda Braga — Raphael Souza Pinto — Ayrton Façanha — Waldir de Conrad Wolf — Werner Herbert Dieckmann — Albano da Costa Santos — Francisco Balduino de Araujo Neto — Haroldo Castelo Branco Ferreira — Juárez Xavier de Azevedo — Alvaro Portela Alves — Nelson Mangaheira de Almeida — Edgard Engelhardt — José María da Silva — Djacyr Pires Ferrao — Jorge Esper Miguel — Günther H. Pohlmann — p. p. Hilton Stocker — Sophia Faber Braun — Milo Ferrari Leite — Bernhard Theodor Pieper — Rubens Alves Bonifacio — José Sebastiao de Paiva Prado — Oscar Moura Brasil — José Claudio Souza — Leovegildo Lameira — Francisco Duarte Ferreira — Mario Santos Correa — Norberto Maeckelburg — Walter Vital Bandeira de Mello — Geraldo Gurgel de Azevedo — Celio Vasconcellos — Dulcina Coelho Vasconcelos — Ana Lea Jabur — Abbo Aref Kufri — Günther H. Pohlmann — Ivo Pedro Friedrich — p. p. Frederico Augusto Mayer — Ivo Pedro Friedrich - p. p. Juan Lopes Alonso Junior - Stella de Alencastro Alonso - Leruth Barcellos de Oliveira - Lecy Pinheiro Ceva - Lecy Pinheiro Ceva - Paulo de Oliveira Sampaio - Guilherme Nelson Gadelha Alves - Eurico de Freitas Valle - Marialine Valle Leite - Julio Ferreira de Carvalho - p. p. Helena María de Amorin Barbosa Coelho — Teresa María de Amorin Laport Ribeiro — Gilda Maria Nascimento Araujo — Leo Antonio do Prado Carvalho — Julio Ferreira de Carvalho - p. p. Servicos Aerofotogrametricos Cruzeiro do Sul S. A. — Avelino Lopes da Silva Filho — Helio Junqueira Meirelles — p. p. Joao Baptista Reis; Lydia Guimaraes — Nair Dias Teixeira — Aymar Martins Rodrigues — Carlos Eduardo Camelier — Elizabeth P. Philippsen — Helio Ferreira Machado Filho — Joao Damasceno Correa — Nodyr dos Santos Carvalho — Eurico da Silva Muricy — Antonio Carlos Brandao de Carvalho — Antonio Tautz — María de Purificaçao G. L. dos Santos — Avelino Lopes da Silva Filho — Vasco Ortigao de Mello — Fernando F. Lamarao — Hilton Villarinho Teixeira — Ivan Scherer — Honorio Joaquim de Carvalho — Julio Trindade — Auderico Silverio dos Santos — Mario Borges de Araujo — Jelio Leoncio Martins — Olympio Matheus Ribeiro — Waldyr Castro e Silva — Joao Waldemar Krisch — Helio Junqueira Meirelles — Claudio Godofredo da Silveira — Marcos Ribeiro Dantas — Renato José Rosenburg — Guiomar Rego Barros — Paulino de Siqueira — Joaquim Bento Ribeiro Dantas — Manoel Francisco do Nascimento Brito — Eudoxia Lebre Ribeiro Dantas — Aloysio Ferreira de Salles — Cotejé con el original labrado en libro competente — Río de Janeiro veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres — Firmado: ilegible. — Aclarado: Eurico Paulo Valle — Certifico que la presente acta de asamblea general extraordinaria del veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres de la empresa Serviços Aereos Cruzeiro Do Sul S. A. está de acuerdo con la copia que se encuentra agregada al expediente número 07.01.5216|72, del Departamento de Aviación Civil del Ministerio de Aeronáutica, aprobada por el señor Director General, por resolución del 29/1/1973, constando de catorce (14) hojas que fueron selladas con el sello del mismo Departamento. — Río de Janeiro, Guanabara, 29 de enero de 1973. — Firmado: ilegible. Jefe de la Sección de Asuntos Jurídicos Nacionales. — Pl.-efsn. — Hay un sello. Secretaría de Justicia. — Junta Comercial del Estado de Guanabara. — Por resolución del Secretario General dictada en la solicitud registrada bajo el número 37.618, del 12/8/1974. — Certifica que la presente es copia de documento de Cía. archivado bajo el número 62.718, del 5/2/1973. — En 15/8/1974. — Cotejé. Firmado: Lelia C. (ilegible). Luis Igrejas, secretario general. — Firma ilegible. — Aclarado: Milton Pinto Saraiva. Director de la División de Administración JUCEG. — Hay un sello de la Junta Comercial del Estado de Guanabara. — Pagó por las guías números 192.404/195.693. Cr$ 35.150. — Tasa de Emolumentos Servicios Estatales. — Decreto E. número 5492 del 9/6/72 (Artículo 9º — VII). — En 15/8/1974. — Fdo. ilegible. — Registro notarial número once, calle Buenos Aires veinticuatro. Río. — Estado de Guanabara. — Escribano doctor Seraphin Gonçalves Pinto. — Sustituto doctor Joao Nóbrega de Almeida —

Primer autorizado Euripides Ramos Novaes. — Segundo autorizado Waldemar Buentes. — Tercer autorizado Nelson Leal Bastos. — Certifícase la autenticidad de la firma antecedente de Milton Pinto Saraiva. — Guanabara, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — En testimonio (hay una rúbrica) de la verdad. — Firmado: N. L. Bastos — Nelson Leal Bastos. — Siguen en idioma nacional las legalizaciones de las autoridades argentinas pertinentes; la primera del Consulado General de la República Argentina en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, firmada por Fernando Andrés Gómez Bellocq, Cónsul Adjunto a cargo; y la segunda del Departamento Legalizaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la ciudad de Buenos Aires, del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, firmada por Mario Ravena, del Departamento de Legalizaciones. — Hay dos sellos de las reparticiones mencionadas. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, extendido en idioma portugués, que he tenido a la vista al cual me remito en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — "Hay una firma ilegible y un sello que dice: Prof. Ascensio Joaquín Ezquieaga, traductor público nacional. Idioma portugués". — Hay un sello Ascensio Joaquín Ezquiaga. Traductor Público Nacional. — Folio 125. — Tomo 11".

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.899 e. 4|11 Nº 2.361 v. 4|11|75

## Osvaldo Valiño

### SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Osvaldo Avelino Valiño, de 54 años de edad, casado, empresario, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 1.730.239, domiciliado en la calle Darragueira número 2926, piso undécimo, departamento "A"; Osvaldo Valiño, de 2 años de edad, soltero, argentino, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad matrícula número 10.963.931, domiciliado en la calle Darragueira número 2926, piso undécimo, departamento "A"; María Rosa Drazer de Valiño, de 54 años de edad, casada, argentina, maestra, titular de la lioreta cívica matrícula número 3.356.526, domiciliada en la calle Darragueira número 2926, piso undécimo, departamento "A"; Graciela Leonor Valiño, de 24 años de edad, soltera, argentina, empleada, titular de la libreta cívica matrícula número 6.496.065, domiciliada en la calle Darragueira número 2926, piso undécimo departamento "A"; María Rosa Valiño de Groupierre, de 26 años de edad, casada, argentina, maestra titular de la libreta cívica matrícula número 5.928.169, domiciliada en la calle Luis María Campos número 687, piso primero, departamento "2", todos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: II: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "OSVALDO VALIÑO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 655, piso tercero, departamento "A". — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación compraventa de bienes muebles, compraventa de fibras textiles de cualquier clase y calidad, ya sean de origen animal, vegetal mineral o químico, compraventa de tejidos e hilados naturales o artificiales y compraventa de prendas de vestir, telas y productos terminados, textiles, ejercer representaciones distribuciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, elaboración y transformación de fibras textiles de cualquier clase y calidad ya sean lanas, algodón, seda, nylon, dacrón, perlón y otras de origen animal, vegetal, mineral y químico, así como también de tejidos o hilados naturales o artificiales; industrialización de telas y fabricación de prendas de vestir; estampado de telas y teñido. — Agropecuarias: Explotación de tierras y establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas y granjas, propiedad de la Sociedad o de terceras personas y la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento y administración de estos bienes. — Forestales: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación de aserraderos. — Financieras: Realización de préstamos y|o aportes e inversiones de capital a particulares, sociedades o consorcios, constituidos o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra y venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero; constitución de consorcios para la edificación y realización de operaciones inmobiliarias en general, incluso aquellas comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicos, públicos o privados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por 250.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la cantidad de cien pesos mientras dure su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio juntamente con uno cualquiera de los directores titulares, o a dos cualesquiera de los directores titulares conjuntamente, quienes tendrán a su vez el uso de la firma social en estas mismas condiciones. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitada a los términos de la designación, para lo que se les otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La aasmblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técticas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Osvaldo Avelino Valiño 50.000 — Ordinarias 5 votos — 12.500 — Efectivo. — Osvaldo Valiño 50.000 — Ordinaria 5 votos — 12.500 — Efectivo. — María Rosa Drazer de Valiño 50.000 — Ordinarias — 5 votos — 12.500 — Efectivo. — Graciela Leonor Valiño 50.000 — Ordinaria 5 votos — 12.500 — Efectivo. — María Rosa Valiño de Groupierre 50.000 — Ordinaria 5 votos — 12.500 — Efectivo. — 250.000 — 62.500. — Las acciones son al portador. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Osvaldo Avelino Valiño; Vicepresidente al señor Osvaldo Valiño; Vocales a: La señora María Rosa Drazer de Valiño, señorita Graciela Leonor Valiño, señora María Rosa Valiño de Groupierre; Síndico titular al doctor Mario Antonio Bozicovich y síndico suplente al doctor Mario Paulise. — V. — Se confiere poder especial a los doctores Mario Antonio Bozicovich y Aníbal Ernesto Marquesto y al señor Armando Marcos Drago, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. — Presentes en este acto los señores Mario Antonio Bozicovich, de 32 años de edad, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad matrícula número 4.406.128, domiciliado en la calle Rioja número 3617, La Lucila, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Mario Paulise, de 30 años de edad, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número 4.268.738 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 2621, séptimo piso, departamento "16", vecino de esta ciudad, ambos doctores en Ciencias Económicas, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal que establece la Ley en vigencia, o sea la suma de dos mil quinientos pesos, será abonada en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí de que doy fe. — O. A. Valiño — Osvaldo Valiño — D. de Valiño — Graciela L. Valiño — M. R. V. de Groupierre — Mario A. Bozicovich — M. Paulise. — Hay un sello. — Carlos N. Facio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 662 del Registro número 430 a mi cargo, doy fe. — Para la entidad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: 016357960, 016357961, 016357962, 016357963 y el presente que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a dieciocho días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos N. Facio, escribano. — Escritura complementaria: "Osvaldo Valiño Sociedad Anónima". — Escritura número mil veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve días de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Antonio Bozicovich, argentino, casado, titular del documento nacional de identidad número 4.406.128, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la entidad "Osvaldo Valiño Sociedad Anónima", a mérito del poder especial que le fuera conferido en la escritura de constitución de la misma pasada con fecha 7 de marzo de 1975; ante el escribano Carlos N. Facio y al folio 662 en el presente Registro 430 de mi adscripción, la que en su matriz tengo para este acto a la vista y contiene facultad suficiente para este acto, doy fe. — Y luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada expone: Que dando cumplimiento a la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 51.256 mediante el cual se tramita la conformación de los estatutos sociales de su representada viene por este acto a elevar a escritura pública la nueva redacción de los artículos tercero, sexto y décimo, que son del siguiente tenor: "Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de fibras textiles de cualquier clase y calidad, ya sean de origen animal, begetal, mineral o químico, compraventa de tejidos e hilados naturales o artificiales y compraventa de prendas de vestir, telas y productos terminados textiles; ejercer representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, elaboración y transformación de fibras textiles de cualquier clase y calidad, ya sean lanas, algodón, seda, nylon, dacrón, perlón y otras de origen animal, vegetal, mineral y químico, así como también de tejidos o hilados naturales o artificiales; industrialización de telas y babricación de prendas de vestir; estampado de telas y teñido. — Agropecuarias: Explotación de tierras y establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícola y granjas, propiedad de la Sociedad y de terceras personas y la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento y administración de estos bienes. — Forestales: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación de aserraderos. — Financieras: Realización de préstamos y|o aportes e inversiones de capital a particulares, sociedades o consorcios, constituidos o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra y venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcciones de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero; constitución de consorcios para la edificación y realización de operaciones inmobiliarias en general, incluso aquellas comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicos, públicos y privados. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo

1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o a dos cualesquiera de los directores titulares conjuntamente, quienes tendrán a su vez el uso de la firma social en estas mismas condiciones. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitada a los términos de la designación, para lo que se otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias de la presente fueren menester, para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es por mí, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí de que doy fe. — Roberto H. Walsh, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.667 del Registro 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto H. Walsh (escribano).

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.380.— e. 4|11 Nº 45.562 v. 4|11|75

## Arroyo Verde

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.512. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público, comparece el señor Stelvio Barbieri, casado, vecino de la Capital Federal, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo, en representación de la sociedad anónima constituida en esta república, denominada "Arroyo Verde, S. A. Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con sede en el domicilio preindicado, plazo de duración de noventa y nueve años, cuya personalidad jurídica le fue acordada y su estatuto aprobado por Resolución Ministerial P. J. tres mil diecisiete, del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, según así resulta de la escritura de constitución definitiva que, junto con las de emisión de acciones y de aumento de capital fueron formalizadas el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a los folios trescientos setenta y nueve, y cuatro mil ciento treinta y tres del registro ciento treinta y dos, y el doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, al folio ochocientos setenta y ocho del registro tres, ambos de la Capital Federal, que en copia certificada obran agregadas al folio noventa y uno, año mil novecientos setenta y tres, de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe, y veintitrés de mayo y tres de setiembre del corriente año ante mí, a los folios cuatrocientos cincuenta y siete y novecientos treinta y seis de este Registro a mi cargo, que en testimonio en forma tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los números mil doscientos cinco; dos mil ciento ochenta y siete; mil novecientos cuarenta y dos, y dos mil ciento nueve; folios ciento veintiocho, doscientos veintisiete, doscientos veintiséis y trescientos dieciséis, libros cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y dos, y ochenta, Tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe, procediendo a copiar lo pertinente de las dos últimas, que dicen así: "... Avellaneda... a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro... comparece el señor Stelvio Barbieri... en representación de... Arroyo Verde, S. A., Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... de conformidad a lo dispuesto por el inciso ele del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el capital quedó fijado en 250.000 $.... Propone aumentarlo en 500.000 $ o sea hasta 750.000. — La asamblea aprueba por unanimidad ambas mociones. ...Es de advertir que conforme a la documentación relacionada se abonó el impuesto nacional de sellos hasta un capital de doscientos cincuenta mil pesos; que por la presente se tributará el sellado por el aumento de quinientos mil pesos, con lo cual dicho impuesto queda satisfecho hasta un capital de setecientos cincuenta mil pesos... Stelvio Barbieri. — Hay un sello: Ante mí: Alfredo Pombo". — "... Avellaneda... a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro... comparece el señor Stelvio Barbieri... en representación de... Arroyo Verde, S. A. Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"... Que... la Inspección General de Personas Jurídicas observó el citado aumento de capital, por lo que corresponde efectuar la pertinente rectificación. — La asamblea resuelve por unanimidad: a) aumentar el capital social en $ 250.000. — b) reconocer como crédito, para futuras suscripciones el aporte de $ 250.000, aportado en exceso ... Stelvio Barbieri. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo". — Es conforme a sus originales, doy fe. — La constitucion del actual directorio y carácter de presidente que inviste el compareciente se acredita con las actas de asamblea y de directorio del veintiocho de octubre del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, que obran de páginas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro del libro de actas sociales, rubricado, que tengo a la vista y obran copiados en lo pertinente en la escritura de fecha diecinueve de noviembre último, al folio mil trescientos veinticuatro de este Registro cincuenta y siete a mi cargo, pendiente de inscripción, doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, hábil, de tránsito aquí, y dice: I: Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad que representa celebrada el diecisiete de abril del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, se adecuó el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuya documentación fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente N. doce mil ciento cincuenta y cinco|ciento cincuenta mil ciento cuarenta y dos. — II: Que en asamblea general extraordinaria de accionistas del día veintinueve de julio último, se ajustó el capital social hasta setecientos cincuenta mil pesos, cuya acta junto con su registro de asistencia obran de fojas ciento tres a ciento cuatro, del citado expte., copiadas dicen así: "En Buenos Aires, a 29 de julio de 1974, reunidos en el local social Avda. Paseo Colón 221, en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de "Arroyo Verde S. A. Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", anotados a página 29, del Registro de Asistencia (6 por sí y 2 representados, con un capital total de $ 423.865 y 423.865 votos) con asistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los señores directores, bajo la presidencia del titular Sr. Stelvio Barbieri, se declara abierta la sesión a las 11 hs., para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. 2: Aumento de capital. — 3: Autorización para gestionar la aprobación. Al primer punto: Por delegación de la asamblea, el señor presidente designa a la Sra. Elena B. de Rodríguez y a la Srta. Manuela Romero. Al segundo punto: Expresa el señor presidente que, en asamblea general ordinaria de accionistas del 17 de abril del corriente año, se elevó el capital a pesos 750.000, resolución que fue rectificada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día de hoy, estableciendo que el aumento de capital es solo de $ 250.000, o sea hasta $ 500.000. La asamblea resuelve por unanimidad: 1) aumentar el capital social en $ 250.000 o sea hasta $ 750.000 y modificar el actual artículo 5º del estatuto social en los mismos términos; que se dan aquí por reproducidos, del artículo cuarto de la adecuación estatutaria solicitadc en el expediente A. 150.142 de la Inspección General de Personas Jurídicas; 2) emitir 250.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso, cada na a integrar totalmente en efectivo en el acto de la suscripción; 3) facultar al señor presidente para obtener la aprobación de la precedente reforma. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las 11.30 horas. — A. Roberts — J. O. von Thungen — Stelvio Barbieri — J. S. S. Haslam — P. J. Cormack — E. B. de Rodríguez — M. Romero. — Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 29 de julio de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Representante — Nombre completo y apellido — Domicilio y Documento de Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $. — 1 — 26 julio — Guillermo H. van Deurs — Armando Gómez — Dto. Alvarez 520 — Capital — C. I. 1.743.650 - 124.732 - 124.732 - 2 - 26 julio. - Stelvio Barbieri - Por sí - Las Heras 3745 — Capital — C. I. 2.429.312 — 88741 — 88.741 — — 3 — 26 julio. — Alan Roberts — Por sí — Solís 969 — Hurlingham — Prov. Bs. As. — C. I. 1.631.107 — 48.785 — 48.785 — 4 — 26 julio. — Enrique von Thungen — Elena Barbieri de Rodríguez — San José de Calasanz 45 — Capital — L. C. 1.088.197 — 85.372 — 85.372 — 5 — 26 julio. — Oscar von Thungen. — Por sí — Estancia La Flora — Bajo Caracoles — Prov. Sta. Cruz — C. I. 4.449.876 — 73.173 — 73.173 — 6 — 26 julio. — John S. S. Haslam — Por sí — Garay 1043 — Hurlingham — Prov. Bs. As. — C. I. 574.083 — 3.060 — 3.060 — 7 — 26 julio. — Patricio J. Cormack — Por sí — Agustín Alvarez 1374 — Vte. López — Prov. Bs. As. — L. E. 5.549.371 — 1 — 1 — 8 — 26 julio. — Manuela Romero — Por sí — Güemes 3838 — Capital — L. C. 479.783 — 1 — 1 — 423.865 — 423.865. — En la fecha se cierra el presente Registro habiéndose depositado cuatrocientas veintitrés mil ochocientas sesenta y cinco acciones que representa un capital de pesos Ley 18.188 cuatrocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco. — Buenos Aires, 26 de julio de 1974. — Stelvio Barbieri. — Certificamos que son seis accionistas por sí y dos representados. — E. B. de Rodríguez — M. Romero — Stelvio Barbieri. — Es también conforme a sus originales, doy fe. — III: Que por resolución I. G. P. J. número cuatro mil trescientos treinta y cinco del día dos del corriente mes y año, fue conformada la reforma estatutaria, procediendo a copiar la documentación pertinente que dice así: "En Buenos Aires, a 17 de abril de 1974, reunidos en el local social Av. Paseo Colón 221, en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de "Arroyo Verde S. A., Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", anotados a página 28 del Registro de Asistencia (cinco por sí y tres representados, con un capital de $ 173.662 y 173.662 votos), con asistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los señores directores, bajo la presidencia del señor Stelvio Barbieri, se declara abierta la sesión a las 10,30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación 2 accionistas para aprobar y firmar el acta. — 2º) Adecuación Estatuto. — 3º) Autorización para gestionar conformación e inscripción. — Al primer punto, por delegación de la asamblea, el señor presidente designa a los accionistas Sra. Elena B. de Rodríguez y Srta. Delia Rallo. — Al segundo punto, la asamblea resuelve por unanimidad sustituir el actual estatuto por el siguiente: Primero: La Sociedad se denomina: "ARROYO VERDE S. A. AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Av. Paseo Colón 221, piso séptimo, el que podrá cambiar e instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de 99 años a contar del 6 de junio de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración, adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, granjas, cabañas, compra, venta, importación y exportación de hacienda, mercaderías, materia prima, maquinarias, herramientas y productos necesarios o relacionados con dicha explotación, todo por cuenta propia y|o de terceros, dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social es de $ 750.000, representado por 750.000 acciones de $ 1, valor nominal. — Por resolución de asamblea ordinaria, el capital social antes indicado, podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables y darán derecho a un voto por acción suscripta. — Su título podrá representar más de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetas a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — El directorio llevará un registro de acciones en el cual deberá anotarse el nombre, profesión, nacionalidad, documento de identidad y domicilio de todo accionista, el número de acciones por él suscriptas y pagos efectuados así como toda transmisión de alciones y las que únicamente podrá efectuarse mediante notificación fehaciente a la sociedad firmada por el cedente y cesionario, endoso de las acciones por el cedente y su anotación en el registro firmado por un director y un consejero. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea, en un punto expreso en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones oficiales. — Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al 25 o|o del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de 2 años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. — En caso de mora, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños o bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdida de las sumas abonadas previa intimación a integrar dentro del plazo de 30 días, dirigido al domicilio registrado en el contrato de suscripción. El directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una Asamblea extraordinaria la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 359 del Decreto Ley 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de directores, accionistas o no que fije la Asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años y designados por la misma. — El cargo de director es personal e indelegable, no debe estar comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 264 del Decreto Ley 19.550 es reelegible y su designación revocable exclusivamente por Asamblea. — Darán en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o valores por igual monto nominal en acciones de otras sociedades o en títulos públicos, nacionales, provinciales o municipales. — La Asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impdimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto, puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25 o|o de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comiciones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las gannacias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si fueren expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos en el orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839, 841, e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo 1.881 y artículo 3.244 del Código Civil. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos Central de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos, solicitar préstamos, adquirir y vender vehículos, automotores, acciones, títulos, giros, letras de cambio y cualquier otro documento, crédito, girar, endosar, descontar y|o cobrar y pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto, cobrar y percibir, dar u obtener fianzas, avales, absolutos o limitados, contra garantías, dar o solicitar cartas de crédito o garantías reales, prendarias o comunes y obligarla solidariamente por actos, negocios y ope-

raciones de cualquier clase realizados por terceros en los cuales la sociedad tenga interés o parte; proceder a la apertura de cajas de seguridad, concurrir a licitaciones, solicitar, obtener y dar concesiones, representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder patentes, marcas y señales, otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo reemplace. — Además dicha representación será ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue los poderes del caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y la administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los mismos miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por asamblea. — En estos dos últimos casos, la remuneración que corresponda a las personas que a la vez sean directores, quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo 8º de este estatuto. — Décimo: La sociedad tendrá un consejo de vigilancia compuesto de un número de accionistas que fije y designe la asamblea dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años y reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. — La asamblea de accionistas designará por igual plazo, dos suplentes que en el orden de su designación o elección llenarán las vacantes que se produzcan en el consejo. — Los consejos en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — En consejo de vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282 del Decreto-Ley 19.550, llevará un libro de actas que serán firmadas por todos los presentes. — El consejo de vigilancia ajustará su funcionamiento a las disposiciones precedentes, y a las demás aplicables del Decreto-Ley 19.550 y tendrá todas las facultades y deberes establecidos en los incisos a, b, c, f y g, del artículo 281 de dicha ley. — Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio o el consejo de vigilancia en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen, por lo menos el 5 % del capital social, mediante publicaciones durante 5 días y con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales, las asambleas en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada por la primera. — Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria, se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y, en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos, por mayoría de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Cuando la asamblea extraordinaria deba tomar cualquiera de los supuestos especiales indicados en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en las condiciones y por el voto favorable de la mayoría, establecidas en dicho párrafo cuarto. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por su reemplazante, y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas inscriptos en el registro de acciones concurrirán a las asambleas sin necesidad del depósito previo de las acciones anotadas a su nombre, ya sea personalmente o por representantes designados, mediante simple carta poder, certificada en forma notarial, judicial o bancaria y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se tomen por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Duodécimo: El ejercicio anual se cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimotercero: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, por lo menos, para el "Fondo de Reserva Legal"; b) Remuneración al directorio y consejo de vigilancia; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a Fondo de Reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Décimo cuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre todos los accionistas a prorrata de su valor integrado. — Al tercer punto: La asamblea acuerda autorizar a los señores don Stelvio Barbieri y don John S. S. Haslam para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad de aceptar y proponer modificaciones. — La correspondiente escritura será otorgada por el presidente de la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las 11.10 horas. — Stelvio Barbieri. — A. Roberts. — J. S. S. Haslam. — D. Rallo. — E. A. de Rodríguez. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 17 de abril de 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre completo y apellido. — Representante. — Nombre completo y apellido. — Domicilio y documento de identidad. — Cantidades de Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1. — 14 abril — Guillermo H. van Deurs. — Armando Gómez. — Donato Alvarez 520 — Capital — C. I. 1.743.650 — 51.025 — 51.025 — 51.025 — 2. — 14 abril — Stelvio Barbieri. — Por sí — El Maestro 107 — Capital — C. I. 2.429.312 — 36.379 — 36.379 — 36.379 — 3. — 14 abril — Alan Roberts. — Por sí — Solís 963 — Hurlingham — Prov. Bs. As. — C. I. 1.631.107 — 20.000 — 20.000 — 20.000. — 4 — 14 abril — Enrique von Thungen; Elena Barbieri de Rodríguez. — S. J. de Calasanz 45 — Capital — L. C. 10.088.197 — 35.000 — 35.000 — 35.000. — 5 — 14 abril — Oscar von Thungen. — Delia Rallo. — Manzanares 2131 — Capital — L. C. 0.032.067 — 30.000 — 30.000 — 30.000. — 6 — 14 abril — John S. S. Haslam. — Por sí — Garay 1043 — Hurlingham — Prov. Bs. As. — C. I. 574.083 — 1.256 — 1.256 — 1.256. — 7 — 14 abril — Patricio J. Cormack — Por sí — Agustín Alvarez 1374 — Vte. López — Prov. Bs. As. — L. E. 5.549.371. — 1 — 1 — 1 — 8 — 14 abril — Manuela Romero — Por sí — Pje. Andalucía 3467 — Capital — L. C. 0.479.783. — 1 — 1 — 1 — 173.662 — 173.662 — 173.662. — En la fecha se cierra el presente registro habiéndose depositado ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos acciones que representan un capital de pesos ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos. — Buenos Aires, abril 14 de 1974. — Stelvio Barbieri. — Certificamos que son cinco accionistas por sí y tres representados con un total de ciento setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos votos efectivos. — E. P. de Rodríguez. — D. Rallo. — Stelvio Barbieri. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 12.155|150.142, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 128 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 88 a 93 vta. con las modificaciones de fs. 111 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Arroyo Verde, S. A. Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La socidad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.335. — A. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es igualmente conforme a sus originales, doy fe. — IV) Que eleva a escritura pública y deja incorporadas a la presente número cuatrocientos treinta y ocho, al folio mil quinientos doce, de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, la designación de autoridades, actas de asamblea y registros de asistencia y resolución precedentemente transcriptas, solicitando se expidan las copias necesarias. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de Arroyo Verde, S. A. A. C. I. y F. número de inscripción veintiún mil ciento cuarenta —cero cero ocho— cero, con validez hasta el fin del presente año. — En su Testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — Stelvio Barbieri. — Hay un sello: Ante mí, Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número cuatrocientos treinta y ocho, que pasó ante mí al folio mil quinientos doce, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en once sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno, que llevan los números tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos seis; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos siete; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos ocho, tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos nueve; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos diez; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos once; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos doce; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos trece; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos catorce; tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos quince, y el presente tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos diecisiés que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e. 4|11 Nº 45.394 v. 4|11|75

## Bimar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — Adecuación del contrato de "Bimar", S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria a la Ley 19.550 y emisión de acciones. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y, comparecen el doctor Julio Antonio García y el señor Domingo Tabares, argentino, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, en la calle Lavalle 1528, piso séptimo "N", invocan la representación de la sociedad anónima denominada "Bimar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, de la cual son presidente y director titular, respectivamente, y por cuyo Directorio han sido debidamente autorizados para este otorgamiento, como se verá. — La referida Sociedad Anónima tiene sus Estatutos aprobados, se encuentra autorizada a funcionar como tal y quedó definitivamente constituida el seis de julio de 1962, por medio de la escritura pasada ante el escribano de esta ciudad Carlos María Bouquet al folio 1.506, protocolo de dicho año del Registro 221 de su adscripción, la que en testimonio del que he agregado copia autenticada al folio 2.441, año 1970 de este Registro, se tiene de manifiesto, con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre del mismo año, bajo el número 2.472, folio 307, del Libro 56, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Posteriormente el ocho de febrero de 1967, por escritura pasada en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, ante el escribano Federico Ernesto Ramos, al folio 57, protocolo de dicho año del Registro 14 interinamente a su cargo, quedaron protocolizadas las actuaciones relacionadas con un aumento de capital, a la suma de cien mil pesos (Ley 18.188), y la emisión total de las series de acciones, todo lo cual resulta del testimonio que también se tiene de manifiesto con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo del mismo año, bajo el número 529, al folio 431 del Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y, finalmente, el tres de diciembre de mil novecientos setenta, por escritura pasada ante mí al indicado folio 2.441, protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, se instrumentó un nuevo aumento de capital, esta vez por la suma de cien mil pesos, sin emitirse acciones, con lo que el capital de la sociedad se eleva a la suma de doscientos mil pesos. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de febrero de 1971, bajo el número 265, al folio 257 del Libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — La Asamblea celebrada por la sociedad el treinta y uno de enero de 1973 resolvió la adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 y aprobó su nuevo texto, el cual con la sola modificación de los artículos primero y tercero, cuya nueva redacción fue suministrada a fojas 113-114, fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 14.998|139|112, por medio de la Resolución 2.141 del 29 de agosto de 1973, que dice textualmente así: "Buenos Aires, 29 Ago. 1973. — Visto: el Expediente N. 14.998|139.112, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 117 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 103 a 105 con las modificaciones de fs. 113, duplicados, fs. 85 a 87 y 114, la reforma introducida en el contrato social ed "Bimar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de enero de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 97 a 107, 113 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.141, (hay un sello — Frmado): Alberto G. Pico". — El nuevo texto del estatuto aprobado, teniendo en cuenta la modificación indicada, es del siguiente tenor: "Artículo 1º: La sociedad se denomina BIMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionada con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios curtiembres y vinculados con la construcción; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y d) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por 200.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 (un mil pesos) cada uno, en dinero efectivo, que deberán depositar en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente director(es), quien(es) actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico(s) titular(es) por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas poeden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Agrego a esta escritura copia autenticada del acta de la Asamblea del treinta y uno de enero de 1973, que aprobó la adecuación y autorizó el otorgamiento de esta escritura, así como de la asamblea del tres de enero de 1974 —que nombró nuevos directores— y de la reunión del Directorio del primero de febrero próximo pasado, que distribuyó los cargos. — Lo pertinente de la Asamblea del treinta y uno de enero de 1973 es del siguiente tenor: "Acta Nº 9. — Asamblea General Ordinaria de accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas de Bimar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria... el señor presidente declara abierta la sesión sin la presencia del señor Inspector de Justicia. A renglón seguido se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día. A continuación se pasa a considerar el punto 2º del Orden del Día qoe dice: Adaptación de los estatutos conforme a las disposiciones de la Ley 19.550.

— En uso de la palabra el accionista doctor Germán Losada, propone la modificación de los Estatutos Sociales de Bimar, S. A. en forma integral conforme a las disposiciones de la ley 19.550 y complementarias. — Procede a continuación a dar lectura de todos y cada uno de los artículos, y luego de un cambio de ideas, es aprobado por unanimidad el mencionado estatuto. — Posteriormente y en la misma forma se resuelve: 1º) Transcribirlo al pie de la presente acta. — 2º) Autorizar al presidente y|o vicepresidente de la sociedad en forma indistinta a firmar las respectivas escrituras, en su oportunidad. — 3º) Autorizar a las mismas en las condiciones mencionadas, a gestionar su aprobación ante las autoridades nacionales, administrativas y|o judiciales, pudiendo aceptar las modificaciones que dispongan las mismas. — Como punto final del Orden del Día se pasa a tratar el 4º punto que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por moción del señor Ernesto Agejas, se designa a los señores asambleístas Emilia Cid de Suárez y Germán Losada, para firmar el acta. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 y 15 horas (Firmado): G. Losada. — E. Agejas. — E. Cid de Suárez". — El folio respectivo del Libro de Asistencia a la asamblea de que se trata dice así: "Firma Bimar S.A.C.I.I. y A. Domicilio: Lavalle 1528, 7º piso. — Asamblea General Ordinaria del 31 de enero de 1973. — Número de Orden. — Fecha: año 1973. — Día, mes. — Accionista (Nombre y apellido completo. — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados; cinco votos. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. Cantidad de votos: Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes 1. 16 enero. — Germán Losada — por sí 1.000. — 1.000. — 5.000. — 5.000. — 2 - 17 enero, Antonio Otero, por sí 4.000. — 4.000. — 20.000. — 20.000. — 3 - 17 enero, José Beca, por sí 4.000. — 4.000. — 20.000. — 20.000. — 4 - 18 enero, Interman, S. A. Julio Antonio García 40.000. — 40.000. — 50.000. — 30.500. — 5 - 19 enero, Roberto Rosasco, por sí 2.100. — 2.100. — 10.500. — 10.500. — 6 - 20 enero, Héctor Anaut, por sí 1.000. — 1.000. — 5.000. — 5.000. — 7 - 20 enero, Elvira Gutiérrez, por sí 300. — 300. — 1.500. — 1500. — 8 - 20 enero, Ernesto Agejas, por sí 300. — 300. — 1.500. — 1.500. — 9 - 20 enero, Juan José Martínez, por sí 500. — 500. — 2.500. — 2.500. — 10 - 20 enero, Ana María Lagiola, por sí 500. — 500. — 2.500. — 2.500. — 11 - 20 enero, María Delia Ortiz, por sí 5.000. — 5.000. — 25.000. — 25.000. — 12 - 20 enero, Julio Antonio García, por sí 300. — 300. — 1.500. — 1.500. — 13 - 20 enero, Emilia Cid de Suárez, por sí, 500. — 500. — 2.500. — 2.500. — 14 - 20 enero, Domingo Tabares, por sí 500. — 500. — 2.500. — 2.500. — 15 - 20 enero, Rafael Aragón, por sí 500. — 500. — 2.500. — 2.500. — 60.500. — 60.500. — 152.500. — 133.000. — Totales: 60.500. — 60.500. — 152.500. — 152.500. — 133.000. — El detalle del Registro de accionistas corresponde a la planilla que estuviera glosada a fojas 107 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas citado; y en cuanto a su original, que se ha tenido de manifiesto tiene las firmas de los concurrentes a la asamblea. — Por otra parte, corresponde, además, dejar establecido que el Directorio de la sociedad, por medio del acta número 51 ha dispuesto la emisión de cien mil pesos en acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción de un valor nominal de un peso cada una, y la modificación del artículo quinto, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.643. — El texto completo de dicha acta que se tiene de manifiesto, es del siguiente tenor: "Acta número 51. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en el local social de "Bimar, S.A.C.I.I. y A.", los abajo suscriptos, bajo la presidencia de su titular, doctor Julio Antonio García, y con asistencia del síndico titular doctora Ana María Lagioia. — Se declara abierta la sesión. — A continuación el señor presidente informa que, como es de conocimiento de los señores Directores, la asamblea celebrada el 31 de enero de 1973 (acta Nº 9) hizo indicación de que el Directorio dispusiera la emisión de las acciones que corresponden a la suma de cien mil pesos, que es el aumento de capital dispuesto por la quinta Asamblea (30|12|1967) e instrumentado por la escritura del 3 de diciembre de 1970, pasaca ante el escribano de esta Ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 2441, protocolo de dicho año del Registro 358, a su cargo, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Agrega el señor Presidente que, al disponerse lo que el Directorio considere oportuno, debe tenerse en cuenta no sólo lo resuelto por las indicadas Asambleas, sino lo que con respecto a la nominatividad de acciones establece el artículo 22 de la ley 20.643. — Puesto el asunto, en tales términos, a consideración del Directorio y luego de una deliberación sobre el particular, se resolvió por unanimidad: Primero: Proceder a la emisión de cien mil pesos en acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción, de un valor nominal de $ 1.— cada una. — Segundo: Autorizar al señor Presidente y al Director señor Domingo Tabares para que actuando juntamente otorguen la escritura pública pertinente, de emisión de acciones, y gestionen su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Autorizarles, asimismo, a declarar en dicha escritura, que, vista la norma legal contenida en el art. 22 de la ley 20.643, la nueva redacción del artículo 5º del Estatuto social debe considerarse que es la siguiente: "Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden tener el carácter de ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. — Sobre raspado: "El artículo "Público", todo vale (Firmado): Julio A. García. — Domingo Tabares. — Rafael Aragón. — Ana María Lagioia". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda con los originales de su referencia que he tenido a la vista. — El expresado compareciente es mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y en el carácter invocado, expone: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la referida Asamblea de la sociedad anónima que representa, declara adecuado a las disposiciones del decreto ley 19.550 el estatuto de la sociedad, agregando que conforme a lo dispuesto por el Directorio y a lo que establece el artículo veintidós de la ley 20.643, relativo a la nominatividad de las acciones, debe considerarse que el texto del artículo quinto del estatuto es del siguiente tenor: "Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, y pueden tener el carácter de ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Al mismo tiempo, declara emitida la suma de cien mil pesos en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción, de un valor nominal de un peso cada una. — Como escribano autorizante, dejo constancia de que por la emisión indicada se abonará por Impuesto de Sellos, la suma de mil pesos equivalente al diez por mil de la suma emitida. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Entre líneas: legal — lo: Vale. — Raspado: Capital — Artículo Nº — Antonio — 20643. — Vale. — Julio Antonio García. — Siguen las firmas: Domingo Tabares. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio Francisco Javier Ruiz de Luque — Escribano. — Primer Testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos doce del Registro número trescientos cincuenta y ocho a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice Francisco Javier Ruiz de Luque — Escribano. — E|L.: contables. —Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.079.— e. 4|11 Nº 2.321 v. 4|11|75

---

## Oliveira Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ADECUACION Y AUMENTO de Capital: Oliveira Hermanos Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparece: don Celestino Oliveira, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 821.876, domiciliado en la calle Güemes número 3942, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Oliveira Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Serrano número 1862, de esta ciudad, personería que acredita: a) Con los Estatutos Sociales, protocolizados con fecha 18 de octubre de 1963, por ante el Escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Domingo Ernesto Marino, al folio 1325, del protocolo respectivo, del Registro número 60 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 21 de febrero de 1964, bajo el número 149, al folio 236, libro 58, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de Asamblea de Elección de autoridades y distribución de cargos de fecha 31 de agosto de 1972, la que en cumplimentación del artículo 60 de la ley 19.550, fue protocolizada con fecha 27 de mayo de 1974, por ante el citado Escribano Marino, al folio 376, del protocolo respectivo de su Registro, e inscripta, el 18 de septiembre de 1974, bajo el número 2.102, folio 452, del libro 1. — Ambos en sus testimonios tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1975, la Sociedad decidió adecuar los Estatutos Sociales a las formas del Decreto Ley 19.550|72, habiéndose elevado a su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas lo cual fue aprobado juntamente con el aumento de capital a la suma de cinco millones de pesos, según constancias obrantes en el expediente número 17.091, que en su original me pone de manifiesto, y del que se transcribirán a continuación las partes pertinentes: Acta de Directorio Nº 47. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social de Serrano 1862, de esta Capital, el Directorio de Oliveira Hnos S.A.C.I.C.I.A. bajo la presidencia de su titular Sr. Celestino Oliveira, con asistencia de los Directores Sres. Osvaldo M. Oliveira, Roberto C. Oliveira, Teresa M. B. de Oliveira, Antonio J. Longo y Mirtha E. C. de Oliveira, concurriendo también a la reunión el Síndico Titular Dr. Ramón A. Zyla. El Sr. Presidente expresa que atento a que el 23 de octubre de 1973 ha entrado en vigencia la Ley 19.550, se hace conveniente que la Asamblea de Accionistas proceda adecuar el estatuto social a las disposiciones de la citada Ley. — Al mismo tiempo informa que, atento los requerimientos financieros actuales, es conveniente elevar el capital social a la suma de $ 5.000.000 en lugar de $ 4.500.000 resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28|6|74. — El aumento se hace necesario a efectos de capitalizar dividendos en acciones liberadas y el saldo de revalúo contable, de acuerdo a los términos de las Leyes Nros. 17335 y 19742. — En otro orden de cosas, continúa expresando el Sr. Presidente que en virtud de que el capital original ha experimentado a través de sucesivos aumentos cifras significativas, se hace necesario un total reordenamiento de las características y tipo de acciones en circulación, por lo que propone las siguientes modificaciones: a) Valor nominal: las acciones serán de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. — b) Clase: serán de clase A. — c) Votos: cada acción tendrá derecho a un voto, y d) Series: las series serán de $ 100.000 (cien mil pesos) cada una. — La moción del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad de los asistentes y se resuelve elevar a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de estatutos sociales: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "OLIVEIRA HNOS. S. A.", antes denominada Oliveira Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Serrano 1862. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: 1) La actividad papelera, a cuyo efecto puede realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, todos aquellos actos conducentes a la comercialización, distribución por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo y clase de papeles, cartulinas, cartones, envases de papel y cartón, artículos de escritorio y para colegiales. — Asimismo, la comercialización de maquinarias e implementos relacionados con la actividad papelera y gráfica. — Industrializar todo lo relacionado con las artes gráficas y editorial. — La producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería y escolares, máquinas e implementos para la industria papelera y gráfica. — 2) La actividad inmobiliaria y constructora, a cuyo fin puede realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada con terceros, la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta, fraccionamiento y urbanización de inmuebles rurales y urbanos en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones inmobiliarias comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Su financiamiento con recursos propios o de terceros, ya sea en forma directa, documentada, con garantía real o personal, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — La proyección, dirección, administración y eje-

cución de obras de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, incluyendo las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — 3) La actividad agropecuaria, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros en todas sus formas inclusive la adquisición, arrendamiento y administración de establecimientos agrícolas- ganaderos; la cría e invernada de hacienda, y la compra y venta de todo tipo de cereales, oleaginosos, forrajeras, semillas y demás productos del agro. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 5.000.000.— (cinco millones de pesos), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, al portador, de valor nominal, $ 100.— (cien pesos) cada una, clase "A", de un voto por acción, emitiéndose 50 (cincuenta) series de $ 100.000.— (cien mil pesos) cada una, numeradas de la Nº 1 a la Nº 50 inclusive. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550 — Artículo 5º: La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse y podrán ser ordinarias o preferidas determinándolas entre las características legalmente tipificadas y podrá delegar en el directorio la elección del momento de la emisión y de las formas de integración de las respectivas acciones. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija los honorarios del directorio. — Artículo 9º: Cada director en garantía de su gestión debe depositar en la sociedad la suma de $ 1.000.— en efectivo, este valor puede ser modificado por resolución de la asamblea. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora, designada por la asamblea anual ordinaria, la que estará integrada por el número de síndicos que fije la misma, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco; durarán un año en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Su elección podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el art. 263 de la Ley 19.550. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares. — Los suplentes, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento, siguiéndose el orden de su elección. — La comisión fiscalizadora tendrá las facultades establecidas por el art. 294 de la Ley 19.550 y funcionará con la presencia de dos de sus miembros, si está compuesta por tres y con la presencia de tres de sus miembros si está integrada por cuatro o cinco. — Toma sus decisiones por simple mayoría de votos presentes. — Se reunirá a pedido de cualquiera de sus miembros o del directorio, y por lo menos una vez por mes. — Por acuerdo de todos sus miembros designará a cualquiera de sus integrantes para que firme la documentación donde consten las decisiones del cuerpo y las comunicaciones correspondientes. — Sus resoluciones se asentarán en un libro especial y será firmado, en cada ocasión, por los miembros que hayan concurrido a las respectivas deliberacionesnes. — La asamblea fijará los honorarios de los síndicos que componen la comisión fiscalizadora. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas serán convocadas en las oportunidades y dentro de los plazos previstos por el artículo 236 de la Ley 19.550 y en la forma establecida por el artículo 237 de la misma. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán proceder de acuerdo a lo reglado en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley 19.550. — Artículo 13º: Cade acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A honorarios al directorio y comisión fiscalizadora en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos legales o reglamentarios en vigor. — Liquidación. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización de la comisión fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado de cosas, los presentes resuelven por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para someter a su consideración los siguientes puntos del Orden del Día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley 19.550; modificación del valor nominal, clase, votos y series de las acciones en circulación y aumento del capital social a $ 5.000.000.— y 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Presidente mociona para que, en virtud de poseer los presentes la totalidad del capital social se celebre acto seguido la Asamblea unánime prevista por el artículo 237 de la ley 19.550, omitiéndose por lo tanto la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial. — Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve intermedio para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída es aprobada y firmada por todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados. — Oliveira Hnos., S.A.C.I.C.I. y A. Celestino Oliveira. Presidente". — "Acta de Asamblea Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el local social sito en la calle Serrano 1862, de Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas de Oliveira Hnos., S.A.C.I.C.I.A., cuya nómina, capital y votos se detallan en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1", al folio 14, bajo la presidencia del señor Celestino Oliveira y con la asistencia del Síndico Titular, doctor Ramón A. Zyla. — La Asamblea ha sido convocada por el Directorio en su reunión del día de la fecha celebrada en acto anterior a la presente para que se constituya con carácter de Asamblea unánime en virtud de la facultad conferida por el art. 237 de la Ley 19.550. — Abierto el acto, el señor Presidente manifiesta que se encuentran reunidos los accionistas que representan la totalidad del capital social, quedando en consecuencia constituida válidamente la presente asamblea unánime para tratar el siguiente punto del Orden del Día: "1º) Adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley 19.550; modificación del valor nominal, clase, votos y series de las acciones en circulación y aumento del capital social a $ 5.000.000". — El señor Presidente expresa que en razón de estar en vigencia la Ley 19.550, que rige el funcionamiento de las sociedades comerciales, es conveniente proceder a la reforma de los actuales artículos del estatuto adecuándolos a las normas en vigencia. — Con este fin, el Directorio ha preparado un proyecto de estatuto al cual da lectura. — Los presentes, por unanimidad aprueban las modificaciones introducidas en la forma transcripta al folio del libro de Actas de Directorio Nº 1. — El accionista señor Roberto C. Oliveira considera, que de acuerdo a lo propuesto por el Directorio es conveniente la modiifcación de las características de las acciones en circulación, atento el monto del actual capital social y al nuevo aumento a considerar por esta Asamblea. — Luego de corta deliberación son aprobadas por unanimidad de votos presentes las nuevas características de las acciones que deben ser: Valor nominal: $ 100.— (cien pesos) cada una; Clase: "A"; Votos: un voto por acción y Series: de pesos 100.000.— (cien mil pesos) cada una, debiéndose proceder al recanje de las respectivas acciones en circulación. — El accionista señor Osvaldo M. Oliveira considera que, a los efectos de proceder a la capitalización de los dividendos en acciones liberadas y los saldos de revalúos contables que disponen las Leyes 17.335 y 19.742, se hace necesario aumentar el capital social de $ 2.500.000.— a $ 5.000.000.— y atento a que con este aumento se excede el límite del quíntuplo establecido en el art. 6º de los estatutos, es indispensable la reforma de los mismos, para lo cual se ha fijado en el proyecto de adecuación el nueva capital de $ 5.000.000. — La moción del señor Oliveira cuenta con el asentimiento unánime de todos los presentes, resolviéndose la emisión de acciones por pesos 2.500.000.— las que serán integradas de la siguiente manera: a) la suma de $ 1.400.000.— mediante la capitalización de dividendos en acciones liberadas; b) $ 250.000.— procediendo a capitalizar el saldo de revalúo contable Ley 19.742; c) $ 4.078,58 que corresponde al saldo revalúo Ley 17.335 y d) $ 845.921,42 que será integrado en efectivo. — Las acciones serán ordinarias, al portador, de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una, Clase "A", con derecho a un voto por acción y se emitirán 25 series numeradas de la Nº 26 a la Nº 50, de $ 100.000.— (cien mil pesos) cada una. — Atento el carácter de unánime que reviste esta Asamblea, la totalidad de los accionistas presentes manifiestan que suscriben totalmente el monto del aumento del capital en proporción a sus respectivas tenencias y respecto a la parte a integrar en dinero efectivo ponen a disposición del Directorio el 25 o|o de la suscripción, quedando en consecuencia el capital de $ 5.000.000.— totalmente suscripto. — Los presentes por unanimidad autorizan al señor Presidente para solicitar la aprobación de la adecuación de los estatutos sociales ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultades para aceptar las observaciones y sugerencias que dicho organismo pueda formular y para elevar oportunamente esta decisión y la del aumento del capital a escritura pública y gestionar su inscripción ante el Registro Público de Comercio, efectuándose las correspondientes publicaciones de Ley. — El segundo punto a considerar dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de corta deliberación son designados, en forma unánime, para suscribir la presente acta el señor Roberto C. Oliveira y la señora Mirtha E. C. de Oliveira. — No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a un breve intermedio para la redacción de la presente acta, la que una vez leída es aprobada y firmada por el señor Presidente, los dos accionistas designados y el Síndico Titulas, en el luagar y fecha arriba indicados. — Oliveira Hnos, S.A.C.I.C.I. y A. Celestino Oliveira - Presidente". — Sociedad: Oliveira Hnos. S.A.C.I.C.I. A. — Domicilio: Serrano 1862 — Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1975. — Nº de Orden. — 1975 — Mes — Día — Accionistas o Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Clase "A" — 2 votos. — Clase "B" — 1 voto. — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 2 — 28. — Celestino Oliveira — Gümes 2942 — Capital Federal. — L. E. 821876. — 175.000. — 825.000. — 1.000.000. — 1.175.000. — 2 — 2 — 28. — Osvaldo Manuel Oliveira. — Gurruchaga 2241 — Capital Federal. — L. E. 4335194. — 175.000. — 825.000. — 1.000.000. — 1.175.000. — 3 — 2 — 28. — Mirtha E. C. de Oliveira. — Gurruchaga 2241. — Capital Federal. — L. C. 3488583. - 250.000. - 250.000. — 250.000. — 4 — 2 — 28. — Roberto C. Oliveira. — Gurruchaga 2350. — Capital Federal. — L. E. 4384566. — 50.000. — 50.000. — 50.000. — 5 — 2— 28. — Teresa M. B. de Oliveira. — Güemes 3942. — Capital Federal. — L. C. 213876. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — 350.000. — 2.150.000. — 2.500.000. — 2.850.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de febrero de 1975, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con carácter de unánime, con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que han concurrido con 350.000 acciones de clase "A" de 2 votos y 2.150.000 acciones de clase "B", de un voto que representan un capital de $ 2.500.000.— con derecho a 2.850.000 votos. — Oliveira Hnos., S. A. C.I.C.I. y A. — Celestino Oliveira — Presidente". — "Datos personales de los miembros de Organos Directivos y de Fiscalización — (Directorio y Síndicatura". — Cargos — Vencimiento del Manadto. — Cargo: Presidente — Nombre: Celestino Oliveira — edad 64 años — estado civil: casado — nacionalidad — argentina — profesión: comerciante: Nº Doc. Ident. L. E. 821.876 — Domicilio real: Güemes 3942 — Cap. Federal. — 30 — 4 — 75. — Cargo: Vicepresidente: Nombre: Osvaldo Manuel Oliveira. Edad: 47 años. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. — Profesión: comerciante. — Nº Doc. Ident. L. E. 4.335.194. — Domicilio Real: Gurruchaga 2241. — Cap. Federal. — Cargo: Director: Nombre: Roberto Celestino Oliveira. Edad: 33 años. Estado Civil: casado. Nacionalidad: argentino. — Profesión: comerciante. — Nº Doc. Ident. L. E. 4.384.566. — Domicilio Real: Gurruchaga 2350. — Cap. Federal. — Cargo: Director. — Nombre: Teresa M. Berdaxagar de Oliveira. — Edad: 61 años. Estado Civil: casada; Nacionalidad: argentina. — Profesión: comerciante. — Nº Doc. Ident. L. Cívica 213.876. — Domicilio Real: Güemes 3942 — Cap. Federal. — Cargo: Director: Nombre: Antonio José Longo. Edad: 66 años. Estado Civil: casado: Nacionalidad: argentino: Profesión: comerciante. — Nº Doc. Ident. C. I. 1.047.025. Pol. Federal. Domicilio Real: Vieytes 1236 — San Antonio Areco. — Cargo: Director; Nombre: Mirtha E. Cavatorta de Oliveira. — Edad: 37 años. Estado Civil: Casada. — Nacionalidad: argentina. — Profesión: comerciante. — Nº Doc. Identidad: L. C. 3488583. — Domicilio Real: Gurruchaga 2241. — Capital Federal. — Cargo: Director Suplente. — Nombre: Elena Fernández de Cavatorta. — Edad: 64 años. Estado civil: casada. Nacionalidad: argentina. — Profesión comerciante. — Nº Doc. Ident. C. Identidad 3.280.317. — Domicilio Real: Guatemala 4315. — Cap. Federal. — Cargo: Síndico Titular: Nombre: Ramón Argentino Zyla. — Edad: 46 años. Estado Civil: casado. Nacionalidad: argentino. — Profesión: Doctor en Ciencias Económicas. — Nº Doc. Ident.: C. I. 3.427.591. — Pol. Federal. Domicilio Real: Zabala 2270 - N. 12. - Cap. Fed. Cargo: Síndico Suplente: Nombre: Gerardo A. Knudsen. — Edad: 45 años. Estado Civil: casado. — Nacionalidad: argentino; Profesión: abogado. — Nº Doc. Ident. C. Identidad 3.354.398. — Pol. Federal. — Domicilio Real: Paraná 557. — 5º P. Capital Federal. — Vencimiento del Mandato: 30|4|75". — Esta fecha de vencimiento del mandato es la de todos los directores. — Oliveira Hnos. S.A.C.I.C.I. y A. Celestino Oliveira. — Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 22 abril 1975. — Visto: Que la reforma de estatutos no merece observación, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I. G.P.J. (G) Nº 1|75.B.O. 26|3|75). — Facilítese el expediente al representante de la entidad. — Oscar Sturla. — Subinspector General Legal. — Es copia fiel de los documentos pertinentes obrantes en el expediente relacionado, doy fe. — Y el compareciente dice: que deja adecuados los estatutos de la sociedad que se denominará en el futuro Oliveira Hermanos, Sociedad Anónima, a la ley 19.550; elevado su capital social que era de dos millones quinientos mil pesos, a cinco millones de pesos y emitidas veinticinco series de acciones numeradas del 26 al 50, inclusive, de cien mil pesos cada serie, y en acciones ordinarias al portador, de cien pesos valor nominal cada una, Clase "A", con derecho a un voto por acción, integradas en la forma establecida en el acta transcripta, solicitándome que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo, previa presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás recaudos legales. — El autorizante hace constar: Que tiene a la vista la Cédula Fiscal de la Sociedad la que figura inscripta en el Impuesto a los Réditos, bajo el número 75—084—007—8, con validez hasta el 31 de octubre de 1975. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Celestino Oliveira. — Ante mí: Osvaldo Luis Gatti. — E|L.: envases de papel y cartón. — Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3:087.— e. 4|11 Nº 45.504 v. 4|11|75

## Decoplast

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor José Eduardo Chaves, uruguayo, industrial, nacido el 27 de enero de 1941, casado, domiciliado en Pueyrredón 904, 3er. piso, departamento A, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 9.398.185 persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de Remo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, acreditando la existencia de la sociedad y su personería con los respectivos estatutos sociales otorgados ante el Escribano de la ciudad de Lanús Jorge Eduardo Spanier, al folio 1873 del Registro 107 a su cargo, el 21 de agosto de 1969 y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 4671, al Folio 95, Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales el 9 de octubre de 1969; con la escritura de Emisión de Acciones pasada ante el mismo Escribano el 22 de marzo de 1971, al folio 237 del protocolo correspondiente y que se inscribió el 4 de junio de 1971 en el mismo Jugado bajo el Nº 1846, al Folio 243, Libro 74, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; con el Acta de Asamblea del 28 de noviembre de 1974 de Elección de Autoridades; con el Acta de Directorio de la misma fecha de Distribución de Cargos. — De esta documentación que tengo a la vista, agrego copias autenticadas a la presente. — Y en el carácter acreditado el compareciente dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 1974, resolvió la modificación de la denominación social, así como también del objeto social y el aumento del capital a la suma de dos millones quinientos mil pesos; también se aprobó la adecuación de los estatutos sociales con arreglo a las disposiciones de las leyes 19.550 y 26.643. — Por sesión de Directorio del 20 de diciembre de 1974 se resolvió la emisión de acciones por igual monto. — Todo lo cual transcripto literalmente dice: Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de accionistas a asambleas al folio 9 para tratar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva distribuida oportunamente a los señores accionistas. — Siendo las 15 y 15 horas se inicia el acto haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que dado que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto y encontrándose presente cien por cien del capital social somete a consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice: 1º Modificación de la denominación social. — Toma la palabra el Sr. Presidente, quien expresa que la proposición de cambio de la denominación responde al hecho que el objeto social se concretará en lo sucesivo a la industrialización y comercialización de productos plásticos, por lo cual se adoptó un nombre de fantasía que lo indique como es "Decoplast". — Luego de un breve cambio de opiniones, se aprobó por unanimidad de votos que la sociedad se denomine en adelante Decoplast Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — A continuación se pasó a tratar el 2º del Orden del Día, que literalmente dice: 2º Modificación del objeto social. — Luego de un breve cambio de ideas se resolvió por unanimidad de votos fijar el siguiente objeto social. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Por la producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos plásticos y materiales de laminado plástico. — Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de materias primas, materiales y productos elaborados de plásticos y|o similares y de laminados plásticos. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Seguidamente se pasó a tratar el tercer punto del Orden del Día que literalmente dice: 3º Modificación de los estatutos sociales por aumento del capital social a $ 2.500.000. — Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que el capital social de la empresa a la fecha es de $ 100.000 suscripto e integrado pero que la empresa cuenta con $ 2.400.000 de depósito de accionistas, para suscribir futuras emisiones de acciones, por lo que propone fijar el capital social en pesos 2.500.000, dado que el mismo totalmente integrado. — Luego de un breve cambio de ideas y por unanimidad de votos, se resolvió fijar el capital social en pesos 2.500.000. — Las acciones a emitirse en razón del aumento serán ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1.— valor nominal cada una, de un voto por acción. — Se delega en el Directorio la facultad de emitir las acciones en el tiempo y forma que éste estime conveniente.

— Seguidamente se pasó a tratar el 4º punto del Orden del Día que textualmente dice: 4º Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de las leyes 19.550 y 20.643. — Por unanimidad de votos se aprobó el estatuto modificado con arreglo a las disposiciones de las leyes 19.550 y 20.643, cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Denominación: La sociedad que fuera constituida con el nombre de Remo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en adelante se denominará DECOPLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituyendo domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Grabriela Mistral 3740. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio realizada el 9 de octubre de 1969. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Por la producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos plásticos y materiales de laminado plástico. — Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de materias primas, materiales y productos elaborados de plástico y|o similares y de laminados plásticos. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 2.500.000 representado por 2.500.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una.

— Este capital podrá elevarse hasta el quintuplo. — Por resolución de la asamblea general ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emtirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Acciones: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones o los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Mora: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores como garantía de su mandato deberán depositar en la sociedad la suma de un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusos aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia o impedimento del primero cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Décimo Primero: Sindicatura: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir por el mismo término un síndico suplente. — Artículo Décimo Segundo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatorio ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

— Artículo Décimo Tercero: Votos: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo resuelva en su oportunidad la asamblea. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Quórum: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Balance y Utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) Dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva de previsión o facultativa o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dento del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El estatuto social arriba transcripto fue aprobado por unanimidad de votos que representar el 100 o|o del capital social.

— Se faculta al Sr. Presidente para aceptar y|o proponer modificaciones al presente ante las autoridades de contralor y para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del mismo, así como su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se trató a continuación el 5º punto del Orden del Día, que dice: 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad de votos se designó a Juan Carlos Abbate y Hugo Washington Pena. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 17 horas. — José Eduardo Chaves. — Juan Carlos Abbate. — Hugo Washington Pena. — Acta de Directorio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los miembros del Directorio, en la sede social sita en Gabriela Mistral 3740 de esta ciudad, bajo la presidencia de su titular y con asistencia del señor Síndico Titular. — Toma la palabra el señor Presidente y dice que dando cumplimiento a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el día de ayer este Directorio aprueba la emisión de acciones hasta la suma de $ 2.500.000. — Tal moción es aprobada por unanimidad facultándose al señor Presidente para realizar ante las autoridades administrativas, judiciales y notariales todas las tramitaciones tendientes a la concreción de tal fin. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — José Eduardo Chaves — Juan Carlos Abbate — Hugo Washington Pena — Ana Amalia Hebe Ruecio — Federico Manuel Vogelius. — Es copia fiel, doy fe. — El señor Chaves me exhibe también el Libro Depósito de Acciones y Registro de asistencia número uno, rubricado el 24 de diciembre de 1970; bajo el número 37636 por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el que a fojas 9 obra el detalle del depósito de las acciones, que textualmente dice: Asamblea General Extraordinaria del 19 de diciembre de 1974 — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de acciones o certificados — 1 Voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.11.12. — José E. Chaves — Avda. Gral. Savio s|nº — San Nicolás — C.I. 94688 — 25.00 — 1|25 — 25.000 — 25.000 — José E. Chaves — 2.11.12. — Juan C. Abbate — Vidt 2004, 8º piso, Capital — L. E. 1.736.199 — 2.000 — 51|52 — 2.000 — 2.000 — J. C. Abbate — 3.11.12 — Hugo W. Pena — Pueyrredón 904, 2º piso, Capital — C. I. 1.377.413 — 25.00 — 26|50 — 25.000 — 25.000 — H. W. Pena — 4.12. 12. — Federico M. Vogelius — Avda. Alvear 1708, 9º piso, Capital — L. E. 1.455.703 — 48.000 — 53|100 — 48.000 — 48.000 — Vogelius — 100.000 — 100.000 — 100.000 — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1974, se encuentran depositadas acciones que representan un capital de $ 100 000. — Conste. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 15 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia del 100 o|o de accionistas con derecho a 100.000 votos y sin la presencia del Sr. Inspector General de Personas Jurídicas. — José E. Chaves Presidente. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales que tengo a la vista, obrantes en los folios 16 a 21 del libro Actas de Asambleas Nº 1 (uno) rubricado el 31 de octubre de 1969; folio 31 del Libro de Actas de Directorio numero 1 (uno) rubricado en la misma fecha bajo el número 3273 y folio 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1 (uno) rubricado el 24 de diciembre de 1970, bajo el número 37636, ante el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente ante mí, doy fe. — J. Eduardo Chaves. — Está mi sello. — Ante mí: L. J. A. Ruccio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 539 del Registro 130 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco folios fotocopiados y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. J. A. Ruccio. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en seis fojas simples que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leonardo J. A. Ruccio. Escribano.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.778 e. 4|11 Nº 45.545 v. 4|11|75

## Belcar

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE, POR ESCRITURA del 6 de diciembre de 1974, pasada ante la escribana María C. Mora de Tarigo, por Acta de Asamblea del 21 de junio de 1974, Belcar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, hoy Belcar, Sociedad Anónima, con la presencia de 12 accionistas representando el total del capital accionario aprobó con la conformidad de la I. G. de P. Jurídicas, y por unanimidad la reforma de sus estatutos adecuándolos a la Ley 19.550|72 y además el cambio de nombre de la sociedad; quedando en definitiva sus estatutos con esta nueva redacción: Título I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "BELCAR, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera autorizada con el nombre de "Belcar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en ju-

risdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1455, piso 12 E., que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de control. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales. Por la producción de tintas, pinturas, barnices, lacas, esmaltes, thinners, disolventes, pigmentos, resinas, colorantes y productos químicos sintéticos, y todas las materias primas componentes de dichos materias que se utilicen en las industrias gráficas, del plástico, del cartón, y también en envases de protección externa; b) Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elavorarse, mencionadas en el objeto industrial, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con las actividades industriales precedentes. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. — Del Capital Social y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones de la sociedad serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las utilidades. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio, que da facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Título III. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores leben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en ausencia o por impedimento de éste al vicepresidente. — Título IV. Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Título V. — Asambleas. — Toda Asamblea debe ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria debe celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Título VI. — Balances y Distribuciones de Utilidades. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior; b) Que la resolución número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, y su ampliatoria resolución número cuatro mil doscientos ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas, por su orden, dicen así: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 oct. 1974. — Visto: el expediente A. 34504|153479, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 63 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 51 a 53 vta. con las modificaciones de fs. 62 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Belcar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 21 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 54|56. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.684. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 22 nov. 1974. Visto el expediente A. 34504|153479, de la sociedad "Belcar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y lo solicitado en la nota que antecede, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Ampliar la resolución I. G. P. J. Nº 3684 en el sentido de dejar establecido que la sociedad Belcar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en lo sucesivo se denominará "Belcar, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 64. — Resolución I. G. P. J. Nº 4208. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. E|L.: todo ello relacionado con las actividades industriales precedentes. Vale.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 1.246.— e. 4|11 Nº 45.560 v. 4|11|75

## Amat

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos ochenta y uno. — En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alfonso Amat Puig, español, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado legalmente en la calle Avenida Julio A. Roca número setecientos diez, séptimo piso de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Amat, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", acreditando su personería y la existencia legal de la misma con los siguientes documentos: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis ante el escribano de la Capital Federal, don Juan Alberto Gardey, al folio mil ochocientos ochenta y nueve del Registro ochenta y tres a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el diez de agosto del mismo año bajo el número mil quinientos treinta, folio doscientos veintidós, Libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Por escritura del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Miguel R. Santamarina, al folio tres mil novecientos doce del Registro interinamente a su cargo número ochenta y tres, la que elevó el aumento del capital autorizado de la sociedad y la que se inscribió el diez de noviembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos cincuenta y tres, folio doscientos setenta y cinco, Libro cincuenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Por la escritura del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad elevó su capital social a la suma de setenta millones de pesos moneda nacional, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre del mismo año al número tres mil ciento veintinueve, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, Libro cincuenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura del doce de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí al folio setecientos ochenta y nueve de este mismo Registro por la que la mencionada sociedad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, decimosegundo, decimotercero y decimoquinto de sus Estatutos, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio trescientos ochenta y dos del Libro cincuenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales con fecha seis de noviembre del mismo año; e) Por la escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y dos pasada ante mí al folio setecientos noventa y dos de este mismo Registro a mi cargo, la citada sociedad emitió acciones por un valor de veinte millones de pesos moneda nacional cuyo testimonio fue inscripto el nueve de noviembre del mismo año al número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio trescientos ochenta y dos, Libro cincuenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales; f) Por escritura del doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos pasada ante mí al folio novecientos veintiocho de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad emitió acciones por un valor de treinta y ocho millones de pesos nacionales cuyo testimonio fue inscripto el dieciocho de diciembre del mismo año bajo el número dos mil ochocientos ochenta al folio cuatrocientos treinta y siete del Libro cincuenta y cinco Tomo A. de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones por valor de setenta y dos millones de pesos moneda nacional pasada ante mí el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres al folio ochocientos noventa y dos de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos noventa y nueve, folio doscientos siete, Libro cincuenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales; h) Con la escritura de emisión de acciones por la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional con la que quedó emitido un total de doscientos cincuenta millones de pesos del capital autorizado, otorgado el dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí al folio trescientos treinta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro respectivo el diez de agosto del mismo año al número mil setecientos sesenta y dos, folio ciento setenta y siete, Libro sesenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales; i) Con la escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve en la cual se emitieron cincuenta millones de pesos moneda nacional y se aumentó el capital social en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, con lo que el capital autorizado quedó elevado a quinientos millones de pesos nacionales, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de junio del mismo año, al número dos mil doscientos, folio sesenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales; j) Con la escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno pasada ante mí al folio mil doscientos veinte de este Registro a mi cargo por la cual se reformaron los artículos cuarto, sexto, décimo, decimoprimero, decimosegundo, decimocuarto y decimoséptimo, lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de diciembre del citado año, bajo el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, folio doscientos ochenta y uno, Libro setenta y cinco Tomo A. de Estatutos Nacionales; k) Con la escritura del diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y seis, de este Registro a mi cargo, de aumento de capital autorizado y emisión de acciones que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos treinta del Libro setenta y cinco, Tomo A. de Estatutos Nacionales; l) Con la escritura de emisión de acciones por la suma de doscientos cincuenta mil pesos con la cual quedó completada la integración del capital autorizado de siete millones quinientos mil pesos pasada ante mí al folio dos mil ciento noventa y uno de este mismo Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, al número trescientos cuarenta y uno, folio treinta y nueve, del Libro setenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales; y ll) Con la escritura de aumento de capital y emisión pasada ante mí en este mismo Registro con fecha veinte del corriente mes y año, al folio dos mil ciento cincuenta y tres, por la que se aumentó el capital social a la suma de nueve millones quinientos mil pesos, y la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el carácter de presidente invocado por el compareciente surge del acta de la Asamblea General Ordinaria que tengo a la vista en el libro respectivo de la sociedad y en fotocopia autenticada obra agregado al folio dos mil catorce de este mismo Registro y protocolo, donde fue portocolizada y que se halla en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Sociedad que representa, en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día veintiuno de noviembre del corriente año, resolvió modificar los Estatutos Sociales que en lo principal consiste en adecuarlos a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sciedades Comerciales a cuyo fin se redactó un proyecto de estatuto, a fin de ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Que la citada Asamblea aprobó el proyecto mencionado por lo que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas referida la que copiada dice así: "Acta Nº 22. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria en el local social de Avda. Julio A. Roca 710, 7º piso, Capital Federal, los señores accionistas de Amat, Sociedad Anónima Industrial y Comercial en número de 25, 20 por sí y 5 por poder representantes de 5.440.093 acciones correspondientes a un capital suscripto de $ 5.440.093, sobre un capital social de $ 7.500.000. El total de votos correspondientes a las acciones presentadas y con derecho a esta Asamblea es de 10.407.129 sobre un total de 13.500.000 votos — El detalle de todo lo que antecede figura en el Libro Registro de Asistencia de accionistas a Asambela número 1 Fº 49|50 y Libro Copiador de Depósito de acciones Nº 1 Fº 46|72. — Se deja expresa constancia que a ninguno de los mandatarios les alcanza las disposiciones del artículo 239, primera parte de la Ley Nº 19.550. — Las publicaciones de convocatoria correspondientes se han efectuado en el Boletín Oficial y en El Cronista Comercial. Existiendo quórum

se inicia la reunión bajo la presidencia del señor Alfonso Amat Puig, con la presencia de los señores directores y síndicos del Fideicomisario señor Alberto Méndez y del señor Inspector de Personas Jurídicas, señor Juan Recondo. — A continuación se pasa a tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Capitalización primera cuota de $ 750.000 del Revalúo Contable Ley Nº 19.742. — El presidente propone la capitalización de la primera cuota del revalúo practicado en el Balance al 30|6|1973. — El saldo por actualización contable Ley número 19.742 alcanza a pesos 25.373.429,28 importe que ha sido aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha. De esta suma son capitalizables $ 12.686.714,64. De acuerdo con lo establecido en la Ley 19.742, en cada ejercicio se puede capitalizar hasta el 10 % de $ 7.500.000. Por consiguiente se propone capitalizar la suma de $ 750.000.— con la emisión de pesos 150.000.— en acciones clase "A" y $ 600.000.— en acciones clase "B" dentro del aumento de capital de $ 2.000.000.— aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la fecha. — Se aprueba esta capitalización quedando a resolución del Directorio la fecha de la puesta a disposición de los señores accionistas. — 2º: Reforma Estatuto Social. — El presidente presenta a consideración de los señores accionistas el proyecto de reforma de Estatuto Social, preparado por la comisión especial integrada por el doctor Enrique Martínez Paz, los contadores señores Ramón Lequerica, Jorge Carlos Damonte y Martín Lizaso Bilbao y el señor Carlos J. Olivé. — El doctor Martínez Paz en representación de la Comisión que elaboró el proyecto, informa a los presentes todo lo referente al sentido del trabajo realizado para la redacción de un Estatuto ágil que se adapte a las necesidades de la Empresa, dentro de los términos de la Ley Nº 19.550. Este proyecto ha sido aprobado por el Directorio y se somete a la consideración de la Asamblea para ser presentado a la Inspección de Personas Jurídicas. — El texto es el siguiente: Proyecto de Estatuto para Amat, S. A. — "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Art. 1º: La sociedad Amat, Sociedad Anónima Industrial y Comercial constituida el 1º de julio de 1955 como continuadora de Amat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se denominará en lo sucesivo AMAT, SOCIEDAD ANONIMA. — Art. 2º: La sociedad tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Marcelo T. de Alvear Nº 878|86. — Art. 3º: La sociedad durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) de industria textil en todos sus aspectos y modalidades, así como sus actividades anexas y afines, incluso las de provisión de su materia prima; b) de compra y venta, importación y exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general, y c) de comisión, representación y consignación. — Capital. — Art. 5º: El capital suscripto es de $ 9.500.000.— representado por 9.500.000 acciones ordinarias al portador de un peso cada una, distribuidos en 1.900.000 acciones clase "A" con derecho a cinco votos cada acción y 7.600.000 acciones clase "B" con derecho a un voto. Este capital está totalmente integrado. — Art. 6º: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea fijará las condiciones de las acciones a emitir, las que pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, o de cualquier otra clase. Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La Asamblea puede delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago. — Art. 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones exigidas por la Ley. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Art 8º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder por la vía legal que considere más adecuada a las circunstancias. — Administración y representación. — Art 9º: La Sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto - Art. 10º: Las facultades autorizadas por la ley a la sociedad no previstas en este Estatuto y no atribuidas por la ley a la Asamblea, las ejercitará el Directorio, quien asimismo tendrá facultades para reglamentarlas cuando así lo requieran, sin perjuicio de la atribución de la sambiea para enjuiciar dicho ejercicio. — Art. 11: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un presidente y de tres a quince directores titulares. — El mandato del presidente y directores durará un año pero quedará prorrogado hasta la celebración de la asamblea que los reelija o elija sus reemplazantes. — El presidente y los directores deben depositar en la sociedad como garantía de su gestión, la suma de cien pesos que no devengará interés y que será devuelta una vez que la Asamblea haya aprobado la Memoria y Balance del último ejercicio en el que hayan participado el o los salientes. — Art. 12: El Directorio podrá designar de su seno a uno de los Directores elegidos por la Asamblea para substituir al Presidente en todas sus funciones en caso de impedimento temporario o definitivo. — Podrá asimismo reemplazar ante igual impedimento y con el acuerdo de la Comisión Fiscalizadora a los Directores titulares. — Los suplentes se desempeñarán en el cargo hasta el cese del impedimento del titular o hasta que la Asamblea elija el reemplazante. — Art. 13: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones las adoptará con una mayoría de votos superior a la mitad de los presentes. — El Presidente o quien lo sustituye tendrá voto decisivo en caso de empate. — Art. 14: El Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad estableciendo sus atribuciones y su retribución con cargo éste a los gastos del ejercicio y "ad referéndum" de la primera Asamblea que se celebre. — Art. 15: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el Art. 1.881 C. C. y Art. 9º del DL 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos qu tienden al cumplimiento del objetivo social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del pasí; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Art. 16: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a quien haga sus veces. — Sin embargo, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de esa representación. — Fiscalización. — Art. 17: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora constituida por un mínimo de tres Síndicos titulares e igual número de suplentes, cuyo mandato durará un año, pero quedará prorrogada hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o elija sus reemplazantes. — Art. 18: Producida la elección de los Síndicos, los titulares se constituirán de inmediato en Comisión Fiscalizadora, dictarán su reglamento y designarán de entre ellos el secretario de la Comisión, si no lo hubiese hecho la Asamblea. — Art. 19: El reglamento deberá contener todas aquellas normas necesarias para regular el funcionamiento de la Comisión, que no estén previstas en la ley o en este Estatuto. — Art. 20: La Comisión se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo solicite, pero deberá hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez cada tres meses. — La Comisión llevará un Libro de Actas que recogerá sus deliberaciones y decisiones, así como los documentos u opiniones en disidencia que cualquiera de sus miembros pida se transcriban. — Art. 21: La Comisión funcionará válidamente con la totalidad de sus miembros más en casos de urgencia, podrá hacerlo con un número superior a la mitad de sus titulares. — Las decisiones de la Comisión cualquiera sea su índole, se tomarán por una mayoría de votos que supere a la mitad de sus miembros. — Art. 22: La Comisión actuará siempre como cuerpo, pero para su mejor desempeño, podrá delegar funciones de información o investigación a sus titulares, quienes deberán ajustar su proceder a las directivas u orientaciones de la Comisión. — Art. 23: El secretario de la Comisión, durará en el cargo el período por el cual fue electo como Síndico, salvo decisión en contrario en el acto de la elección o disposición reglamentaria. — Lo remueve la Asamblea o la Comisión según corresponda y tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Es el responsable del Libro de Actas, del Archivo y del orden interno de la Comisión: b) Convoca ordinariamente a las reuniones de la Comisión sin perjuicio de la facultad al respecto, de cada uno de sus miembros; c) Ejecuta las resoluciones de la Comisión y la representa entre los órganos sociales, accionistas, entes públicos o judiciales, salvo decisión especial de la Comisión o disposición en contrario en el reglamento. — Art. 24: Los Síndicos titulares de la Comisión Fiscalizadora y los suplentes en tanto desempeñen el cargo, percibirán la retribución que establezca la Asamblea. — Asambleas. — Art. 25: Toda Asamblea será convocada en primera o segunda citación en la forma establecida por la ley, sin perjuicio de lo que ella prevé acerca de las Asambleas unánimes. — En cuanto al voto, se atenderá a las condiciones de la emisión de las acciones a las disposiciones de este Estatuto y a las de que la ley que asimismo reglará el funcionamiento de la Asamblea. — Ejercicio Social. — Art. 26: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de fiscalización. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Al fondo de reserva legal, el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del Presidente, Directores y Síndicos de la Comisión Fiscalizadora; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Y el saldo en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias y en caso de que corresponda a participación adicional de las acciones preferidas, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación de la fecha en que será pagado el dividendo. — Art. 27: Los dividendos en efectivo y en especie y la distribución de acciones por cualquier título que fuese, que no hayan sido percibidos por los accionistas después de tres años de ser puestos a su disposición, prescribirán en favor de la sociedad. — Liquidación. — Art. 28: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o en su defecto por el o los liquidadores que designe la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Art. 26 de este Estatuto. — Se aprueba por unanimidad el texto del Estatuto Social, facultándose al Presidente para introducir las modificaciones que pudisen ser necesarias, de acuerdo con las eventuales observaciones de la Inspección de Personas Jurídicas. — 3º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta. — Se propone a los accionistas señor Jaime J. Peña y Sra. Silvia M. Peña de Obiglio para firmar el acta. — Finalizada la consideración de los puntos del Orden del Día el Presidente señor Alfonso Amat hace un resumen de lo actuado por la Empresa durante el ejercicio. — Al agradecer a los señores Directores, accionistas, jefes y personal por la labor realizada pone de manifiesto la fe con que se trabaja en la Empresa, mirando siempre hacia un futuro de progreso para nuestra comunidad y para el país. — Se da por concluida la reunión a las 19.45 horas. — Alfonso Amat Puig. — Alberto Méndez. — Juan Recondo. — Jaime J. Peña y Silvia M. Peña de Obligio." — Es copia fiel, doy fe, del Acta de la Asamblea citada, la que por este acto queda elevada a escritura pública y adecuado el Estatuto de Amat, Sociedad Anónima a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales previa aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, donde será presentado el presente proyecto de Estatuto. — En consecuencia el señor Amat Puig deja elevado a escritura pública el presente instrumento, solicitando de mí el escribano autorizante, la expedición del testimonio respectivo para su presentación ante el citado organismo de control y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente por ante mí, de que doy fe. — A. Amat. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil doscientos once del Registro veinte de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para inscripción registros respectivos expido presente testimonio en diez fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo J. Vailati, escribano.

Reforma de Estatutos: Amat Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número seiscientos sesenta y seis. — En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alfonso Amat Puig, español, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado legalmente en la calle Avenida Julio A. Roca número setecientos diez, séptimo piso, de la Capital Federal, acidentalmente aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Amat Sociedad Anónima Industrial y Comercial" acreditando su personería y la existencia legal de la misma con los siguientes documentos: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano de la Capital Federal, don Juan Alberto Gardey, al folio mil ochocientos ochenta y nueve del Registro ochenta y tres a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el diez por ciento del mismo año bajo el número mil quinientos treinta, Fº doscientos veintidós, Lº cincuenta, Tº A, de Estatutos Nacionales; b) Por escritura del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Miguel R. Santamarina, al folio tres mil novecientos doce, del Registro interinamente a su cargo número ochenta y tres, la que elevó al aumento de capital autorizado de la Sociedad y la que se inscribió el diez de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y tres, folio doscientos setenta y cinco, Libro cincuenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Por escritura del once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y uno de este mismo Registro, a mi cargo, la sociedad elevó su capital social a la suma de setenta millones de pesos moneda nacional, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de mismo año, al número tres mil ciento veintinueve, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, libro cincuenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura del doce de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí al folio setecientos ochenta y nueve de este mismo Registro, por la que la mencionada sociedad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, decimosegundo, decimotercero y decimoquinto, de sus Estatutos, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio trescientos ochenta y dos, del Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; con fecha seis de noviembre del mismo año; e) Por la escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y dos pasada ante mí al folio setecientos noventa y dos de este mismo Registro a mi cargo, la citada sociedad emitió acciones por un valor de veinte millones de pesos moneda nacional, cuyo testimonio fue inscripto el nueve de noviembre del mismo año, al número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, folio trescientos ochenta y dos, Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; f) Por escritura del doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí al folio novecientos veintiocho de este mismo Registro a mi cargo, la sociedad emitió aciones por un valor de treinta y ocho millones de pesos moneda nacional cuyo testimonio fue inscripto el dieciocho de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos ochenta, folio cuatrocientos treinta y siete del Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones por valor de setenta y dos millones de pesos moneda nacional, pasada ante mí el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres al folio ochocientos noventa y dos, de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos noventa y nueve, folio doscientos siete, Libro cincuenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales; h) Con la escritura de emisión de aciones por la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con la que quedó emitido un total de doscientos cincuenta millones de pesos del capital autorizado, otorgada el dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí al folio trescientos treinta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro respectivo el diez de agosto del mismo año al número mil setecientos sesenta y dos, folio ciento setenta y siete, Libro sesenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales; i) Con la escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se emitiron cincuenta millones de pesos moneda nacional y se aumentó el capital social en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, con lo que el capital autorizado quedó elevado a quinientos millones de pesos nacionales, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de junio del mismo año bajo el número dos mil doscientos, folio sesenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales; j) Con la escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno pasada ante mí al folio mil doscientos veinte de este Registro, a mi cargo, por la cual se reformaron los artículos cuarto, sexto, décimo, decimoprimero, decimosegundo, decimocuarto y decimoséptimo, lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de diciembre del citado año, bajo el número cuatro mil

cuatrocientos sesenta y dos, folio doscientos ochenta y uno, Libro setenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; k) Con la escritura del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, de este Registro a mi cargo, de aumento de capital autorizado y emisión de acciones que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos treinta, del libro setenta y cinco, Tomo A de Estatutos Nacionales; l) Con la escritura de emisión de acciones por la suma de doscientos cincuenta mil pesos con la cual quedó completada la integración del capital autorizado, de siete millones quinientos mil pesos pasada ante mí, al folio dos mil ciento noventa y uno, de este mismo Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, al número trescientos cuarenta y uno, folio treinta y nueve, del Libro setenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales; ll) Con la escritura de aumento de capital y emisión pasada ante mí en este mismo Registro con fecha veinte del corriente mes y año al folio dos mil ciento cincuenta y tres, por la que se aumentó el capital social a la suma de nueve millones quinientos mil pesos y la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el carácter de presidente invocado por el compareciente surge del acta de asamblea que tengo a la vista en el Libro respectivo de la Sociedad, y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que por escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí al folio dos mil doscientos once de este mismo Registro, protocolo del citado año, procedió a elevar a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria, por la que se decidió la reforma y adecuación del Estatuto social. — Que dicha escritura fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, previa a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que el citado organismo de contralor, observó la redacción de los artículos cuarto, quinto, y sexto del citado Estatuto, por lo que viene a elevar a escritura pública el nuevo texto de los mismos, modificados de acuerdo a las objeciones formuladas, los que son del siguiente tenor: "Denominación, domicilio, plazo y objeto". — Art. 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industrial: El procesamiento de fibras textiles naturales o sintéticas; teduría, tintorería, estampería; terminación y confección de telas; b) Comercial: Compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación y consignación de materias primas, productos y subproductos de la industria textil. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, con la única limitación que impongan las leyes y el estatuto. — "Capital." — Art. 5º: El capital suscripto es de $ 9.500.000, representado por 9.500.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso cada una, valor nominal, distribuidas en 1.900.000 acciones clase "A", con derecho a cinco votos cada acción y 7.600.000 acciones Clase "B" con derecho a un voto. Este capital está totalmente suscripto e integrado. — Art. 6º: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria. — La Asamblea fijará las condiciones de las acciones a emitir, las que pueden ser ordinarias o preferidas. — Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias .— La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — En consecuencia, el compareciente deja por la presente reformados los artículos cuarto, quinto y sexto del Estatuto Adecuado presentado a la Inspección de Personas Jurídicas de acuerdo a las objeciones formuladas por el citado organismo de contralor y solicita de mí el escribano autorizante, la expedición del respectivo testimonio de la presente para ser presentado ante la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación, previa a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Alfonso Amat Puig. —

**Ante mí: Guillermo J. Vailati.**

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.375 e. 4|11 Nº 45.369 v 4|11|75

## Bash

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura de fecha 15 de julio de 1974, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, se protocolizó la reforma de los Estatutos de Bash, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, resuelto por la asamblea celebrada el 18 de octubre de 1972 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 1.000 de fecha 22 de abril de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos de Bash, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo primero: Bajo la denominación de "BASH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida de Mayo quinientos sesenta, planta baja. Por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de julio del año dos mil y podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad continúa con los negocios de la sociedad Comercial Colectiva que bajo el rubro de "Adolfo Bash y Cía", giró en esta plaza en el ramo de fabricación y venta de tesoros, cajas fuertes y de seguridad, sus repuestos y accesorios cerraduras, mecanismos automáticos cronométricos y eléctricos vinculados, y todo lo relacionado con la fabricación y venta de cajas, tesoros, cerraduras y afines. A los efectos expresados la sociedad podrá: A) Importar materias primas, materiales, mecanismos, cronómetros, aparatos eléctricos y electronicos, herramientas y máquinas herramientas; b) Fabricar y manufacturar toda clase de máquinas, mercaderías, principalmente tesoros, cajas de seguridad, herrajes, accesorios, cerraduras y llaves; c) Comprar y vender mercaderías y gravarlas; d) ejercer representaciones y concertar toda operación po cuenta propia o ajena; e) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país mediante compra, fusión o fundación de las mismas por el tiempo que crea conveniente, fijándoles o no capital; f) Adquirir bienes raíces, muebles semovientes, tomar y darlos en hipotecas, prenda o anticresis y venderlos; lo mismo dar y aceptar inmuebles en arrendamientos por plazos mayores de seis años; g) Tomar participación en sociedades por acciones y dar asesoramiento técnico; h) Dar y recibir dinero, acciones y toda clase de valores, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o Warrants o cualquier otro gravamen; i) Aceptar y otorga mandatos generales y especiales; j) Gestionar de los poderes públicos nacionales, provinciales y comunales de esta República y de cualquier otro país, concesiones, patentes, privilegios, marcas de comercio e industria, adquiriendo unos y otros para explotarlos por sí o por terceros o para enajenarlos; k) Aceptar cualquier operación bancaria, con sociedades o Bancos oficiales o particulares de cualquier punto de la República o del extranjero y muy especialmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con todas las atribuciones y derechos en cuanto a plazos, intereses y formas de pago, sin más limitación que las fijadas por las respectivas cartas orgánicas y reglamentos que de hecho no aceptan al concertar las operaciones. La especificación que antecede no es limitativa en forma alguna, pudiendo la sociedad celebrar en cumplimiento de su objeto todos los actos y contratos que directa o indirectamente la favorezcan siempre que sean lícitas y encuadren en las leyes de esta República. — Artículo quinto: El Capital es de quinientos mil pesos, que está representado por quinientas mil acciones de un peso cada una que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Artículo sexto: El capital podrá ser aumentado en una o más veces por resolución de asamblea extraordinaria, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, mediante la emisión de nuevas acciones de un peso cada una, estos aumentos de Capital se darán a conocer a los accionistas por publicaciones durante tres días en el diario de publicaciones legales, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicados a la inspección general de personas jurídicas, solo podrá anunciarse como Capital el de quinientos mil pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo. — Artículo séptimo: No podrá emitirse nuevo capital sin que el anterior esté totalmente suscripto e integrado en un veinticinco por ciento como mínimo. — Artículo octavo: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores en proporción a las acciones que cada uno posea; a tal fin el Directorio o el Director General hará publicaciones por tres días en el diario de publicaciones legales, caducando esta preferencia a los treinta días de la última publicación. —

Artículo noveno: Las acciones una vez integradas serán nominativas. — Los certificados que acrediten el pago de cuotas seran nominativas y no podrán negociarse sin el consentimiento del director general único o del directorio. — Artículo décimo: Las acciones se emitirán conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos siete a doscientos diecisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y llevarán la firma de un director y el síndico. —

Artículo undécimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes de estos últimos dos casos que se incorporan al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesarioi una resolución expresa de la asamblea y se hará la comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. También la emisión y pago de las acciones podrá realizarse de conformidad con lo que resuelva la asamblea, de la siguiente forma: a) Por Capitalización de reservas o de utilidades aprobadas; b) Por capitalización del mayor valor que resulta de la actualización del valor de los bienes que forman parte del activo de la sociedad de conformidad con las normas que fijen en cada caso. — Artículo duodécimo: La mora en el pago de las acciones suscriptas, vencido el plazo fijado por el directorio, se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial, y podrá el directorio exigir judicialmente la integración, o vender el certificado respectivo para resarcirse de las sumas adeudadas, intereses y gastos, sin necesidad de declaración judicial ni intervención de autoridad alguna. — Dirección y Administración. — Artículo decimotercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores, o un Director General, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas, al nombrarlos además, podrán nombrarse hasta tres suplentes. — Los directores titulares y los suplentes o el Director General, durarán un año en sus funciones, entendiéndose prorrogado dicho plazo hasta tanto la asamblea general ordinaria, celebrada en los términos del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, les designe reemplazantes. Los miembros del directorio, tanto los titulares como los suplentes, o el director general podrán ser reelectos sin limitación. — Artículo decimocuarto: Si el Directorio fuera colegiado elegirá de entre sus miembros las personas que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Artículo decimoquinto: En garantía de su gestión cada Director depositará cien pesos que no podrán ser retirados mientras el depositante esté en dichas funciones. — Artículo decimosexto: En caso de muerte, renuncia, enfermedad, ausencia, quiebra, impedimento legal o cualquier incapacidad sobreviniente a alguno de los directores, que le impida el ejercicio de su mandato, el directorio designará entre los suplentes el que debe sustituirlo mientras dure su impedimento. Las vacantes que se produzcan, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo decimoséptimo: El Directorio cuando fuere colegiado, o el Director General se reunirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta funcionara legalmente con la mayoría de los directores y resuelve por mayoría de votos. Un director podrá autorizar a otro Director a representarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoctavo: Son deberes y atribuciones del Director General Unico o del Directorio

si fuera colegiado: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, o si fuera Asamblea será predidida por el Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio, sin perjuicio de los poderes que en casos determinados se otorguen a uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El presidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio. La Asamblea será presidida por el Presidente o el Vicepresidente o el accionista que se designe en la misma. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones con los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales y con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares, o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas, — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia y de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos. f) Celebrar contratos de consignación o gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador expedir warrants. — g) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. —

h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — j) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director por asamblea de accionistas; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; k) Otorgar poderes y revocarlos; l) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la Sociedad; m) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; n) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de utilidades y la formación de reservas especiales; o) Disponer las emisiones de los aumentos de capital autorizados por la asamblea fijando las condiciones de suscripción, pago y demás que juzgue oportunas; p) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en su parte pertinente se tiene por reproducido; q) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatuto, no compete a las asambleas generales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Director General único o del Directorio, si fuera colegiado, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con los objetos sociales. Artículo decimonoveno: Las resoluciones del Director General único o del Directorio, si fuera colegiado, constarán en un libro de actas que será firmado por el Director General único y el Síndico o por todos los directores y síndicos, si fueran colegiado. Los Directores, en caso de ausencia podrán votar autorizando a otro director a hacerlo en su nombre; respetando las disposiciones del artículo doscientos sesenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo vigésimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un Síndico suplente, ambos designados por Asamblea General, con las facultades que determina el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta," pudiendo ser reelectos

indefinidamente. De las Asambleas: Artículo vigesimoprimero: Las asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar todos los años, para tratar los puntos de los incisos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de diciembre, fecha en que terminará el ejercicio, y se las convocará a los fines determinados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y las segundas, en las condiciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la mencionada ley. Artículo vigesimosegundo: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que el Director General o el Directorio o el Síndico, lo consideren necesario o lo solicite un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, debiendo en este caso, celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días. Artículo vigesimotercero: Las Asambleas serán convocadas por el Director General único o por el Directorio, si fuera colegiado, y anunciadas juntamente con el Orden del Día, durante cinco días en el Diario de Publicaciones legales, con diez días de anticipación al fijado por la asamblea. Artículo vigesimocuarto: Para constituir la asamblea ordinaria se requiere que esté presente la mayoría de las acciones con derecho a voto y para las asambleas generales extraordinarias, no menos de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto. Artículo vigesimoquinto: Si en la primera convocatoria no concurriera el número de accionistas que se expresa en el artículo anterior, se convocará nuevamente para la segunda con ocho días de anticipación, publicándose los avisos durante tres días, la que deberá tener lugar dentro de los treinta días de aquélla. La reunión será válida cualquiera sea el número de accionistas presentes y el Capital que representen ya se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Artículo vigesimosexto: Las resoluciones de las Asambleas celebradas con el quórum de los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, tanto en primera como en la segunda convocatoria, serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes. En los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro cada acción tendrá derecho a un voto. Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán las acciones o certificados de acciones en la sede de la sociedad o en un banco de la Capital Federal, acompañando el recibo correspondiente con no menos de tres días de anticipación al fijado para la asamblea. Balances, Utilidades, Reservas. Artículo vigesimoséptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá modificarse por aprobación de la Asamblea, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Los Balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias necesarias y deducidas las sumas que el Directorio o el Director General estime conveniente destinar para gratificaciones o retribuciones especiales, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva: b) La remuneración que disponga la asamblea para los Directores, el Director General y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio o del Director General; c) El saldo quedará a disposición de los accionistas. Artículo vigesimoctavo: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro de un plazo que no podrá exceder el ejercicio en que fueron sancionados y prescriben a favor de la sociedad vencidos tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición. Disolución y Liquidación. Artículo vigesimonoveno: La liquidación de la sociedad se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea con intervención del Síndico.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.450 e. 4|11 Nº 45.621 v. 4|11|75

---

## Comecor

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albertri, a cago interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Francisco Montagni, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo ciento ochenta y tres, Bernal, Provincia de Buenos Aires; y Ernesto Ruggiero Falappa, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta mil tres, domiciliado en la calle La Coruña número doscientos cuarenta, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, ambos comparecientes accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Falappa en nombre y en representación de don Abelardo Torcuato Gaido, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento quince, domiciliado en la calle Palermo doscientos setenta y seis, Barrio Crisol, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; y de don Héctor Antonio Conte, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Murcia cuatrocientos cuarenta, Barrio Maipú, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; ejercitando el poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada bajo el número ochenta, por ante la escribana de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, doña Sara Dib de Angaroni ,titular del Registro Notarial número ciento sesenta y uno, la que en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, surgiendo de la misma que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado, dicen que han resuelto constituir, juntamente con los señores Abelardo Torcuato Gaido y Héctor Antonio Conte, representados por el señor Falappa, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina. "COMECOR, S. A.", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociadas a terceros, dedicarse a la representación, importación, exportación, consignación, compra y venta y distribución de cocinas, calefones, termotanques, microgarrafas, calefactores, faroles, encendedores, ventiladores, aparatos de aire acondicionado, heladeras, lavarropas, matafuegos, aparatos receptores de radiodifusión y televisión combinados con reproducción de sonidos y calculadoras electrónicas; aerosoles no medicinales, máquinas de aseo y limpieza para uso personal y del hogar. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por acciones ordinarias de pesos uno valor nominal cada una. — Las acciones que componen este capital son de dos clases, "A" y "B", de cinco votos por acción. — Las primeras cincuenta mil son de la clase "A" y las restantes de la clase "B". — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B", de uno y|o cinco votos por acción y|o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Estas últimas tendrán un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En todos los casos en que la asamblea resuelva el aumento del capital social, en acciones ordinarias, éste deberá efectuarse emitiendo conjuntamente acciones de las clases A y B en la proporción que corresponda a cada clase de acciones en circulación. — Los accionistas poseedores de acciones ordinariras existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción, serán preferidos para suscribir acciones de acuerdo con la siguiente regla la preferencia en la suscripción de acciones de cada clase corresponderá a los tenedores de las misma categoría de acciones en circulación. — Dentro de cada categoría, los tenedores de acciones de uno (1) y cinco (5) votos ejercerán su preferencia con derecho a acrecer en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. — Cuando la distribución de cada emisión no sea en proporción en cuanto al tipo de votos, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a las tenencias de acciones sin distinción de tipo de voto en la parte en que no pueda ejercerse el derecho de preferencia, conforme a la proporcionalidad expresada más arriba. — En todos los casos, deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión entre las distintas clases de acciones. — Cuando dentro del término de treinta días hábiles a partir del vencimiento de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, los tenedores de acciones correspondientes a la clase emitida, no ejerzan dentro del grupo, la preferencia acordada, la suscripción será ofrecida a los tenedores de la otra clase de acciones, en proporción a sus tenencias y por un término de diez días hábiles a partir del vencimiento de la publicación, que deberá hacerse por tres días en el Boletín Oficial, el remanente que resultare, el Directorio podrá ofrecerlo en suscripción a terceros. — Las acciones ordinarias nominativas de las clases A y B, sólo podrán ser transferidas previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Se comunicará por escrito al Directorio el nombre del cedente y cesionario (si lo hubiere) cantidad y clase de acciones nominativas a transferir. — El Directorio notificará simultáneamente por acta notarial o telegrama colacionado a los restantes accionistas poseedores de acciones ordinarias nominativas, con el domicilio actualizado constituido en la sociedad, a efectos de que ejerciten su derecho de preferencia en proporción al monto de sus tenencias con derecho a acrecer por los sobrantes que resultaren, dentro de los diez días de notificado. — En el caso de que el monto de las acciones a transferir no permitan su adjudicación en proporción a la tenencia de los solicitantes, el Directorio con citación de los interesados por carta certificada procederá al sorteo de las mismas. — Este sorteo deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los accionistas para que ejerciten el derecho de preferencia. — Para el ejercicio de este derecho el valor de las acciones será determinado por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal o por el contador público que éste designe. — En el supuesto de no ejercitarse el derecho de preferencia en la forma antes indicada, la transferencia propuesta por el cedente quedará válida, debiendo el Directorio asentarla en el Libro de Registro de Accionistas. — En el caso de no existir cesionario y no ejercitarse por los accionistas correspondientes, su derecho de preferencia, el accionista cedente podrá enajenar las acciones ofrecidas libremente y por el término de noventa días a contar desde la fecha del vencimiento del citado derecho de preferencia. — En todos los casos a continuación de la inscripción de la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas, firmarán el cedente y cesionario o cesionarios. — Este régimen no será oponible a los sucesores legítimos con excepción de los legatarios. — Dentro de cada categoría de acciones ordinarias nominativas, la transferencia de acciones podrá realizarse sin limitación entre los accionistas suscriptores de acciones en el acto constitutivo de cada una de ellas. — La asamblea de accionistas podrá resolver la conversión de las acciones nominativas clases A y B, simultáneamente, al portador, siempre que en el quórum esté representado el setenta por ciento del capital suscripto en acciones ordinarias nominativas, de cada una de esas clases y que igual porcentaje para cada categoría esté incluido en el voto favorable de dicha conversión, debiéndose protocolizar dicha resolución e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En los títulos representativos de una o más acciones, se insertarán al dorso las cláusulas de este artículo del estatuto. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 7º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de dos, cuatro, seis u ocho miembros, según lo fije anualmente la asamblea y serán elegidos de la siguiente manera: la mitad de los directores en representación de las acciones ordinarias de la clase "A" y la otra mitad de los directores en representación de las acciones ordinarias de la clase "B". — Para la elección de los directores, se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea con el quórum y requisitos exigidos en el artículo trece de estos estatutos, el nombramiento se efectuará por mayoría de votos presentes o representados de la respectiva clase de acciones, cualquiera sea la cantidad de acciones de cada clase, presente o representadas. — Si constituida la asamblea en debida forma, de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a una de las clases, la elección de los directores correspondientes a esa clase será efectuada por accionistas presentes de la otra clase. — La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por la correspondiente clase electora, reunida en Asamblea General de Accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección, salvo los casos de los artículo doscientos sesenta y cuatro y doscientos setenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Luego de cada asamblea ordinaria, el Directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente, debiendo ser uno de ellos representante de las acciones de la categoría "A" y el otro representante de las acciones de la categoría "B", alternándose anualmente la presidencia y la vicepresidencia entre los directores representantes de una u otra categoría. — En caso de impedimento o ausencia del Presidente, lo reemplazará el vicepresidente. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento permanente de uno o más directores, el directorio con la conformidad del síndico, nombrará a los reemplazantes, debiendo ser elegidos en representación de los accionistas poseedores de la clase de acciones que representaba él o los directores reemplazados. — El mandato del directorio así elegido durará hasta la primera asamblea de accionistas que se celebre. — No obstante lo anterior, cualquier director, además del presidente y el síndico pueden solicitar la convocatoria a asamblea a los efectos del nombramiento del o de los directores reemplazantes. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de todos los directores cuando su número sea dos y resolverá en ese caso por unanimidad. — Cuando su número sea fijado por la asamblea en cuatro, seis u ocho sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo cada director un voto, incluso el presidente. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo 8º — Los directores deben prestar la siguiente garantía. cada uno de ellos deberá depositar en la Caja Social la suma de un mil pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 9º — El director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El uso de la firma social en representación de la sociedad corresponde al presidente individualmente y a dos miembros del directorio conjuntamente, debiendo ser uno de ellos representante de las acciones de la clase A y el otro, representante de las acciones de la clase B. — Artículo 10. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular. — La asamblea deberá designar también un síndico suplente. — Tanto el síndico titular como el suplente durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente; ambos deberán reunir las condiciones dispuestas por los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — **Artículo 11.** — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán para tratar los temas de los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos trein-

ta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta respectivamente. — Serán convocados tanto en primera como en segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 12. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca al emitirlas. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto sin perjuicio de los supuestos legales para el caso de que no se le otorgue. — En los casos de elección de directores podrán votar en cualquiera de los grupos accionarios. — Artículo 13. — Rige el quórum determinado por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Las resoluciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para resolver en los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se necesitará el voto favorable de la mayoria de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de los votos. — Artículo 14. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso. —

c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o a previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las referencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Nombre — Acciones suscriptas — Clase acciones — Monto integración. — Horacio Francisco Montagni 50.000 A 12.500. — Horacio Francisco Montagni 4.600 — B 1.150. — Abelardo Torcuato Gaído — 10.890 B 2.722,50. — Héctor Antonio Conte 19.510 B 4.877,50. — Ernesto Ruggiero Falappa 15.000 B 3.750,00 — 100.000 — 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — El remanente suscripto no aportado se integrará cuando lo disponga el directorio y a más tardar dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar los órganos administrativos y fiscalizador a las siguientes personas, directores en representación de las acciones ordinarias de la clase A, Horacio Francisco Montagni. — Directores en representación de las acciones de la clase B: Héctor Antonio Conte. — Síndico titular: Rogelio Castro Pallares. — Síndico suplente: Eduardo Juan Mezgec. — A continuación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de los estatutos, se designa presidente del directorio al señor Horacio Francisco Montagni, como representante de las acciones ordinarias de la clase A; y vicepresidente al señor Héctor Antonio Conte, como representante de las acciones ordinarias de la clase B. — V. Autorizar a los miembros del directorio y a los síndicos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Presentes a este acto los señores Rogelio Castro Pallares, español, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y tres, primer piso D, vecino de esta ciudad; y Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Peña dos mil setecientos noventa y cuatro, quinto piso B, vecino de esta ciudad; siendo mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. — H. Montagni. — E. Falappa. — Castro Pallares. — E. Mezgec. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el prersente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en ocho sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro al sesenta y siete inclusive; cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y cinco; cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve y setenta y cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis, serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.5.0 e. 4|11 Nº 45.638 v. 4|11|75

## Cefla

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL AGROPECUARIA
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número tres mil cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Alecio Renato Faccio, 55 años, casado, argentino, comerciante domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1524 Capital, Cédula de Identidad número 3.314.103, Policía Federal; Daniel Morgenstern, 23 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes 2295, Capital Federal Cédula de Identidad número 5.805.111, Policía Federal; Guillermo Wald, 30 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Corrientes 1250, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.505.639, Policía Federal; Jaime Wald, 35 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arcos 2263, Capital Federal Cédula de Identidad número 3.505.637 Policía Federal; Celia Morgenstern, 30 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Corrientes 2295, Capital Federal, Libreta Cívica número 4.403.564, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CEFLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, importación y exportación de materias primas, productos, semovientes y frutos del país, relacionados con la actividad agropecuaria. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, o asociada a terceros. — Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o a empresas constituidas o no, y a personas, para operaciones realizadas o no, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, todo relacionado con la actividad agropecuaria. Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en caja de la Sociedad de $ 1.000 (un mil pesos) en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quien(es) actúa(n) separada e indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadore(s) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Alecio Renato Faccio 1.000 — A — 1 voto — 2.500 — Efectivo — 25 por ciento — 2 años. — Daniel Morgenstern 1.000 — A — 1 voto — 2.500 — Efectivo — 25 por ciento — 2 años. — Guillermo Wald 1.000 — A — 1 voto — 2.500 — Efectivo — 25 por ciento — 2 años. — Jaime Wald 1.000 — A — 1 voto — 2.500 — Efectivo — 25 por ciento — 2 años. — Celia Morgenster 1.000 — A — 1 voto — 2.500 — Efectivo — 25 por ciento — 2 años. — 5.000 — 12.500. — Las acciones son al portador de clase "A" de un voto. — Ordinarias. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jaime Wald; Vicepresidente a: Celia Morgenstern; Vocales a: Guillermo Wald; Suplentes a: — Organo fiscalizador: Síndico titular a: David Abulafia; Síndico suplente a: Alberto Abulafia. — Se autoriza a Jorge Oscar Guerscovich y|o Guillermo Wald a fin de que, en forma conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. R. Faccio — Daniel Morgenstern — Guillermo Wald — Jaime Wald — Celia Morgenstern. — Hay un sello. — Ricardo E. Tobal, escribano. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A01385??89, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1972. — En mi carácter de escribano autorizante número 399, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Alecio Renato Faccio — Daniel Morgenstern — Guillermo Wald — Jaime Wald — Celia Morgenstern, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 416 a 420 inclusive del libro número uno. — Hay un sello. — Ricardo E. Tobal. — Y continúan diciendo que dejan constituida la sociedad anónima denominada "Cefla Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera" solicitando al autorizante expida los testimonios necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman por ante mi, doy fe. — Alecio R. Faccio — D. Morgenstern — G. Wald — J. Wald — C. M. Wald — Torcuato R. Arzeno. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 3601 del Registro 413 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Torcuato R. Arzeno. — Está su sello. — Raspado: cualquiera — títulos representativos — Directorio — por — Sociedad. Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.316.— e. 4|11 Nº 45.641 v. 4|11|75

## Distribuidoras de Garrafas

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

AS Fº 529. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Fernando Benvenuto Natale Bottinelli, italiano, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos siete mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Angel Gallardo ochocientos ochenta y seis, piso octavo, departamento A, Capital Federal; y Ruben Hugo Diez, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mitre número dos mil ochocientos noventa y nueve, piso quince, departamento D, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, éste compareciente accidentalmente en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una socidad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA DE GARRAFAS S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social, en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso B. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fe-

**cha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución, alquiler o caución de envases para gas licuado. — Para el cumplimiento de su objeto,** la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar en la Caja de Seguridad la suma de cien pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El rectorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente o a dos miembros del directorio que deberán firmar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres; y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo antrior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma. — El señor Fernando Benvenuto Natale Bottinelli suscribe cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto e integra en efectivo doce mil quinientos pesos. — El señor Rubén Rugo Diez suscribe cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto e integra en efectivo doce mil quinientos pesos. — El remanente suscripto no aportado se integrará cuando lo disponga el directorio y a más tardar dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente el señor Fernando Benvenuto Natale Bottinelli; Vicepresidente el señor Rubén Hugo Diez; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Rogelio Castro Pallares; Síndico suplente: Eduardo Juan Mezgec. — V. — Se autoriza a cualesquiera de los miembros del directorio con facultad de aceptar o proponer modificiaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, los señores: Rogelio Castro Pallares, español, casado, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete domiciliado en la calle Aráoz dos mil ochocientos setenta y tres, primer piso, D, vecino; y Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Peña dos mil setecientos noventa y cuatro, quinto piso B, vecino, siendo mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — F. Bottinelli. — Rubén Diez. — Castro Pallares. — E. Mezgec. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello, Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, en cuatro sellos de actuación notarial, números: Cero dieciséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno; cero dieciséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos; cero dieciséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres y cero dieciséis millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e. 4|11 Nº 45.639 v. 4|11|75

---

## Bomacor

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento noventa. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparecen don Isaac Bonder, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1932, casado en primeras nupcias con Juana Fligler, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.100.590, domiciliado en la calle Rosario 300, piso decimotercero; don Manuel Matz, argentino, nacido el 1º de octubre de 1922, casado en primeras nupcias con Bertá Shmuberg, empresario, titular de la libreta de enrolamiento Nº 1.999.066, domiciliado en la calle Tagle 2810; doña Juana Fligler de Bonder, alemana, nacida el 16 de noviembre de 1936, casada en primeras nupcias con Isaac Bonder, empresaria, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.018.338, domiciliada en la calle Rosario 300, piso decimotercero; y, don Carlos Daniel Cortés, argentino, nacido el 25 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con Leonor Delia Zitarrosa, martillero, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.406.347, domiciliado en Avenida Quintana 585, segundo piso; todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. Plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina BOMACOR, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Belgrano 355, piso decimocuarto, Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. Inmobiliaria. Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo mediante la realización de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de materiales y maquinarias, sus repuestos y accesorios y demás implementos del ramo de la construcción; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones afines a ese objeto. Financiera: Mediante el otorgamiento de préstamos y|o la realización de aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, de financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general de las que quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 1.000 acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo cada uno, o en títulos del estado a su valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, o a vicepresidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de aquél. — Sin perjuicio de lo expuesto, la firma conjunta de dos de los directores compromete igualmente a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Isaac Bonder: doscientos cincuenta ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos; seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, dos años. — Manuel Matz: doscientas cincuenta ordinarias nominativas no endosables de cinco votos; seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, dos años. — Juana Fligler de Bonder: doscientas cincuenta ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos; seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, dos años. — Carlos Daniel Cortes: doscientas cincuenta ordinarias nominativas, no endosables de cinco votos; seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, dos años. — Totales: Un mil acciones; veinticinco mil pesos, en efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente a Isaac Bonder; vicepresidente a Manuel Matz; vocales a Juana Fligler de Bonder; y Carlos Daniel Cortes; directores suplentes a Carlos Matz y Alejandro Daniel Raskovan; y Organo Fiscalizador: síndico titular a Curt Brandstadter, síndico suplente a Jorge Miguel. — Cuarto: Se autoriza al doctor Guillermo Angel María Colla, a quien se confiere poder especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Quinto: presenta a este acto los señores Carlos Matz, argentino, nacido el 9 de mayo de 1951, soltero, martillero, titular de la libreta de enrolamiento número 8.632.403, domiciliado en la calle Tagle 2810; Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el 27 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con Susana Hirsch, contador público nacional, titular de la cédula de iden-

tidad número 2.978.575, domiciliado en Avenida Julio A. Roca 733; y, Jorge Miguel, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1937, casado en primeras nupcias con Beatriz Angélica Boggiano, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.2.9.931, domiciliado en Viamonte 1336, 7º piso, oficina 41, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de director suplente, síndico y síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados en el presente acto. — Presente también don Alejandro Daniel Raskovan, argentino, nacido el 19 de octubre de 1951, hijo de Carlos Raskovan y de Martha Bonder, soltero, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.133.599, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 3020, piso decimosexto, departamento "B" de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que acepta el cargo de director suplente para el que fuera elegido en el presente acto. En la forma expuesta los comparecientes dejan constituida la sociedad "Bomacor Sociedad Anónima". Previa lectura firman por ante mí, doy fe. — I. Bonder — Manuel Matz — Juana Gliger de Bonder — C. D. Cortes — Carlos Matz — Alejandro D. Raskovan — C. Brandstadter — J. Miguel. — Está mi sello. — V. R. Di Capua. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos veinte del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta al cero dieciséis millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Víctor Rodolfo Di Capua. Escribano Público. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Visto: el expediente A 51.282; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550/72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Bomacor Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a fs. 5, instrumentado por escritura pública número 1190 del Registro Nº 241 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 6 de diciembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley número 19.550/72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese - Una firma ilegible. - Un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas".

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 1.708 e. 4|11 Nº 45.648 v. 4|11|75

## Squibb

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:**

QUE SQUIBB Sociedad Anónima Industrial, Comercial", por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el 29 de marzo de 1974, dispuso la adecuación de sus Estatutos a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las reformas aprobadas fueron protocolizadas en la escritura del 25 de abril de 1975 pasada al Fº 852 del Registro Nº 168 de esta ciudad por ante el Escribano Héctor M. Sarasa, adscripto al mismo y su testimonio presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas, Exp. Nº 4843|149316, cuyo organismo por Resolución Nº 1.341, de fecha 26 de mayo de 1975 procedió a conformar el nuevo texto del Estatuto, siendo el articulado de éste el siguiente: Constitución - Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "SQUIBB SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL" continuará funcionando la Sociedad anónima que bajo el nombre de "E. R. Squibb & Sons Argentina Sociedad Anónima Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos", fuera constituida en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, bajo el régimen legal entonces en vigencia, el 23 de diciembre de 1943, y cuya autorización para funcionar como sociedad anónima argentina resulta del Decreto Nº 2.733 del Poder Ejecutivo Nacional del 5 de febrero de 1944. — "Squibb Sociedad Anónima Industrial, Comercial", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la actualidad en la calle Viamonte 1133, 2º piso, Capital Federal, y una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación original de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que en su caso resolviere la Asamblea de Accionistas sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo 2º) El objeto de la sociedad será la importación, exportación y comercio de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, perfumes, productos de tocador y artículos derivados o conexos para usos industriales, medicinales, agropecuarios y del hogar, y cualquier otro producto que tenga vinculación causal con los anteriores; y todos los productos químicos que resultaren necesarios para la industrialización y comercialización de los mismos; en particular, drogas químicas básicas de uso en la industria de las especialidades medicinales para uso humano y veterinario y, en general, fabricar, envasar, importar, exportar, comprar, vende y negociar en toda clase de bienes relacionados directa o indirectamente, con los indicados, por cuenta de la sociedad o de terceros, o asociada a terceros, con las salvedades de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete. — Para realizar esos objetos, la sociedad podrá ejercer todos los derechos y poderes conferidos por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales, en cualquier parte del país o del exterior, asociarse, representar o adquirir negocios similares o cualquier otro que tenga atinencia con los citados y tener, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones de cualquier naturaleza. — La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la sociedad para realizar por medio de sus representantes legales, toda índole de operaciones comerciales relacionadas con los objetos expresados. — Capital. — Artículo 3º) a) El capital social se fija en la suma de treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos Decreto-Ley 18.188|69, pudiendo ser ampliado por resolución de la Asamblea o Asambleas de Accionistas hasta la suma de ciento ochenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — b) El capital social estará representado por acciones al portador o nominativas, endosables o no, de un peso cada una y dividido en series de mil acciones cada una. — c) Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y a su vez entre las primeras habrá acciones ordinarias y acciones ordinarias "B". — d) La Asamblea resolverá periódicamente sobre las series y tipos de acciones que, dentro del capital suscripto, podrán ser emitidas por el Directorio. — Con respecto a las preferidas resolverá también sobre sus condiciones de emisión y privilegios respectivos, no pudiendo el dividendo fijo de las mismas en ningún caso ser superior al 20 o|o anual. — e) El Directorio, dentro de los límites establecidos por la Asamblea, emitirá las series de acciones en las oportunidades que crea convenientes. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior de la misma categoría esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su 25o|o. — f) Se han emitido las series uno a treinta mil novecientos y las primeras quinientas noventa y seis acciones de la serie treinta mil novecientos una, todas ordinarias con derecho a cinco votos cada una, excepto 1.000 acciones ordinarias "B" con derecho a dos votos cada una, lo que hace un capital emitido de treinta y un millones cincuenta mil quinientos noventa y seis pesos Decreto-Ley 18.188|69, hallándose todas totalmente suscriptas e integradas. — g) Cada emisión de acciones que resuelva el Directorio de acuerdo a lo previsto en el inc. e) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en el acto de suscripción el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Cada resolución de emisión se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Los tenedores de acciones Ordinarias y Ordinarias "B" tendrán siempre, salvo en los casos especiales previstos en el artículo octavo, inciso e), opción de suscripción de las acciones a prorrateo de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los treinta días de la última publicación. — h) Las acciones llevarán la firma de un Director y un Síndico, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de las firmas con ajuste a las normas reglamentarias en vigor. — i) Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — j) La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto, y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos por el artículo 245 del Decreto-Ley 19.550|72. —

La Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — k) La transferencia de títulos de acciones al portador se producirá y considerará definitiva por la sola tradición del título. — La transferencia de títulos nominativos se producirá y considerará definitiva mediante notificación por medios fehacientes a la Sociedad y subsecuente inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La transmisión de títulos endosables se producirá mediante cadena ininterrumpida de endosos y solicitud de Registro por el endosatario que pretenda ejercer los derechos que emanan de su calidad de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que la Asamblea estime convenientes. — Directorio. — Artículo 5º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a quince Directores titulares y de uno a cinco Directores suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elija. — Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares cada vez que el Presidente resuelva llamarlos para ello en razón de ausencia, licencia o impedimento temporario de uno o más Directores titulares que no hubieran designado apoderados para reemplazarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º. —

Los Directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. — Antes de iniciar el desempeño de sus funciones cada Director deberá depositar en la Caja Social, para cubrir la responsabilidad que derive de sus gestiones, la suma de dinero efectivo de diez pesos, sin que pueda ser retirada mientras dure su mandato. — Artículo 6º: En el caso de quedar vacante un cargo de Director titular, por muerte, renuncia o impedimento, el Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora, designará Suplente que deba reemplazarlo por el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea a la cual deberá dar cuenta de ello. Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro Director o Director suplente sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente 1º y podrá asimismo crear los demás cargos, incluyendo un Comité Ejecutivo que juzgue convenientes dentro del Directorio. — Este se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de un Director, por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la presencia real de la mayoría de los miembros que lo compongan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o vicepresidente 1º indistintamente. — También podrá ejercerla por intermedio de dos directores nombrados a ese efecto, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo y en el artículo noveno. — Exceptúase la representación en actuaciones en vía contenciosa, judicial y|o administrativa, sumarios y cualquier otra clase de juicios o contienda litigiosa ante cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o demandada, querellante o querellada o en cualquier otro carácter, en los cuales la representación legal de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados a esos efectos por el Directorio, con carácter ocasional o permanente. — b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades, sin otros límites que aquellos que emerjan del objeto social. — Podrá, por ende, solicitar concesiones de los Gobiernos nacionales, provinciales, municipales y de cualquiera otra calificación administrativo-constitucional, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes; celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, y liquidar sociedades, todo ello dentro de los límites que a esos efectos fija el Decreto-Ley 19.550|72; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos, créditos y financiaciones de cualquier naturaleza que fuere, de cualesquiera instituciones y entidades bancarias, parabancarias, financieras y crediticias, argentinas, extranjeras, internacionales o creadas por organismos de la comunidad jurídica internacional pública, estatales, paraestatales, mixtas o privadas, bajo cualquier forma jurídica con que estas actividades se resistieren en el futuro, de acuerdo con las constituciones, leyes, tratados, decretos, reglamentaciones, convenios, contratos o cualquier otra fuente de derecho que les confiriere vida legal y regulare su funcionamiento; aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda clase, aun por más de seis años, dar y tomar bienes de toda clase en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarla. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio —incluidos sueldos y otras remuneraciones— por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, así como las previstas en el artículo 15º, inciso b), no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder al porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido se limitará al 5 o|o de las utilidades cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — e) Resolver por delegación de la Asamblea, la época de emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes administradores y cualquier otro empleado de la sociedad. — g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdiccionis, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, sea como parte actora o recursos. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces sea conveniente. — i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los quince días de presentados los pedidos que al respecto formulen accionistas, que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. — j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscalizadora. — k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con las normas del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas. — m) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo 9º: Todos los actos de la Sociedad que impliquen una disposición de sus bienes o contraer obligaciones a su cargo, deberán ser realizados, como requisito indispensable para su validez, con la firma del Presidente, o del Vicepresidente 1º y la de un Director, o la firma de dos Directores autorizados por el Directorio para tal fin; sin perjuicio de lo cual el Directorio podrá otorgar a una sola persona, poderes especiales para asuntos determinados o poderes generales para asuntos judiciales y para la gerencia de los negocios sociales, o poderes especiales que en opinión del Direc-

torio fueran necesarios para llevar a cabo los actos corrientes del giro social, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8º. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo 10º: Anualmente en la Asamblea General de Accionistas, se nombrará una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos y tres Síndicos suplentes, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo 294 y demás aplicables del Decreto-Ley 19.550|72. — Tanto los Síndicos como los Síndicos suplentes podrán ser reelegidos. — Asambleas. — Artículo 11º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se reunirán por Convocatoria del Directorio o de la Comisión Fiscalizadora, en el local, día y hora que se designe en la Convocatoria. — Artículo 12º: a) Las Convocatorias para las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones no menos de diez días antes ni más de treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — b) Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Para las Asambleas Extraordinarias se requerirá en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En todos los casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, con la salvedad que no se computará la pluralidad de votos en los supuestos especiales contemplados en el artículo 244, última parte, del Decreto-Ley 19.550|72. — c) Cada acción ordinaria da derecho a cinco votos. Cada acción Ordinaria "B" dará derecho a dos votos. — Para la elección de Síndicos, sin embargo, todas las acciones Ordinarias y Ordinarias "B" tendrá un voto cada una. — d) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b) se procederá a una segunda convocatoria, y tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, las resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes, o la cantidad de capital representado. — e) Las convocatorias para segunda Asamblea, que deberán celebrarse dentro de los 30 días de fracasada la primera, se harán durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — f) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de su ausencia se designará por mayoría de votos presentes el Director o el accionista que ha de presidirla. — g) Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de Actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el Secretario o por la persona que la Asamblea designe en su ausencia y dos accionistas. — h) Los accionistas podrán otorgar mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, para hacerse representar en las Asambleas. — Artículo 13º: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias sobre ningún asunto, salvo que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieran pactado al emitirlas y en los demás supuestos contemplados en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos casos cada acción preferida tendrá derecho a dos votos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, juntamente con las acciones Ordinarias y Ordinarias "B" que conservarán su derecho a cinco y dos votos por cada acción, respectivamente, salvo lo establecido para la elección de los Síndicos en el artículo 12º inciso c) in fine. — b) En este caso el quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, requerirá la presencia de la mitad o del sesenta por ciento, respectivamente del número total de acciones Ordinarias, Ordinarias "B" y preferidas suscriptas, más una acción de cualquier clase. — No obteniéndose este quórum fijado para esta situación en el artículo anterior. — c) El derecho a voto de las acciones preferidas subsistirá mientras se mantenga la mora en el pago de sus dividendos acumulados, cesará cuando nuevamente se produzca la misma situación. — Ello sin perjuicio de los demás derechos que les acuerda el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Utilidades. — Artículo 14º: El año financiero de la Sociedad terminará el 30 de noviembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, serán distribuidos como sigue: a) Cinco por ciento al "Fondo de Reserva legal" hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos por sus servicios como tales. — La suma fijada para el Directorio será repartida entre los miembros del mismo, en la forma que ellos determinen por mayoría. — c) La suma necesaria para pagar la totalidad del dividendo de las acciones preferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 15º. — d) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de accionistas. — Artículo 15º: El dividendo pagadero a las acciones preferidas será acumulativo, es decir, que cuando las utilidades no alcancen a cubrirlo en un ejercicio, el saldo impago se satisfacerá con las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de lo que corresponda destinar conforme a los incisos a) y b) del artículo precedente, en el ejercicio venidero o venideros, juntamente con el dividendo que corresponda a dicho ejercicio. — El dividendo de las acciones preferidas se pagará dentro de los 30 días de la fecha de la Asamblea que apruebe la correspondiente distribución de utilidades. — Artículo 16º: Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio económico en que se sancionaron y los que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos. — Liquidación: Artículo 17º: La liquidación de la sociedad se realizará con la intervención de los Síndicos y de la Inspección General de Personas Jurídicas, se hará en la forma que determine la Asamblea y por los liquidadores que ella designe, que también tendrán los poderes que la Asamblea juzgue convenientes. — Del producido de la liquidación, después de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la liquidación se abonará primero el capital de las acciones preferidas si se hubieran emitido, hasta el importe de su integración; en segundo lugar y de la misma manera, el capital de las acciones Ordinarias y Ordinarias "B". Con el remanente se abonarán primero, los dividendos atrasados atrasados que pudiere haber de las acciones preferidas; segundo, el saldo se repartirá entre las acciones Ordinarias y Ordinarias "B" en proporción al capital aportado, previa la deducción de la participación adicional de las acciones preferidas de acuerdo a sus condiciones de emisión. — Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.996.— e. 4|11 Nº 45.569 v. 4|11|75

---

## Turismo Galicia

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA SOCIEDAD "Turismo Galicia Sociedad Anónima", por escritura del diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada al folio quinientos cuarenta y seis en el Registro de Contratos Públicos número doscientos cuarenta y seis de la Capital Federal, por ante su adscripto el escribano Francisco J. Olivero, reformó y adecuó su estatuto social a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuyo estatuto y resolución pertinente dicen así: Artículo Primero: Con la denominación de "TURISMO GALICIA SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Trípoli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 452, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del turismo, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, mediante la promoción y organización del turismo en el ámbito provincial, nacional o internacional, operando en la compraventa y reservas de pasajes aéreos, marítimos, fluviales o terrestres, en la programación o intermediación de viajes, paseos, excursiones, giras individuales o colectivas, o cualquier otra forma en turismo. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 508.000 (quinientos mil pesos), representado por 50.000 acciones ordinarias de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones serán de cualquiera de las clases permitidas por la ley. — En caso de emitirse acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al resolverse la emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o si él. — Artículo Séptimo: Las acciones y títulos representativos de más de una acción o certificados provisorios, en su caso, llevarán los recaudos exigidos por las normas vigentes. — Podrán extenderse reemplazando las firmas por impresión que garantice su autenticidad, previa autorización de la autoridad de control. — Podrá delegarse en el directorio la oportunidad de emisión, forma y pago de las acciones. — Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean, salvo el caso en que por decisión de asamblea se establezca la suspensión o limitación de este derecho, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve los que durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los directores constituirán garantías por un monto equivalente al valor nominal de 50 acciones ordinarias. — Las garantías podrán consistir en dinero en efectivo y|o títulos públicos. — La asamblea fija le remuneración del directorio. — Artículo Noveno: El directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales, inclusive aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Promover toda clase de querellas; d) Otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; e) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, del país o del extranjero; aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales respectivas en la forma y condiciones que estime convenientes; g) En general, efectuar todas las operaciones y actos jurídicos conducentes a la realización de los fines sociales. — Artículo Décimo: El directorio está facultado para resolver que sus miembros desempeñen dentro de la sociedad funciones rentadas, técnicas o administrativas, con cargo de dar cuenta a la asamblea, siempre que aquellas se relacionen con el objeto social. — Podrá también nombrar un comité delegado y|o uno o más directores delegados, y|o uno o más gerentes, directores o no, atribuyéndoles la totalidad o parte de las funciones de administración. — En los casos en que la designación recaiga en un director, la retribución que se fijará por asamblea o por directorio "ad referendum" de aquélla, deberá ser imputada a una cuenta de resultados. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad esl tará a cargo de una sidicatura compuesta por el número mínimo de síndicos titulares y síndicos suplentes que permite la ley, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario o de institución autorizada que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Las acciones podrán hacerse representar en las asambleas mediante otorgamiento de mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Decimotercero: La asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria la asamblea se considerará contituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Artículo Decimosexto: Disposición transitoria. — Las acciones actualmente en circulación, se regirán por los artículos 61 y 66 de la ley 20.643. — La reforma fue aprobada por Resolución de la I.G.P.J. Nº 0098 de fecha 9 de enero de 1975.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 4|11 Nº 45.661 v. 4|11|75

---

## Marriott Argentina Comercial e Industrial

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Albertí, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

MARRIOTT ARGENTINA, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. — Por Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1973 se resolvió el aumento del capital social a $ 3.470.630 como así también la adecuación del Estatuto Social al decreto ley 19.550|72, conforme al siguiente texto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "MARRIOTT ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Arcamp, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", y luego bajo el rubro de "Marriott In-Flite Services Argentina, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima". — Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Monroe Nº 881, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 26 de octubre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, realizándolas por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros: a) Industriales: Mediante elaboración, procesamiento, industrialización, transformación y envasamiento, con o sin procesos de congelación y|o enfriamiento de comidas precocidas en general y de carnes y|o legumbres y|u hortalizas y|o frutas, en particular; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de alimentos y bebidas, la preparación de comidas precocidas y avituallamientos para servirse en vuelo en aeronaves, a sus pasajeros y tripulaciones; la instalación y|o administración de casas de comidas y|o restaurantes y|o comedores de cualquier capacidad. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 3.470.630 representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al Organismo de Contralor. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. —

Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad, conforme a resolución de la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las mencinones requeridas en el artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En su caso, las vacantes que se produjeren en el Directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración de los Directores, con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Los miembros del Directorio en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma en efectivo no inferior a $ 100.— o su equivalente en títulos del Estado Nacional, provinciales o municipales. — El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones y les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, pudiendo disponer la emisión de debentures, cuya aprobación haya sido previamente dispuesta por Asamblea conforme al artículo 325 del decreto ley número 19.550|72. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité conforme a lo previsto en el artículo 269 de la Ley 19.550 o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. — Los gerentes que no sean directores percibirán la remuneración que fije el Directorio sujeto a aprobación de la Asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que durará un ejercicio en sus funciones. — La Asamblea deberá también designar un Síndico suplente por el mismo plazo. — El Síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 del decreto ley número 19.550|72 y percibirá la remuneración que determine la Asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — En la elección y remoción del Síndico cada acción de voto plural dará derecho a un voto. — Artículo 10: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 del decreto ley número 19.550|72. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72. — Las Asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las Asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla, en este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en todos los casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del artículo 244 del decreto ley número 19.550|72, será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 11: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas dando prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 12: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Los estatutos transcriptos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el 8 de noviembre de 1974 mediante resolución I.G.P.J. Nº 4.019 y elevados a escritura pública el 25 de noviembre de 1974, Nº 373, Folio 1.031, ante el escribano Alejandro Carlos Laredo, adscripto al Registro 261 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e. 4|11 Nº 45.687 v. 4|11|75



# SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

## ACLARACION

### Amagi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 30|10|75, se publicó con error el título de la citada sociedad, debiendo leerse: "Amagi Sociedad en Comandita por Acciones".

e.4|11 Nº 43.431 v.4|11|75

## I.A.T.I.L.O.

SOCIEDAD
EN COMANDITA
PO ACCIONES

**Por disposición del Sr. Jue Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.167. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Rosario Airaldi, titular de Libreta de Enrolamiento número 4.264.714, quien manifiesta ser argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 2687, de esta Ciudad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, así como que el compareciente comparece a este otorgamiento en su carácter de gerente de Alpa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 14 de noviembre de 1963, inscripta el 18 de diciembre con el número 3336, folio 130, Libro 48 y socia comanditada de I.A.T.I.L.O. Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura número 5247, pasada al folio 6110 con fecha 23 de diciembre de 1963, por ante la escribana de la Capital Federal doña Laura Achiary de Monti, y que fuera inscripta en el egistro Público de Comercio de la Capital Federal, el 21 de febrero de 1964, bajo el número 70, al folio 38, del Libro 238, cuyos testimonios he tenido a la vista, copia de los cuales agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Y el señor Francisco Rosario Airaldi, en el carácter que concurre, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria del 23 de agosto de 1974, aprobó el aumento de capital social y la adecuación total del estatuto a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72. — Que, en consecuencia, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de asamblea de donde surge el acuerdo para el aumento de capital y la adecuación del estatuto, el texto completo del nuevo contrato social, y el Registro de asistencia a dicha asamblea, que transcriptos en forma textual son del siguiente tenor: "Acta Nº 18. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días de agosto de 1974, siendo las 12 horas, se reúnen en asamblea General Extraordinaria en la sede social de Avenida Juan B. Justo 9151, de la Capital Federal, los socios de Iatilo Sociedad en Comandita por Acciones, concurriendo la totalidad del capital societario, conforme se detalla como sigue: Francisco Rosario Airaldi, 11.900 acciones ordinarias al portador, equivalentes a 119.000 pesos; Alceo Luis Cazzoli, 100 acciones ordinarias al portador, equivalentes a 1.000 pesos; Oscar Alfonso Alonso, 100 acciones ordinarías, al portador, equivalentes a 1.000 pesos. — Alba Alfonsina Branchini de Airaldi, 100 acciones ordinarías al portador, equivalentes a 1.000 pesos. — Alpa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la totalidad del capital comanditado, equivalente a $ 3.000.— Total: $ 125.000, o sea el ciento por ciento del capital social. — Atento a que la asamblea cuenta con el quórum legal y estatutario necesario, el socio solidario Alpa Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente don Francisco Rosario Airaldi, declara abierta la misma y de inmediato somete a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día: Aumento de Capital a la suma de $ 500.000 mediante la capitalización de las utilidades correspondientes a los años 1972 y 1973. — Pone de manifiesto el socio comanditado que a la fecha se encuentran pendientes de distribución las ganancias correspondientes a los dos ejercicios anteriores, totalizando un monto de $ 468.555,41. — Propone en consecuencia, que siendo que el capital actual asciende a la suma de $ 125.000 de los cuales corresponden $ 122.000 al capital comanditario y $ 3.000 al comanditado, propone que del monto preestablecido a distribuir, se capitalice la suma de pesos 375.000, incrementándose el capital comanditario, llevándolo de $ 122.000 a $ 497.000, distribuyéndose el saldo de pesos 93.555,41 en efectivo. — En este estado el socio comanditado deja expresa constancia que ha percibido la porción de las utilidades que de acuerdo al artículo 9º del contrato social le corresponden. — Puesto a votación el punto, es aprobado por unanimidad del capital presente. — Se pone a discusión el punto segundo del orden del día, acerca de la adecuación total del contrato social a los extremos del decreto ley 19.550. — El socio comanditado pone, en consecuencia, a discusión de la asamblea, el texto que sigue: Artículo primero: La sociedad se denomina I.A.T.I.L.O. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Juan B. Justo número 9151. — Artículo segundo: Su duración será de 25 años contados desde el primero de setiembre de 1963. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: La fabricación de tintas para impresión, pinturas y barnices especiales, adhesivos, colas, pudiendo importar y exportar cualquier tipo de mercaderías, directamente relacionadas con el ramo. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000,00) representado por 49.700 acciones de valor nominal de diez pesos ($ 10,00) cada una que corresponden a capital comanditario y tres mil pesos ($ 3.000,00) que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio camanditado quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito nacionales o provinciales, autónomos o autárquicos o de carácter mixto o particulares, así como también ante los Gobiernos Nacional, Provincial, Municipal y demás poderes públicos, sus Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones públicas o privadas, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y también poderes generales o especiales no judiciales. Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordina-

rias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de uno o algunos de los socios comanditados. El representante del incapacitado o los herederos del fallecido quienes en todos los casos deberán unificar personería, tendrán opción para convertir el capital comanditado en comanditario, o en su defecto, pedir se le abone en efectivo el importe del capital que correspondiere al fallecido o incapacitado, de conformidad con las cifras que arroje el último balance practicado. El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales con más el interés bancario corriente. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Pasan al tercer y último punto del orden del día y resuelven que el acta sea firmada por todos los socios. Hay 4 firmas. — Es copia fiel, de sus originales, doy fe, así como que el compareciente deja constancia que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas y que tanto él como la sociedad que representa se hallan en pleno uso y goce de sus respectivos derechos. Y continúa diciendo el compareciente que como consecuencia del otorgamiento de la presente ha quedado reformado el contrato societario. — Presentes a este acto desde un principio don Alceo Luis Cazzoli, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.103.817, quien manifiesta ser argentino, casado, de 68 años de edad, domiciliado en la calle Arenales 925, 5º piso; don Oscar Alfonso Alonso, titular de la Libreta de Enrolamiento número 553.909, quien manifiesta ser argentino, casado, de 60 años de edad, domiciliado en la calle Saavedra 918, Capital Federal y doña Alba Alfonsina Branchini de Airaldi titular de la Libreta Cívica número 3.898.804, quien manifiesta ser argentina, casada, de 34 años de edad, domiciliada en la calle Avenida del Libertador General San Martín número 2687, todos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que expresamente se ratifican de todo lo resuelto por la Asamblea del 23 de agosto de 1974, que se viene de transcribir y que fuera suscripta por los mismos en el respectivo libro de actas. De la presente solicita expida los testimonios necesarios para la conformidad por parte de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio, respectivamente. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. Airaldi — A. L. Cazzoli — O. A. Alonso — A. Branchini de Airaldi. — Hay un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.167, del Registro Nº 12, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016086232 al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 26 de agosto de 1974.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.— e. 4|11 Nº 45.403 v. 4|11|75

## Cánning "5"

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONFIRMACION SOCIEDAD "Cánning "5", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil setecientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi escribano autorizante, Guido Berman Kahn, comparecen los señores: Bernardino Zlobinsky, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.144.236, domiciliado en la calle Estado de Israel número 4734, piso 5º, departamento "A", Capital Federal; Ofelia Zlobinsky, argentina, casada, ama de casa, nacida el 4 de julio de 1942, con libreta cívica número 4.428.559, domiciliado en la calle General Artigas número 559, departamento 7, Capital Federal; Raquel Zlobinsky, argentina, casada, ama de casa, nacida el 30 de mayo de 1931, con libreta cívica número 3.473.064, domiciliada en la calle Guardia Vieja número 4580, piso 5º, Capital Federal; Dora Bakman, argentina naturalizada, viuda, ama de casa, nacida el 10 de agosto de 1911, con libreta cívica 4.880.906, domiciliada en la calle Valentín Virasoro número 1880, Capital Federal; y Silvina Perla Fraiman, argentina, casada, comerciante, nacida el día 2 de julio de 1936, con libreta cívica número 2.815.488, domiciliada en la calle Estado de Israel número 4734, piso 5º, departamento "A", Capital Federal, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Cánning "5", Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a la suma de treinta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública número 784, al folio 1.461 de este registro número 291, por ante mí, con fecha 8 de noviembre de 1967, protocolo del año 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.624, al folio 71, del libro 244 de Contratos Públicos, que en su testimonio tengo a la vista. — Que a la fecha el señor Bernardino Zlobinsky reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, dejando constancia que originariamente integran también la sociedad en carácter de socio comanditado, el señor Abraham Jaime Zlobinsky, quien falleció, y los señores Silvina Perla Fraiman, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Dora Bakman de Zlobinsky y Bernardino Zlobinsky el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto, representado por sus respectivas cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, sin perjuicio de los derechos que en relación al capital perteneciente al socio fallecido manifiestan tener derecho los comparecientes por su carácter de cónyuge supérstite doña Dora Bakman de Zlobinsky y de herederos del causante por ser sus hijos los señores Bernardino, Ofelia y Raquel Zlobinsky, según manifiestan, doy fe. — Todo lo precedente relacionado es conforme al original que he tenido a la vista y manifestación de los comparecientes, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Poder especial: Los socios comanditados y comanditarios, confieren poder especial amplio y suficiente en favor de don Julio Schufer, para que realice todos los trámites que fueren menester a los fines de la aprobación de la Inspección de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Públilco de Comercio, con facultades para modificar las cláusulas del contrato social, inclusive al nombre, otorgar escrituras públicas, confirmar existencias de la sociedad a la época de su constitución y realizar todos los trámites que fueren menester hasta dejar definitivamente regularizado el funcionamiento de la sociedad, conforme a las normas legales. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — B. Zlobinsky. — Ofelia Zlobinsky. — Raquel Zlobinsky. — Dora Bakman. — Silvina Perla Fraiman. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 1.758, que pasó ante mí al folio 2.172 del Registro 291, interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. Escribano. — Complementaria: "Cánning "5", Sociedad en Comandita por Acciones". — Confirmación sociedad, cesión de cuotas y modificación de contrato. — Escritura número quinientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores: Bernardino Zlobinsky, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento 4.144.236, con cédula fiscal número 1.804.735-006-5, domiciliado en la calle Estado de Israel 4734, piso 5º, departamento "A"; Dora Bakman, argentina naturalizada, viuda, comerciante, nacida el 10 de agosto de 1911, con libreta cívica 4.880.906, con cédula fiscal número 799.990-007-5, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín 402; Raquel Zlobinsky, argentina, casada, comerciante, nacida el 30 de mayo de 1931, con libreta cívica 3.473.064, con cédula fiscal 45.276-002-9, domiciliada en la calle Fernández de Enciso 3726; Ofelia Zlobinsky, argentina, con libreta cívica número 4.428.559, casada, ama de casa, nacida el 4 de julio de 1942, con cédula fiscal 38.001-007-0, domiciliada en la calle General Artigas 559, departamento 7; Silvina Perla Fraiman, argentina, casada, comerciante, nacida el 2 de julio de 1936, con libreta cívica 2.815.488, con cédula fiscal 466.241-006-9, domiciliada en la calle Estado de Israel 4734, piso 5º, departamento "A"; Sérgio Schmukliar, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de julio de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.419.103, domiciliado en la calle General Artigas 559, departamento 7, y León Klasmer, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Zlobinsky, empleado, nacido el 14 de diciembre de 1924, con libreta de enrolamiento 4.215.373, domiciliado en la calle Fernández de Enciso 3726, los seis primeros nombrados por sí, y el último al solo efecto de manifestar su consentimiento conforme al artículo 1.277, como se expresará más adelante, todos vecinos de esta ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Por escritura número 784, pasada ante mí al folio 1.461, con fecha 8 de noviembre de 1967, los señores Abraham Jaime Zlobinsky, Bernardino Zlobinsky y Sergio Schmukliar, constituyen la sociedad "Cánning "5", Sociedad en Comandita por Acciones", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1967, bajo el número 3.624, folio 271, libro 244 de contratos públicos. — Segunda: Que el capital de la sociedad, que era de cincuenta mil pesos, correspondían dos mil pesos de capital solidario, aportado en partes iguales por los socios solidarios señores Abraham Jaime Zlobinsky y Bernardino Zlobinsky, o sea mil pesos, cada uno; y cuarenta y ocho mil pesos de capital comanditario, suscriptos por el señor Sergio Schmukliar, quien lo hizo en su carácter de representante de los socios comanditarios. — Tercera: Que con fecha 19 de setiembre de 1972, por escritura número 1.758, pasada al folio 2.172, ante mí, en el presente registro, los señores Bernardino Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Dora Bakman y Silvina Perla Fraiman, comparecieron a efectos de convalidar la sociedad, tramitándose su aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente cta. 5.675. — Cuarto: Que en la referida escritura de convalidación, se dejó constancia del fallecimiento del socio solidario don Abraham Jaime Zlobinsky, cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 2, de esta Capital a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número 3, a cargo del doctor Carlos Raúl Suárez, en cuyos autos se dictó declaratoria de herederos con fecha 29 de marzo de 1974, declarándose, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Abraham Jaime Zlobinsky, con sus herederos sus hijos: Raquel, Bernardino y Ofelia Zlobinsky y Bakman y su cónyuge doña Dora Bakman de Zlobinsky, con respecto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última, con respecto a los bienes gananciales, únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos como herederos de esa sucesión, lo que así resulta del testimonio que tengo a la vista, y que al final se transcribe. — Y los comparecientes, en el carácter acreditado manifiestan. Quinto: Que concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Sergio Schmukliar como titular aparente de la totalidad del capital comanditario; Bernardino Zlobinsky, en su carácter de socio comanditado y en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky, concurriendo también en este último carácter las señoras Raquel Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, esta última cónyuge supérstite del causante. — Sexto: Que por este acto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1.059 y 1.061 del Código Civil, sin perjuicio de la convalidación precedentemente relacionada, vienen a confirmar el contrato de constitución de "Cánning "5", Sociedad en Comandita por Acciones", por cuanto dicha constitución adolece del vicio de no haberse consignado el nombre de los socios comanditarios que la componen. — En consecuencia el señor Sergio Schmuliar dice: Que compareció al referido acto en la creencia que la ley permitía al gestor de negocios ocultar en el acto de la constitución el nombre de los socios comanditarios, que eran y siguen siendo los señores Silvina Perla Fraiman, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, siendo los socios comanditados los señores Bernardino Zlobinsky y Abraham Jaime Zlobinsky, este último fallecido, y cuya personería corresponde a sus actuales herederos a mérito de la declaratoria dictada en los autos sucesorios precedentemente indicados, que así lo declaran a fin de sanear el acto inicial de constitución de la sociedad y confirmarlo, conforme a derecho. — Dejan así confirmado y saneado la constitución de la sociedad y manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos de la sociedad hasta la fecha y que la misma asume todas y cada una de las obligaciones que hubiere contraído durante su existencia desde la fecha de su constitución hasta el presente, por cuando ésta tiene efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — Sépimo: Los señores Bernardino Zlobinsky, por sí y además juntamente con Dora Bakman de Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky y Raquel Zlobinsky, en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky socio comanditado fallecido, a los efectos del presente, unifican su personería, respecto de la sociedad, en la persona de doña Dora Bakman de Zlobinsky, expresan: Que conforme a la declaratoria de herederos, forma parte del acervo hereditario, el capital solidario que correspondía al causante en la sociedad, que asciende a la suma de mil pesos, y el capital comanditario que correspondía a la cónyuge supérstite doña Dora Bakman, que asciende a la suma de cinco mil pesos o sea un total de seis mil pesos, es bien ganancial, de los cuales corresponden en consecuencia a la cónyuge supérstite el cincuenta por ciento, o sean quinientos pesos de capital solidario y dos mil quinientos pesos de capital comanditario; y a los herederos Bernardino, Ofelia y Raquel Zlobinsky y Bakman, un tercio a cada uno del capital comanditado y del capital comanditario. — En este acto, los herederos y la cónyuge supérstite, resuelven: A) Que el solidario que pertenecía al causante, o con la suma de mil pesos, se convierte en capital comanditario, representado por acciones, conforme a las condiciones de emisión de la sociedad. — B) Que en lo sucesivo el señor Bernardino Zlobinsky, continúe en la sociedad como único socio solidario, siendo en consecuencia el capital solidario de la sociedad de mil pesos. — C) Que el capital comanditario queda fijado en la suma de cuarenta y nueve mil pesos, el que corresponde a los socios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diecisiete mil pesos; Ofelia Zlobinsky, seis mil pesos; Raquel Zlobinsky, seis mil pesos; Dora Bakman, tres mil pesos y Bernardino Zlobinsky, Diecisiete mil pesos. — Octavo: Adecuación del contrato social: Por este acto, los señores Bernardino Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky y Dora Bakman, como socios, comanditado y comanditarios, conforme a lo precedentemente expresado continúan diciendo: Que en virtud de la confirmación de la sociedad que resulta de esta escritura resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones de los Decretos-Leyes números 19.550 y 19.880, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 1º): Queda constituida la sociedad que se denominará: "CANNING "5", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 5, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y representaciones en otras partes del país o del extranjero. — Artículo 2º) La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del 1º de noviembre de 1967, fecha originaria contractual. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto: A) Comercial: Compra, venta, importación y exportación de hilos, hilados, accesorios y herramientas para confeccionistas de ropa de hombre y mujer. — B) Inmobiliaria: Compra y venta de inmuebles, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — Para su cumplimiento, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones relacionadas directamente con el objeto social. — Artículo 4º) El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil

pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: capital solidario: Bernardino Zlobinsky, una cuota de valor nominal de mil pesos, totalmente suscripto e integrado; capital comanditario: Se fija en la suma de cuarenta y nueve mil pesos ($ 49000.—), representado por 49 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de mil pesos, cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diecisiete mil pesos ($ 17.000.—); Ofelia Zlobinsky, seis mil pesos ($ 6.000.—); Raquel Zlobinsky, seis mil pesos ($ 6.000); Dora Bakman, tres mil pesos ($ 3.000.—); y Bernardino Zlobinsky diecisiete mil pesos ($ 17.000.—). — Cada acción de valor nominal de mil pesos, dá derecho a un voto, constituyendo la primera serie de 49 acciones ya emitidas. — El capital comanditario, representado en acciones ordinarias, se emitirá en series. cuyas características deberán determinarse en cada emisión, conforme a las normas legales vigentes a la época de su emisión. — Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin autorización prevista por la autoridad de control. — La asamblea sólo podrá delegar en el socio solidario la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — Podrá imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones pero no se admitirá más de un propietario por acción. — Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el síndico titular actuante. — Cada mil pesos de cuota de capital solidario da derecho a un voto. — Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: La sociedad será dirigida, administrada y representada por el socio solidario, quien tendrá el uso de la firma social co nlas más amplias facultades que en derecho caben, sin limitación alguna. inclusive para los actos y contratos que requieran poder especial, entre ellos los determinados por los artículos 9º del Decreto Ley 5.965/63, y 782, 806, 809 y 1.881 del Código Civil. — El socio solidario administrador durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de la sociedad. — Depositará en la caja social la suma de mil pesos, en dinero efectivo, en garantía del desempeño de su cargo. — El socio solidario se reunirá una vez por mes, por lo menos, juntamente con el síndico a quien deberá comunicar fehacientemente de la reunión y cada vez que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Llevará un libro de actas donde transcribirá todo lo resuelto que signifique disposición de bienes de la sociedad, y demás resoluciones que estime convenientes. — Artículo 6º: La Asamblea General Ordinaria, designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 7º: El ejercicio anual de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio el socio solidario convocará a una Asamblea General Ordinaria para considerar el balance general y cuenta de resultados y la documentación prescripta en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550. La convocatoria a dicha asamblea se efectuará en la forma prevista por el artículo 237, con salvedad prevista en el último párrafo de dicho artículo del Decreto Ley 19.550, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cesionarán con el quórum y resolverán con las mayorías que dispone la ley, artículos 236 y 238 a 249, siendo presididas por el socio solidario o en su defecto por el síndico. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el capital presente o representado, una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que se hayan convocado simultáneamente. Todas las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, será tomad por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Por iniciativa de algún titular o titulares, que por sí o en conjunto posean el cinco por ciento del capital social, o por decisión del socio colectivo administrador, o lo que requiera el síndico (artículo 236), podrá convocarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar los asuntos propuestos, dentro de un plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Las formalidades a cumplir para la asamblea extraordinaria, serán las mismas que para la asamblea ordinaria. — Artículo 10: La participación u honorarios compensatorios por las funciones que desempeñe en la sociedad el socio solidario y el síndico, serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria y a descontarse previamente de las ganancias a distribuirse realizadas y líquidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 11: La posesión de acciones comanditarias, implica el conocimiento y aceptación de este contrato y sus posteriores modificaciones, debiéndose transcribir esta cláusula en cada título. — Artículo 12: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 10 días de ocurrido el hecho, se nombrará un nuevo socio colectivo con las atribuciones y obligaciones del causante o incapaz, y si ello importare la acefalía en la administración, estará a lo dispuesto en el artículo 320 del Decreto Ley 19.550, o se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad conforme lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria. A los efectos del control y liquidación y de la percepción de su parte, así como para cualquier caso, los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación. — Artículo 13: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, la asamblea deberá designar el o los liquidadores, quienes realizarán todos los actos conducentes a tales fines con su sola firma, con las más amplias facultades que en derecho cabe, mencionadas en el artículo quinto del presente, sin perjuicio de las instrucciones y facultades que les confiere la asamblea que lo resuelva, bajo la vigilancia del síndico. — Artículo 14: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo los catorce artículos precedentes, queda constituida y adecuada al Decreto Ley 19.550|72 "Canning 5", Sociedad en Comandita por Acciones, quedando asimismo confirmada y ratificada en todas sus partes de conformidad con las disposiciones legales y confirmados y ratificados la totalidad de los actos, contratos, operaciones, escrituras y obligaciones asumidas por la sociedad, acordados y otorgados por los socios solidarios y los apoderados hasta la fecha sin limitación alguna. — Cesión de cuotas de capital comanditario: La señora Raquel Zlobinsky, por este acto cede, vende y transfiere en favor de los señores Bernardino Zlobinsky y Ofelia Zlobinsky, las seis acciones de capital comanditario, de valor nominal de mil pesos, que representan un total de seis mil pesos, que tiene en la sociedad, por el precio total de seis mil pesos, recibidos antes de ahora en efectivo de parte de los compradores, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma por lo que se quita y aparta de todo derecho que a las acciones enajenadas tenía, colocando a los cesionarios en igual grado y prelación que a lo vendido tenía. Aclara la señora Raquel Zlobinsky, que la venta comprende todos los derechos que le hubieren podido corresponder en la sociedad desde su inicio hasta el presente, ya sea en concepto de reservas, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro concepto. Los compradores manifiestan que aceptan esta compra de capital comanditario en las condiciones efectuadas, la que se adjudican por partes iguales, o sea tres mil pesos, cada uno. — Consentimiento: Presente a este acto don León Klasmer, cuyos datos personales se han consignado al comienzo de esta escritura, en su carácter de cónyuge de doña Raquel Zlobinsky, expresa su conformidad con todo lo actuado por su cónyuge, según los términos precedentes, y sin reserva alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Acto seguido: Los señores Bernardino Zlobinsky, Dora Bakman, Ofelia Zlobinsky y Silvina Perla Fraiman, en su carácter de únicos titulares del capital solidario y comanditario, resuelven por este acto, al que dan el carácter de asamblea unánime en los términos del artículo 237 del Decreto Ley 19.550 y por unanimidad: a) Ratificar la aceptación del estatuto a los términos del Decreto Ley 19.550|72, en la forma que han quedado redactados: b) Por razones de economía dejar redactado el artículo 4º en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Bernardo Zlobinsky, una cuota de valor nominal $ 1.000.— totalmente suscripta e integrada en efectivo. — Capital comanditario: Se fija en la suma de cuarenta y nueve mil pesos ($ 49.000.—) representado por 49 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de $ 1.000.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios, en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diecisiete mil pesos ($ 17.000.—); Ofelia Zlobinsky, nueve mil pesos ($ 9.000.—); Dora Bakman, tres mil pesos ($ 3.000.—); y Bernardino Zlobinsky; veinte mil pesos ($ 20.000.—). — Cada acción de valor nominal $ 1.000.—, da derecho a un voto constituyendo la primera serie las 49 acciones ya emitidas. El capital comanditario, representado en acciones ordinarias, se emitirá en series, cuyas características deberán determinarse en cada emisión, conforme a las normas legales vigentes a la época de su emisión. Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, sin autorización prevista por la autoridad de control. La asamblea sólo podrá delegar en el socio solidario la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. Podrán imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el síndico titular actuante. Cada $ 1.000.— de cuota de capital solidario da derecho a un voto. Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72". — Poder especial: Los comparecientes, indicados al comienzo de esta escritura, por el presente, otorgan poder especial en favor de los señores Bernardino Zlobinsky y|o Julio Schufer para que cualquiera de ellos, actuando en forma indistinta o alternativamente, actuando en sus nombres y representación, realicen todos los trámites que fueren menester a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato social, como así también para aceptar y|o proponer modificaciones a los artículos del contrato social, aceptar las observaciones que le formule la autoridad de control y|o Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y para que en sus nombres y representación de los otorgantes otorguen las escrituras públicas complementarias que a ese efecto fuere menester, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, con las más amplias facultades que en derecho fueron menester al objeto indicado. Transcripción: Testimonio. "Buenos Aires, marzo veinte y nueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y vistos: Atento lo solicitado, conformidad que antecede del Sr. Agente Fiscal y demás constancias del expediente, se declara al solo efecto del presente juicio sucesorio que Abraham Jaim Zlobinsky y Abraham Jaime Zlobinsky, son nombres que pertenecen a una sola y misma persona. Fdo.: Julio César Benedetti, Juez Nacional en lo Civil". — "Buenos Aires, marzo veinte y nueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y vistos: Acéptase la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, y considerando: con la partida de fs. cuatro se acredita el deceso de Abraham Jaime Zlobinsky ocurrido el diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, con fs. cinco|seis, su matrimonio con Dora Bakman celebrado el seis de setiembre de mil novecientos treinta y con las de fs. siete|ocho y nueve, los nacimientos de sus hijos: Raquel, treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno; Bernardino, veinte y dos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y Ofelia Zlobinsky y Bakman cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Por ello, teniendo en cuenta el certificado del actuario, las conformidades del Apod. Fiscal, Ag. Fiscal y lo dispuesto por los Arts. tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos sesenta y cinco y concordantes del Cód. Civil, se declara, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Abraham Jaime Zlobinsky son sus herederos, sus hijos Raquel, Bernardino y Ofelia Zlobinsky y Bakman y también su esposa Da. Dora Bakman de Zlobinsky con respecto a los bienes propios, si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda a esta última, con respecto a los bienes gananciales, únicas personas que se han presentado en autos, reclamando derechos, como herederos de esta sucesión. — Manténgase la intervención del Apod. Fiscal, cese la del Agente Fiscal y satisfechos el imp. sucesorio y la tasa de Just. oport., archívese. — Fdo.: Julio César Benedetti — Juez Nacional en lo Civil". — Se deja constancia que en autos se halla impago el impuesto a la herencia. Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a fojas treinta y tres de los autos caratulados: "Zlobinsky, Abraham Jaime sobre sucesión" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos de la Capital Federal, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número tres, a cargo del infrascripto. — Expido el presente por mandato de su señoría y al sólo efecto de ser presentado por los herederos, ante la Inspección General de Personas Jurídicas respecto de la sociedad "Canning Cinco Sociedad en Comandita por Acciones", a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos Raúl Sanz, secretario. — Es copia fiel, doy fe, de su original que tengo a la vista, y en copia autenticada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — B. Zlobinsky. — Dora Bakman de Zlobinsky. — Raquel Z. de Klasmer. — Ofelia Z. de Zchmukliar. — S. P. Zlobinsky. — S. Schmukliar. — L. Klasmer. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. — Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 528, que pasó ante mi al folio 1003 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn. escribano. — Complementaria "Canning 5" S. C. A. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Julio Schufer, argentino, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número 2.195.546 de la Policia Federal, domiciliado en la calle Avenida San Martín 1870, piso 7º, departamento A, nacido el 19 de diciembre de 1923, vecino, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en mérito a las facultades conferidas en el poder especial otorgado por los socios de Canning 5 Sociedad en Comandita por Acciones, por escritura pasada ante mí con fecha 5 de noviembre de 1974, al folio 1003 en este Registro, Protocolo año 1974 que en su matriz tengo a la vista, y con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en el carácter acreditado, el compareciente expresa: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número Cta. 5.675. por el presente modifica la redacción de los puntos cuarto y séptimo de la mencionada escritura, los que quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: Que en la referida escritura de convalidación, se dejó constancia del fallecimiento del socio solidario don Abraham Jaime Zlobinsky, cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 2 de esta Capital a cargo del doctor Carlos Raúl Sanz, en cuyos autos se dictó declaratoria de herederos con fecha 29 de marzo de 1974, declarándose en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Abraham Jaime Zlobinsky, son sus herederos sus hijos: Raquel, Bernardino y Ofelia Zlobinsky y Bakman y su cónyuge doña Dora Bakman de Zlobinsky, con respecto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última, con respecto a los bienes gananciales, únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos como herederos de esa sucesión, lo que así resulta del testimonio que tengo a la vista, y que al final se transcribe. — Séptimo: Los señores Bernardino Zlobinsky, por si y además juntamente con Dora Bakman de Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky y Raquel Zlobinsky, en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky, socio comanditado fallecido, a los efectos del presente unifican su personería respecto de la sociedad, en la persona de doña Dora Bakman de Zlobinsky, y expresa: Que conforme a la declaratoria de herederos, forma parte del acervo hereditario, el capital solidario suscripto por el causante en la sociedad, que asciende a la suma de mil pesos, y el capital comanditario suscripto por la cónyuge supérstite doña Dora Bakman, que asciende a la suma de cinco mil pesos, o sea un total de seis mil pesos, es bien ganancial, de los cuales corresponden en consecuencia a la cónyuge supérstite el cincuenta por ciento o sean quinientos pesos de capital solidario y dos mil quinientos pesos de capital comanditario; y a los herederos Bernardino, Ofelia y Raquel Zlobinsky y Bakman, un tercio a cada uno del capital comanditado y del capital comanditario restantes. — En este acto, los herederos y la cónyuge supérstite, resuelven: A) Que el capital solidario que pertenecía al causante, o sea la suma de mil pesos, se convierta en capital comanditario representado por acciones, conforme a las condiciones de emisión de la sociedad. — B) Que en lo sucesivo el señor Bernardino Zlobinsky continúe en la sociedad como único socio solidario siendo en consecuencia el capital solidario de la sociedad de mil pesos. — C) Que el capital comanditario queda fijado en la suma de cuarenta y nueve mil pesos, el que corresponde a los socios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diecisiete mil pesos; Ofelia Zlobinsky, seis mil pesos; Raquel Zlobinsky seis mil pesos; Dora Bakman tres mil pesos y Bernardino Zlobinsky diecisiete mil pesos. — Leo al compareciente, que la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Julio Schufer. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello. Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 66, que pasó ante mi al folio 138 del Registro 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General

de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Visto: el expediente Cta. 5.675 en el que la sociedad "Canning 5 Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la confirmación y adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de Fs. 10 a 11 (Escritura Pública Nº 1758, otorgada en Bs. As. el 19 de setiembre de 1972, Registro Nº 291) de Fs. 20 a 27 (Escritura Pública Nº 528, otorgada en Bs. As. el 5 de noviembre de 1974, Registro Nº 291) y de Fs. 38 a 39 (Escritura Pública Nº 66, otorgada en Bs. As. el 18 de febrero de 1975, Registro Nº 291). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I. G. P. J. Cta. Nº 175. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Entrelíneas: pública. Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.780.— e. 4|11 Nº 45.436 v. 4|11|75

## Cintgal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONFIRMACION SOCIEDAD. — "Cintgal, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil setecientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores: Dora Bakman de Zlobinsky, argentina naturalizada, viuda, ama de casa, nacida el 10 de agosto de 1911, con libreta cívica número 4.880.906, domiciliada en la calle Valentín Virasoro número 1880, Capital Federal; Bernardino Zlobinsky, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento Nº 4.144.236, domiciliado en la calle Estado de Israel número 4734, piso 5º, departamento "A", Capital Federal; Ofelia Zlobinsky, argentina, casada, ama de casa, nacida el 4 de julio de 1942, con libreta cívica número 4.428.559, domiciliada en la calle General Artigas número 559, departamento 7, Capital Federal; Raquel Zlobinsky, argentina, casada, ama de casa, nacida el 30 de mayo de 1931, con libreta cívica número 3.473.064, domiciliada en la calle Guardia Vieja número 4580, piso 5º, Capital Federal, y Silvina Perla Fraiman, argentina, casada, comerciante, nacida el día 2 de julio de 1936, con libreta cívica número 2.815.488, domiciliada en la calle Estado de Israel número 4734, piso 5º, departamento "A", Capital Federal, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la Sociedad denominada "Cintgal, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a la suma de treinta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha 24 de octubre de 1966, pasada al folio 2.410 del Registro número 9 de esta Capital, protocolo del año 1966, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.401, al folio 400 del libro 241 de Contratos Públicos, que en su testimonio tengo a la vista y en copia autenticada agrego. — Que a la fecha los señores Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada, dejando constancia que originariamente integraba también la sociedad en carácter de socio comanditado el señor Abraham Jaime Zlobinsky, quien falleció y los señores Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Dora Bakman de Zlobinsky, Silvina Perla Fraiman y Bernardino Zlobinsky, el de los socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto, representado por sus respectivas cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, sin perjuicio de los derechos que en relación al capital perteneciente al socio fallecido manifiestan tener derecho los comparecientes por su carácter de cónyuge supérstite la primera compareciente y herederos del causante, por ser sus hijos los señores Ofelia, Raquel y Bernardino Zlobinsky, según manifiestan, doy fe. — Todo lo precedente relacionado es conforme al original que he tenido a la vista y manifestación de los comparecientes, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la Sociedad. — Poder especial: Los socios comanditados y comanditarios, confieren poder especial amplio y suficiente en favor de don Julio Schufer, para que realice todos los trámites que fueren menester a los fines de la aprobación de la Inspección de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para modificar las cláusulas del contrato social, inclusive el nombre, otorgar escritura pública, confirmar la existencia de la sociedad a la época de su constitución y realizar todos los trámites que fueron menester hasta dejar definitivamente regularizado el funcionamiento de la sociedad conforme a las normas legales. — Leída la presente escritura a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: sociedad — día — 2 de julio de 1936. Vale. — Dora B. de Zlobinsky. — B. Zlobinsky. — Ofelia Z. de Schmukliar. — Raquel Z. de Klasmar. — S. P. Zlobinsky. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 1.757, que pasó ante mí al folio 2.173 del Registro 291, interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la Sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Complementaria: "Cintgal, Sociedad en Comandita por Acciones", confirmación sociedad, cesión de cuotas y modificación de contrato. — Escritura número quinientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores: Bernardino Zlobinsky, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento Nº 4.144.236, con cédula fiscal Nº 1.804.735-006-5, domiciliado en la calle Estado de Israel 4734, piso 5º, departamento "A"; Dora Bakman, argentina naturalizada, viuda, comerciante, nacida el 10 de agosto de 1911, con libreta cívica 4.880.906, cédula fiscal número 799.990-007-5, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín 402; Raquel Zlobinsky, argentina, casada, comerciante, nacida el 30 de mayo de 1931, con libreta cívica 3.473.064, con cédula fiscal número 45.276-002-9, domiciliada en la calle Fernández de Enciso 3726; Ofelia Zlobinski, argentina, casada, ama de casa, nacida el 4 de julio de 1942, con Libreta Cívica 4.428.559, con Cédula Fiscal 38.001-007-0, domiciliada en la calle General Artigas 559, departamento 7; Silvina Perla Fraiman, argentina, casada, comerciante, nacida el 2 de julio de 1936, con Libreta Cívica 2.815.488 con Cédula Fiscal 466.241-006-9, domiciliada en la calle Estado de Israel 4734, piso 5º, departamento "A"; Julio Schufer, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de diciembre de 1923, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.195.546, domiciliado en la Avenida San Martín 1870, piso 7º, departamento "A", y León Klasmer, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Zlobinsky, empleado, nacido el 14 de diciembre de 1924, con Libreta de Enrolamiento 4.215.373, domiciliado en la calle Fernández de Enciso 3726, los seis primeros nombrados por sí, y el último al solo efecto de manifestar su consentimiento conforme al artículo 1.277, como se expresará más adelante, todos vecinos de esta ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Por escritura número 1.805 pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Jeanes Piñeiro al folio 2.410 del Registro 9 a su cargo, con fecha 24 de octubre de 1966, los señores Abraham Jaime Zlobinsky, Bernardino Zlobinsky, Dora Bakman de Zlobinsky y Julio Schufer, constituyen la sociedad "CINTGAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1966, bajo el número 2.401, folio 400, libro 241 de Contratos Públicos. — Segundo: Que el capital de la Sociedad, que era de treinta mil pesos, correspondían dos mil quinientos pesos de capital solidario, aportados en la siguiente forma: Abraham Jaime Zlobinsky y Bernardino Zlobinsky, mil pesos cada uno y Dora Bakman de Zlobinsky, quinientos pesos, y veintisiete mil quinientos pesos de capital comanditario, suscriptos por el señor Julio Schufer, quien lo hizo en carácter de representante de los socios comanditarios. — Tercero: Que con fecha 19 de setiembre de 1972, por escritura número 1.759, pasada al folio 2.173, ante mí, en el presente Registro, los señores Bernardino Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Dora Bakman y Silvina Perla Fraiman, comparecieron a efectos de convalidar la sociedad tramitándose su aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas Expediente Cta. 5.674. — Cuarto: Que en la referida escritura de convalidación, se dejó constancia del fallecimiento del socio solidario don Abraham Jaime Zlobinsky, cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 2, de esta Capital a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número 3 a cargo del doctor Carlos Raúl Suárez, en cuyos autos se dictó declaratoria de herederos con fecha 29 de marzo de 1974, declarándose, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Abraham Jaime Zlobinsky, son sus herederos sus hijos Raquel, Bernardino y Ofelia Zlobinsky y Bakman y su cónyuge doña Dora Bakman de Zlobinsky, con respecto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última, con respecto a los bienes gananciales, únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos como herederos de esa sucesión, lo que así resulta del testimonio que tengo a la vista, y que al final se transcribe. Y los comparecientes, en el carácter acreditado manifiestan: Quinto: Que concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Julio Schufer como titular aparente de la totalidad del capital comanditario; Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, en su carácter de socios comanditados y en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky, concurriendo también en este último carácter las señoras Raquel y Ofelia Zlobinsky. — Sexto: Que por este acto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1.059 y 1.061 del Código Civil, sin perjuicio de la convalidación precedentemente relacionada, vienen a confirmar el contrato de constitución de "Cintgal, Sociedad en Comandita por Acciones", por cuanto dicha constitución adolece del vicio de no haberse consignado el nombre de los socios comanditarios que la componen. — En consecuencia, el señor Julio Schufer dice: Que compareció al referido acto en la creencia que la ley permitía al gestor de negocios ocultar en el acto de la constitución el nombre de los socios comanditarios, que eran y siguen siendo los señores Silvina Perla Fraiman, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky, Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, siendo los socios comanditados los señores Bernardino Zlobinsky, Dora Bakman de Zlobinsky y Abraham Jaime Zlobinsky, este último fallecido, y cuya personería corresponde a sus actuales herederos a mérito de la declaratoria dictada en los autos sucesorios precedentemente indicados, y que así lo declaran a fin de sanear el acto inicial de constitución de la sociedad y confirmarlo conforme a derecho. — Dejan así confirmado y saneado la constitución de la sociedad y manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos de la sociedad hasta la fecha y que la misma asume todas y cada una de las obligaciones que hubiere contraído durante su existencia desde la fecha de su constitución hasta el presente, por cuanto ésta tiene efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — Séptimo: Los señores Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, por sí y además juntamente con Ofelia Zlobinsky y Raquel Zlobinsky, en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky socio comanditado fallecido, a los efectos del presente unifican su personería, respecto de la sociedad, en la persona de doña Dora Bakman de Zlobinsky, expresan: Que conforme a la declaratoria de herederos forma parte del acervo hereditario, el capital solidario que correspondería al causante en la Sociedad, que asciende a la suma de mil pesos y la cónyuge supérstite Dora Bakman que asciende a la suma de quinientos pesos, y el capital comanditario que correspondía a la cónyuge supérstite doña Dora Bakman, que asciende a la suma de tres mil quinientos pesos, o sea un total de cinco mil pesos, es bien ganancial de los cuales corresponden en consecuencia a la cónyuge supérstite el cincuenta por ciento, o sean doscientos cincuenta pesos de capital solidario y mil setecientos cincuenta pesos de capital comanditario; y a los herederos Bernardino, Ofelia y Raquel Zlobinsky y Bakman, un tercio a cada uno del capital comnditado y del capital comanditario. En este acto, los herederos y la cónyuge superstite, resuelven: A) Que el capital solidario que pertenecía al causante, o sea la suma de mil pesos, se convierte en capital comanditario, representado por acciones, conforme a las condiciones de emisión de la sociedad. — B) Que en lo sucesivo el señor Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman continúan en la sociedad como únicos socios solidarios siendo en consecuencia el capital solidario de la sociedad de mil quinientos, pesos correspondiendo al señor Bernardino Zlobinsky, mil pesos y a la señora Dora Bakman quinientos pesos. — C) Que el capital comanditario queda fijado en la suma de veintiocho mil quinientos pesos, el que corresponde a los socios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diez mil quinientos pesos: Ofelia Zlobinsky, mil ochocientos pesos; Raquel Zlobinsky, mil novecientos pesos; Dora Bakman, dos mil pesos y Bernardino Zlobinsky, doce mil trescientos pesos. — Octavo: Adecuación del contrato social: Por este acto, los señores Bernardino Zlobinsky, Ofelia Zlobinsky, Raquel Zlobinsky y Dora Bakman, como socios, comanditados y comanditarios, conforme a lo precedentemente expresado, continúan diciendo: Que en virtud de la confirmación de la sociedad que resulta de esta escritura resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones de los Decretos-Leyes 19.550 y 19.880, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 1º: Queda constituida la sociedad que se denominará Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Valentín Virasoro número 1880, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y representaciones en otras partes del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del 23 de noviembre de 1966 fecha originaria de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: comercial: La fabricación de etiquetas estampadas, industrialización de materias primas para la elaboración de etiquetas y la comercialización de productos elaborados y mercaderías en general. Para su cumplimiento, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones relacionadas, directamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Bernardino Zlobinsky, veinte cuotas, valor nominal, cincuenta pesos cada una, o sean mil pesos; y Dora Bakman, diez cuotas, valor nominal, cincuenta pesos, cada una, o sean quinientos pesos, total capital solidario: mil quinientos pesos totalmente suscripto e integrado; capital comanditario: Se fija en la suma de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500) representado por 570 acciones ordinarias no endosables, de valor nominal de cincuenta pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman: diez mil quinientos pesos ($ 10.500) — Ofelia Zlobinsky: mil ochocientos pesos ($ 1.800) — Raquel Zlobinsky: mil novecientos pesos ($ 1.000) — Dora Bakman: dos mil pesos ($ 2.000) y Bernardino Zlobinsky: doce mil trescientos pesos ($ 12.300) — Cada acción de valor nominal de cincuenta pesos da derecho a un voto, constituyendo la primera serie las 570 acciones emitidas ya. — El capital comanditario, representado en acciones ordinarias, se emitirá en series, cuyas características deberán determinarse en cada emisión, conforme a las normas legales vigentes a la época de su emisión. — Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, sin autorización prevista por la autoridad de control. — La asamblea sólo podrá delegar en los socios solidarios la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — Podrá imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. — Cada título serán firmados por los socios solidarios juntamente co nel síndico titular actuante. Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: La sociedad será dirigida, administrada y representada por el socio solidario Bernardino Zlobinsky, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades que en derecho caben, sin limitación alguna, inclusive para los actos y contratos que requieran Poder Especial, entre ellos los determinados por los artículos 9º del Decreto Ley 5.965|63, y 782, 806, 809 y 1.881 del Código Civil. — El socio solidario administrador durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de la sociedad. — Depositará en la caja social la suma de mil pesos, en dinero en efectivo en garantía del desempeño de su cargo. — Los socios solidarios reunirán una vez por mes, por lo menos, juntamente con el síndico a quien deberán comunicar fehacientemente de la reunión y cada vez que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Llevará un libro de actas donde transcribirán todo lo resuelto que sociedad y demás resoluciones que estime signifique disposición de bienes de la convenientes. — Artículo 6º: La Asamblea General Ordinaria designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. - Artículo 7º: El ejercicio anual de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio los socios solidarios convocarán a una Asamblea General Ordinaria para considerar el Balance General y Cuenta de

Resultados y la documentación complementaria pertinente, juntamente con la documentación prescripta en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550. — La convocatoria a dicha asamblea se efectuará en la forma prevista por el artículo 237, con la salvedad prevista en el último párrafo de dicho artículo del Decreto Ley 19.|150, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionará con el quórum y resolverán con las mayorías que dispone la ley, artículo 236 y 238 a 249, siendo presididas por el socio solidario o en su defecto por el Síndico. — En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el capital presente o representado, una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que se hayan convocado simultáneamente. — Todas las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, será tomada por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Por iniciativa de algún titular o titulares, que por sí o en conjunto posean el cinco por ciento del capital social, o por decisión del socio colectivo administrador, o lo requiera el Síndico (artículo 236), podrá convocarse a asamblea General o Extraordinaria para tratar los asuntos propuestos, dentro de un plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. — Las formalidades a cumplir para la asamblea extraordinaria, serán las mismas que para la asamblea ordinaria. — Artículo 10: La participación y honorarios compensatorios por las funciones que desempeñe en la sociedad el socio solidario y el Síndico, serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria y a descontarse previamente de las ganancias a distribuirse realizadas y líquidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 11: La posesión de acciones comanditarias, implica el conocimiento y aceptación de este contrato y sus posteriores modificaciones, debiéndose transcribir esta cláusula en cada título. — Artículo 12: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días de ocurrido el hecho, se nombrará un nuevo socio colectivo con las atribuciones y obligaciones del causante o incapaz, y si ello importare la acefalía en la administración, estará a lo dispuesto en el artículo 320 del Decreto Ley 19.550, o se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad conforme lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria. — A los efectos del control y liquidación y de la percepción de su parte, así como para cualquier caso, los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación. — Artículo 13: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, la asamblea deberá designar el o los liquidadores, quienes realizarán todos los actos conduncentes a tales fines con su sola firma, con las más amplias facultades que en derecho cabe, mencionadas en el artículo quinto del presente, sin perjuicio de las instrucciones y facultades que les confiere la asamblea que lo resuelva, bajo la vigilancia del síndico. — Artículo 14: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y de Comercio, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo los catorce artículos precedentes, queda constituida y adecuada al decreto-ley 19.550|72 "Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones", quedando asimismo confirmada y ratificada en todas sus partes de conformidad con las disposiciones legales y confirmados y ratificados la totalidad de los actos, contratos, operaciones, escrituras y obligaciones asumidas por la sociedad, acordados y otorgados por los socios solidarios y los apoderados hasta la fecha sin limitación alguna. — Cesión de cuotas de capital comanditario: La señora Raquel Zlobinsky, por este acto, cede, vende y transfiere en favor de los señores Bernardino Zlobinsky y Ofelia Zlobinsky, las treinta y ocho acciones de capital comanditario, de valor nominal de cincuenta pesos, que representan un total de mil novecientos pesos, que tiene en la sociedad, por el precio total de mil novecientos pesos, recibidos antes de ahora en efectivo de parte de los compradores, otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, por lo que se quita y aparta de todo derecho que a las acciones enajenadas tenía, colocando a los cesionarios en igual grado y prelación que a lo vendido tenía. — Aclara la señora Raquel Zlobinsky, que la venta comprende todos los derechos que le hubieren podido corresponder en la sociedad desde su inicio hasta el presente, ya sea en concepto de reservas, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro concepto. — Los compradores manifiestan que aceptan esta compra de capital comanditario en las condiciones efectuadas, la que se adjudica por partes iguales, o sea noviecientos cincuenta pesos cada uno. — Consentimiento: Presente a este acto don León Klasmer, cuyos datos personales se han consignado al comienzo de esta escritura, en su carácter de cónyuge de doña Raquel Zlobinsky, expresa su conformidad con todo lo actuado por su cónyuge, según los términos precedentes, y sin reserva alguna, conforme a lo dispuesto con el artículo 1277 del Código Civil. — Acto seguido, los señores Bernardino Zlobinsky, Dora Bakman, Ofelia Zlobinsky y Silvina Perla Fraiman, en su carácter de únicos titulares del capital solidario y comanditario, resuelven por este acto, al que dan carácter de asamblea unánime, en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, y por unanimidad: a) Ratificar la aceptación del estatuto en los términos del Decreto-Ley 19.550|72, en la forma que han quedado redactados; b) Por razones de economía, dejar redactado el artículo 4º en la siguiente forma: "Artículo 4º: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, distribuidos, suscriptos e integrados totalmente en efectivo en la siguiente forma: Capital solidario: Bernardino Zlobinsky, 20 cuotas de valor nominal de cincuenta pesos, o sea mil pesos, totalmente integrados; y Dora Bakman, diez cuotas de cincuenta pesos valor nominal cada una, o sea quinientos pesos, totalmente suscriptas e integradas en efectivo. — Capital comanditario: Se fija en la suma de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500), representado por 570 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal de cincuenta pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios comanditarios, en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman, diez mil quinientos pesos ($ 10.500); Ofelia Zlobinsky, dos mil setecientos cincuenta ($ 2.750); Dora Bakman, dos mil ($ 2.000) y Bernardino Zlobinsky, trece mil doscientos cincuenta pesos. — Cada acción valor nominal cincuenta pesos, da derecho a un voto, constituyendo la primera serie las 570 acciones emitidas. — El capital comanditario, representado en acciones ordinarias, se emitirá en series, cuyas características deberán determinarse en cada emisión. — Podrá aumentarse el capital hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, sin autorización prevista por la autoridad de control. — La asamblea sólo podrá delegar en el socio solidario la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Cada emisión se efectuará por escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos y se cumplirá con el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72. — Podrá imprimirse títulos de cualquier valor y cantidad de acciones, pero no se admitirá más de un propietario por acción. — Cada título será firmado por el socio solidario juntamente con el síndico titular actuante. — Las acciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72." — Poder especial. — Los comparecientes indicados al comienzo de esta escritura, por el presente otorgan poder especial en favor de los señores Bernardino Zlobinsky y|o Julio Schufer, para que cualquiera de ellos, actuando en forma indistinta o alternativamente, actuando en sus nombres y representación, realicen todos los trámites que fueren menester a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato social, como así también para aceptar y|o proponer modificaciones a los artículos del contrato social, aceptar observaciones que le formule la autoridad de control y|o Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y para que en sus nombres y representación de los otorgantes otorguen las escrituras públicas complementarias que a ese efecto fuere menester, conforme al artículo 1881 del Código Civil, con las más amplias facultades que en derecho fueren menester al objeto indicado. — Transcripción: Testimonio. — "Buenos Aires, marzo veinte y nueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, conformidad que antecede del señor Agente Fiscal y demás constancias del expediente, se declara, al solo efecto del presente juicio sucesorio, que Abraham Jaim Zlobinsky y Abraham Jaime Zlobinsky, son nombres que pertenecen a una sola y misma persona. — Fdo.: Julio César Benedetti - Juez Nacional en lo Civil." — Buenos Aires, marzo veinte y nueve de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Aceptarse la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y considerando: con la partida de fs. cuatro se acredita el deceso de Abraham Jaime Zlobinsky, ocurrido el diez de marzo de mil novecientos setenta y dos; con fs. cinco|seis, su matrimonio con Dora Bakman, celebrado el seis de setiembre de mil novecientos treinta; y con las de fs. siete, ocho y nueve, los nacimientos de sus hijos: Raquel, treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno; Bernardino, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; Ofelia Zlobinsky y Bakman, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Por ello, teniendo en cuenta el certificado del actuario, las conformidades del Apoderado Fiscal, Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos 3545 - 3565 y concordantes del Código Civil, se declara, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Abraham Jaime Zlobinsky, son sus herederos sus hijos: Raquel, Bernardino y Ofelia Zlobinsky y Bakman, y también su esposa. Da. Dora Bakman de Zlobinsky con respecto a los bienes propios, si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a esta última, con respecto a los bienes gananciales, únicas personas que se han presentado en autos, reclamando derechos, como herederos de esta sucesión. — Manténgase la intervención del Apod. Fiscal, cése la del Agente Fiscal y satisfecho el imp. sucesorio y la tasa de Just. Oport., archívese. — Fdo.: Julio César Benedetti. — Juez Nacional en lo Civil. — Se deja constancia que en autos se halla impago el impuesto a la herencia. — Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra a fojas treinta y tres de los autos caratulados Zlobinsky, Abraham Jaim sobre sucesión, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos de la Capital Federal, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría número tres, a cargo del infrascripto. — Expido el presente por mandato de su señoría y al solo efecto de ser presentado por los herederos ante la Inspección General de Personas Jurídicas respecto la sociedad Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma ilegible y un sello, que dice: Carlos Raúl Sanz, secretario. — Es copia fiel, doy fe de su original que tengo a la vista, y en copia autenticada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — B. Zlobinsky. — Dora Bakman de Zlobinsky. — Raquel Z. de Klasmer. — O. Zlobinsky. — S. P. Fraiman. — Julio Schufer. — L. Klasmer. — Ante mí: Guido Berman Kahan. — Está mi sello. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 530, que pasó ante mí al folio 1016 del registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido también en un sello de actuación notarial número A 015850523, para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Guido Berman Kahan. — Hay un sello: Guido Berman Kahan, escribano. — Complementaria Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Guido Berman Kahan, escribano autorizante, comparece el señor Julio Schufer, argentino, casado, contador público, titular de la cédula de identidad número 2.195.546, domiciliado en la calle Avenida San Martín 1870, piso 7º, departamento A, nacido el 19 de diciembre de 1923, vecino, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en mérito a las facultades conferidas en el poder especial otorgado por los socios de Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones, por escritura pasada ante mí con fecha 5 de noviembre de 1974, al folio 1016, de este registro, protocolo año 1974, que en su matriz tengo a la vista, y con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, expresa: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número Cta. 5674, por el presente modifica la redacción del punto séptimo de la mencionada escritura y los artículos tercero y quinto del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Séptimo: Los señores Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman de Zlobinsky, por sí y además juntamente con Ofelia Zlobinsky y Raquel Zlobinsky, en su carácter de herederos de don Abraham Jaime Zlobinsky socio comanditario fallecido, a los efectos del presente unifican su personería, respecto de la sociedad, en la persona de doña Dora Bakman de Zlobinsky, expresan: Que conforme a la declaratoria de herederos, forma parte del acervo hereditario, el capital solidario suscripto por el causante en la sociedad, que asciende a la suma de mil pesos y el suscripto por la cónyuge supérstite Dora Bakman, que asciende a la suma de quinientos pesos, y el capital comanditario suscripto por la cónyuge supérstite Dora Bakman, que asciende a la suma de tres mil quinientos pesos, o sea, un total de cinco mil pesos, es bien ganancial, de los cuales corresponden en consecuencia a la cónyuge supérstite el cincuenta por ciento, o sea, setecientos cincuenta pesos de capital solidario y mil setecientos cincuenta pesos de capital comanditario; y a los herederos Bernardino, Ofelia y Raquel Zlobinsky y Bakman, un tercio a cada uno del capital comanditado restante de setecientos cincuenta pesos, y del capital comanditario restante de un mil setecientos cincuenta pesos. — En este acto, los herederos y la cónyuge supérstite, resuelven: A) Que el capital solidario suscripto por el causante, o sea, la suma de mil pesos, se convierte en capital comanditario, representado por acciones, conforme a las condiciones de emisión de la sociedad. — B) Que en lo sucesivo el señor Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman, continúan en la sociedad como únicos socios solidarios, siendo en consecuencia el capital solidario de la sociedad de mil quinientos pesos, correspondiendo al señor Bernardino Zlobinsky, mil pesos, y a la señora Dora Bakman, quinientos pesos. — C) Que el capital comanditario queda fijado en la suma de veintiocho mil quinientos pesos, el que corresponde a los socios en la siguiente forma: Silvina Perla Fraiman diez mil quinientos pesos; Ofelia Zlobinsky, mil ochocientos pesos; Raquel Zlobinsky, mil novecientos pesos; Dora Bakman, dos mil pesos y Bernardino Zlobinsky, doce mil trescientos pesos. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto: Comercial: La fabricación de etiquetas estampadas, industrialización de materias primas para la elaboración de etiquetas y la comercialización de tejidos de algodón y fibra sintética. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 5º — La sociedad será dirigida, administrada y representada por los socios solidarios señores Bernardino Zlobinsky y Dora Bakman, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, con las más amplias facultades que en derecho caben, sin limitación alguna, inclusive para los actos y contratos que requieran poder especial, entre ellos los determinados por los artículos 9º del decreto ley 5965|63, y 782, 806, 809 y 1881 del Código Civil. — Los socios solidarios durarán en el desempeño de su cargo, todo el tiempo de la sociedad. — Depositarán en la caja social la suma de mil pesos cada uno, en dinero efectivo en garantía de su cargo. — Los socios solidarios se reunirán una vez por mes, por lo menos, juntamente con el síndico a quien deberán comunicar fehacientemente de la reunión y cada vez que lo requieran las necesidades de la sociedad y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas donde se transcriba todo lo resuelto. — Son atribuciones de los socios solidarios administradores las siguientes: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raices, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, firmar escrituras públicas y celebrar todos los demás actos necesarios y convenientes para el cumplimiento del objeto social, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer dividendos a repartir a los socios, y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Leo al compareciente, que la otorga y firma ante mí, doy fe. — Julio Schufer. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Está mi sello. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 62, que pasó ante mí al folio 120 del registro 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 abr. 1975. — Visto: el expediente Cta. 5674 en el que la sociedad Cintgal Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme la confirmación de su contrato social y la adecuación del mismo al decreto ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la docu-

mentación obrante de fs. 12 a 13 (escritura pública Nº 1759, otorgada en Bs. As. el 19 de setiembre de 1972, Registro Nº 291); de fs. 20 a 28 (escritura pública Nº 530, otorgada en Bs. As. el 5 de noviembre de 1974, Registro Nº 291); de fs. 40 a 42 (escritura pública Nº 62, otorgada en Bs. As. el 18 de febrero de 1975, Registro Nº 291). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 179. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.137 e. 4|11 Nº 45.441 v. 4|11|75

# CONTRATOS

## SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA

### Reproductores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO 561. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Andrés Dutra Romero, uruguayo, casado, nacido el 29 de octubre de 1913, comerciante, con cédula de identidad Policía Montevideo 322.279; don Antonio Soto Vazquez, uruguayo, casado, nacido el 9 de noviembre de 1925, comerciante, con cédula de identidad Policía de Montevideo 451.238; don Juan Carlos Pérez Acerbi, uruguayo, casado, nacido el 4 de noviembre de 1930, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de Montevideo número 1.139.768; don Mario Manuel Seijas Varela, uruguayo, casado, nacido el 25 de marzo de 1927, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de Montevideo 477.887; don Pedro Hugo Testa Diz, uruguayo, casado, nacido el 8 de marzo de 1931, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de Montevideo 735.656, y don Rivera Daniel Rodriguez Higgs, uruguayo, casado, nacido el 3 de julio de 1943, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de Montevideo número 871.943; todos los comparecientes domiciliados en la calle Tucumán número 1711 de esta Ciudad, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "REPRODUCTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán número 1711 de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en la Capital Federal o en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Vender semen congelado y realizar su importación y exportación: b) La intermediación en negocios de todas clases, especialmente agropecuarios, tales como consignaciones, corretajes, remates, importaciones, exportaciones y cualquier otro negocio comercial o civil sobre cualquier clase de bienes o derechos, principalmente agropecuarios como semovientes, frutos del país, máquinas fertilizantes, etcétera; c) Realizar inseminación artificial: d) Realizar por cuenta propia y|o terceros los trabajos técnicos relacionados con la actividad agropecuaria y la explotación agropecuaria en todas formas y actividades; e) Adquirir, administrar, arrendar, como tomador o dador, enajenar y gravar bienes raíces, establecimientos, semovientes y cualquiera otra clase de bienes, mercaderías, productos, frutos, máquinas, semovientes y materias primas; f) Desarrollar cualquier actividad afín con las arriba indicadas negociación de los mismos y sus derivados, instalación de maquinarias, útiles y demás accesorios relativos con dicha actividad, su producción y comercialización incluyéndose especialmente la exportación e importación y representación de productos vinculados directa o indirectamente con el ramo y sus elementos de industrialización y comercio; g) Realizar todas las operaciones de su objeto por cuenta propia y|o de terceros o en interés conjunto, de terceros y de la Sociedad, pudiendo por lo tanto entre otras formar parte de otras sociedades. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos, que los socios suscriben íntegramente en dinero efectivo de la siguiente forma: Juan Andrés Dutra Romero, ciento cincuenta y una cuotas, o sean quince mil cien pesos; Antonio Soto Vázquez, una cuota, o sea cien pesos; Juan Carlos Pérez Acerbi, una cuota, o sea cien pesos; Mario Manuel Seijas Varela, una cuota, o sea cien pesos, Pedro Testa Diz, setenta y tres cuotas o sea siete mil trescientos pesos, y Daniel Rodriguez Higgs, setenta y tres cuotas, o sea siete mil trescientos pesos. — Se podrá aumentar el Capital Social por resolución del 75 por ciento del capital que se decidan, en la misma proporción que sus respectivas cuotas de capital. — En caso de que algún socio no hiciera uso del derecho preferencial a suscribir las nuevas cuotas, éstas podrán ser suscriptas por los demás socios en forma proporcional al capital de cada uno, o bien por resolución de la mayoría de los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores socios Juan Andrés Dutra Romero, Pedro Testa Diz y Rivera Daniel Rodriguez Higgs, actuando cualesquiera de los socios Testa o Rodriguez Higgs, juntamente con el socio señor Dutra. — Los socios gerentes podrán establecer sucursales, locales de venta o compra, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Deberán firmar a continuación de la enunciación de la razón social y con la indicación de que lo hacen como Socio Gerente. — Sexta: En uso de la Gerencia, los Socios Gerentes podrán: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad; 2) Administrar los bienes y negocios de la sociedad e intervenir ampliamente en la gestión de los negocios comunes con todas las facultades inherentes a su cargo; 3) Comprar, vender, ceder, transferir y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos y acciones; 4) Suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de Comercio; 5) Dar y recibir préstamos en moneda nacional y extranjera; 6) Celebrar locaciones y hacer contratos de edificaciones o usufructos; 7) Importar, presentarse a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes bancarias o no, efectuar descuentos de documentos, letras y otros valores en los Bancos oficiales, mixtos o privados, encontrándose especialmente facultado para actuar ante el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de conformidad a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, ya sea con sus casas centrales, filiales, agencias o sucursales; 8) Distribuir y explotar mercaderías, así como también fraccionarlas; 9) Cobrar y percibir créditos o deudas, sean de la sociedad o de terceros y constituir seguros de cualquier especie; 10) Ejercer la representación judicial de la sociedad, de conformidad a las normas procesales, sea en el fuero civil comercial, del trabajo, criminal y penal, económico, otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales generales o especiales con el objeto y extensión que juzguen conveniente; otorgar instrumentos públicos y privados directamente relacionados a asuntos y negocios sociales y en general celebrar todos los actos, contratos, obligaciones, gestiones de administración y disposición de bienes en las condiciones y términos que fueren convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, sin limitación de facultades siempre que tales actos se relacionen estrictamente con el objeto de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad; 11) Sustituir y revocar los referidos poderes generales y especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil; 12) Crear empleos necesarios, fijar su remuneración, nombrar, remover y trasladar el personal y dictar su reglamento interno. — La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa de las facultades conferidas a los Gerentes por este contrato, siempre que no contravinieren la Ley. — Séptima: Para tratar los asuntos de interés social, los socios se reunirán por iniciativa de cualquiera de ellos en el domicilio de la sociedad, debiendo ser citados en forma fehaciente. — En el libro de actas llevado legalmente, se hará constar la forma de notificación y su texto, quien se encuentra presente y la hora de iniciación de las deliberaciones. — En el acta que se labre se asentarán en forma resumida, las deliberaciones y las resoluciones adoptadas. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los socios que representen tres cuartos del capital, de acuerdo al artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre Socios, el Socio cedente deberá ceder el total de sus cuotas, en partes iguales entre los demás Socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá realizarse íntegramente la cesión entre los restantes Socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se dejará constancia de las disidencias. — Para los casos del art. 160 del Decreto-Ley 19.550, serán válidas únicamente las decisiones tomadas por unanimidad. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Inventario del patrimonio social, así como también un Balance General de los negocios realizados, con el objeto de determinar el resultado del ejercicio que en la fecha concluye, de acuerdo con las reglas fijadas por la Sección IX del referido Decreto-Ley 19.550. — De las ganancias resultantes se apartarán un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social, el remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al Capital Social de cada uno. — Novena: Una vez confeccionado el Balance General, de acuerdo con las normas prescriptas, se hará llegar a cada Socio un ejemplar. Toda objeción al mismo deberá ser exteriorizado dentro de los quince días corridos de recibido. — Las objeciones deberán ser claras y precisas, referidas a puntos determinados del inventario, la valuación de los bienes, la constitución de reservas o la distribución a practicarse. — Vencido el plazo precedente se convocará a una reunión en la forma prevista en la cláusula séptima, en la que se aprobará, modificará o rectificará al balance distribuido. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de Capital Social. — Décima: La sociedad se disolverá si ocurre algunos de los supuestos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550. — Decidida la disolución voluntaria, no se realizarán en lo posible nuevas compras y se cumplirán los pedidos pendientes de entrega. — Se pagarán en primer término las deudas fiscales, previsionales y las de terceros, procediéndose a realizar el patrimonio social al precio del mejor comprador. — Los socios podrán adquirir los bienes de la sociedad, en las mismas condiciones y valores que terceros ajenos a la misma. — Las operaciones de liquidación estarán a cargo de los socios gerentes quienes actuarán en la misma forma y con las mismas atribuciones que las establecidas para dirigir los negocios sociales. — Décima Primera: Los socios deberán dedicarse con todo celo, capacidad y conocimiento a los negocios que emprenda "Reproductores Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin perjuicio de continuar con las actividades o las que en el futuro emprendan. — Es deber inexcusable de los socios concurrir a todas las reuniones convocadas, ejercer sus derechos legales y contractuales y cumplir con sus obligaciones sociales con lealtad, orden y fidelidad. — Décima Segunda: Los socios de común acuerdo podrán transformar la sociedad en Sociedad Anónima. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios respecto al presente contrato social, en la interpretación de sus alcances, ya sea en su letra o espíritu y que no fuera acatada por la mayoría de capital, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en las cláusulas que anteceden serán resueltas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19.550 y a las normas que dicta el Código de Comercio y el Código Civil, que se conforma con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por dicha Ley. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan constituida la sociedad Reproductores Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman de conformidad ante mí, doy fe. — J. A. Dutra Romero — A. Soto Vázquez — Juan C. Pérez — Mario Seijas - Pedro H. Testa - R. Rodriguez -Higgs. - Está mi sello. — Ante mí: E. I. F. de Firpo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 561 del Registro 576 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526.— e. 4|11 Nº 5.071 v. 4|11|75

### Indar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Simón Bernardo Wais, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos sesenta y seis, sexto piso A, Capital, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos diez y siete, Policía Federal; Adolfo Kazanitz, de sesenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Corrientes cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, 2do. piso "F", Capital, Libreta de Enrolamiento un millón quinientos setenta y un mil cchenta y cinco; Isaac Moscovich, de cincuenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín, cuatro mil seiscientos setenta, primero A, Capital, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y seis; y la señora Blanca Leonor Kazanitz de Kiper, de veintinueve años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Cuenca dos mil quinientos treinta y cuatro, Capital, Libreta Cívica número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y siete, todos hábiles para contratar convienen: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de "INDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la calle Serrano seiscientos nueve, Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la confección, venta, importación y exportación de tejidos de punto. — Tercera: La sociedad tiene un plazo de duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos doscientos mil (doscientos mil pesos) aportado en mercaderías valuadas según facturas de compra y demás comprobantes, según inventario que forma parte del presente contrato y dividido en doscientas (doscientas) cuotas de pesos un mil (mil pesos) cada una, que se aportan por los socios en la siguiente proporción: Simón Bernardo Wais: cincuenta cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos); Adolfo Kazanitz, treinta y tres cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil (treinta y tres mil pesos); Isaac Moscovich, cincuenta cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos); Blanca Kazanitz de Kiper, sesenta y siete cuotas equivalentes a pesos sesenta y siete mil (sesenta y siete mil pesos). — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de los socios Simón Bernardo Wais; Adolfo Kazanitz; Isaac Moscovich y Blanca Leonor Kazanitz de Kiper en forma indistinta revistiendo los mismos la calidad de gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. — Cualesquiera de los socios podrá representar a la sociedad en forma indistinta ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales para la realización de cualquier tipo de trámite, así como también ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que corresponda. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos, dos, tres cuatro, nueve, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de

ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de julio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Noveno: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir se distribuirá en proporción de sus aportes de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios por resolución unánime podrán resolver sobre la variación del porcentaje de distribución de ganancias y pérdidas de cada uno de ellos. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará (de acuerdo a "costos de reposición" para los bienes de cambio y para el activo fijo se adoptarán los índices de actualización establecidos por la Dirección General Impositiva para los Impuestos a las Ganancias y a los capitales y patrimonios), le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. — El o los socios cedentes no podrán hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su o sus consocios. — Décimo-primero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento interdicción, de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación; para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce bimestres. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por el arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo quinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley deicinueve mil quinientos cincuenta, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo, del citado Decreto Ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "primero "A" Capital" y "veinte por", valen. — Sobrerraspado: "Isaac" y "Isaac Moscobich", valen. — Entrelíneas: Valuadas según facturas de compra y demás comprobantes. — Valen. Simón B. Wais. — Adolfo Kazanitz. — Isaac Moscovich. — Blanca L. Kazanitz de Kiper. — Indar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario general y balance de iniciación de actividades al 1º de enero de 1975. — Activo. — Materias primas, $ 222.993,77. — 16.370 bolsas de polietileno cristal c|cierre de 25,5 x 30 a $ 0,49 c|bolsa, $ 8.021,30. — 9.450 bolsas de polietileno cristal c|cierre de 30 x 35 a $ 0,68 c|bolsa, $ 6.426,—. 160,55 kg hilado dralon puro H|B; a $ 145,— el kg., $ 23.279,75. — 39.400 kg hilado Cashmilón 3|16 a $ 131,93 el kg., $ 5.198,04. — 515,500 kg. hilado Diamant a $ 87,88 el kg., $ 45.302,24. — 1.257,150 kg. hilado Ancrest a $ 107,20 el kg., $ 134.766,44. — Muebles y Utiles, $ 11.200,—. — Una máquina de escribir Olivetti de 195 espacios Nº 114937, pesos 5.000,—. — Una máquina de sumar Olivetti "Suma 20" Nº 26693, $ 1.000,—. Una máquina de calcular, marca Víctor Nº 3987986, $ 3.400,—. — Un mueble metálico, $ 1.200,—. — Un escritorio, pesos 600,—. — Total del activo, $ 234.193,77. Pasivo. — Deudas, $ 34.193,77. — Simón B. Wais, cuenta particular, $ 8.548,44. Adolfo Kazanitz, cuenta particular, pesos 5.641,97. — Isaac Moscovich, cuenta particular, $ 8.548,44. — Blanca K. de Kiper cta. particular, $ 11.454,92. — Capital social, $ 200.000,—. — Simón B. Wais, cuenta aporte, $ 50.000,—. — Adolfo Kazanitz, cuenta aporte, $ 33.000,—. Isaac Moscovich, cuenta aporte, pesos 50.000,—. — Blanca K. de Kiper, cuenta aporte, $ 67.000,—. — Total del Pasivo, $ 234.193,77. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344,— e. 4|11 Nº 45.391 v. 4|11|75

---

## Aiki Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de marzo del año 1975, se reúnen los señores: Don Isaac Szpilfeigel, argentino, de 30 años, casado, domiciliado en Franklin D. Rossevelt 2261, Capital Federal, L. E. número 4.433.728, de profesión comerciante y doña Juana Eftel de Szpilfelgel, argentina, de 26 años, casada, domiciliada en Av. Juan Bautista Alberdi 5315|17, Capital Federal, L. C. Nº 5.945.691, de profesión perito mercantil y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al 1º de enero de 1975, que se regirá conforme las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las siguientes láusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AIKI SPORT S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ecuador 533. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1975. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 300.000 (pesos Decreto Ley 18.188 trescientos mil) divididos 30.000 (treinta mil) cuotas de $ 10 (pesos Decreto Ley 18.188 diez) que los socios aportan de la siguiente forma: 5.000 cuotas o sean $ 50.000 (pesos Decreto Ley 18.188 cincuenta mil) por don Isaac Szpilfelgel y 25.000 cuotas o sea $ 250.000 (pesos Decreto Ley 18.188 doscientos cincuenta mil) por doña Juana Eftel de Szpilfelgel. — Los aportes son efectuados en mercaderías y muebles y útiles valorizadas según precio de factura de compra, de conformidad con el siguiente inventario al 1º de enero de 1975: 641,20 mts. de casimil plana $u. 159. $ 101.950,80 — 918.20 mts. de casimir plana $u. 159 $ 145.993,80 — 1 máquina M. Z. Rapid de encimar y cortar $ 16.500 — 1 escritorio con cajoneras $ 1.000 — 1 máquina Olivetti Multisuma 20 $ 3.000 — 3 mesas de corte $ 13.000 — 1 máquina Eastmont Recta para cortar $ 10.000 — 1 máquina Proa circular $ 5.000 — 1 Armario con cofre $ 1.000 — 1 estantería metálica $ 2.555,40 — Total $ 300.000. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de confección y venta de ropa en todas sus formas y toda actividad relacionada con la misma, así como los demás productos afines y conexos, incluyendo su importación, exportación y representación. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus cuotas sociales a favor de terceros, debiendo obligatoriamente ofrecerlas al otro socio por telegrama colacionado, y si dentro del término de 15 días corridos no fuere aceptada, queda facultado venderla o cederlas a terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derecho habientes o representantes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistinta o recíprocamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado antes de laudar. — El fallo que dieren en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden y dejando constancia que el aporte de doña Juana Eftel de Szpilfelgel se efectúa con bienes propios los socios dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sobrerraspado: 3.000 — explotación — venderlas — administración — administrar — solicitar — simplemente — discordia — hubiere. — Subsana omisión. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Juana Eftel de Szpilfelgel, en su carácter de socia-gerente de "Aiki Sport S. R. L.", con el mismo domicilio constituido en autos, en el expediente "Aiki Sport S. R. L. s|inscripción de contrato constitutivo", a V. S. como mejor proceda en derecho dice: Que atento a la observación formulada y salvando la omisión respecto a incumplimiento de lo normado por el art. 39 del Decreto Ley 19.550|72, rectifico la cláusula tercera del contrato en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 300.000 (pesos Decreto Ley 18.188 trescientos mil) divididos en 30.000 (treinta mil) cuotas de $ 10 (pesos Decreto Ley 18.188 diez) que los socios aportan de la siguiente forma: 5.000, cuotas o sean pesos 50.000 (pesos Decreto Ley 18.188 cincuenta mil) por don Isaac Szpilfelgel y 25.000 cuotas o sean $ 250.000 (pesos Decreto Ley 18.188 doscientos cincuenta mil) por doña Juana Eftel de Szpilfelgel. — Los aportes son efectuados en mercaderías y muebles y útiles valorizados según precio de factura de compra, de conformidad con el siguiente inventario al 1º de enero de 1975: 641.20 mts. de casimir plana $u. 159 $ 101.950 80 — 918 20 mts. de casimir plana $u. 159 $ 145.993,80 — 1 máquina M. Z. Rápido Nº 581 de encimar y cortar $ 16.500 — 1 escritorio con cajoneras $ 1.000 — 1 máquina Olivetti Multisuma 20 Nº 465.080 U $ 3.000 — 3 mesas de corte $ 13.000 — 1 máquina Eastmont Recta para cortar Nº C. 254068|7 $ 10.000 — 1 máquina Proa circular Nº 103 $ 5.000 — 1 armario con cofre $ 1.000 — 1 estantería metálica pesos 2.555,40 — Total $ 300.000 — Tener por subsanada la omisión y ordenar la inscripción solicitada. — Es justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022.— e. 4|11 Nº 45.402 v. 4|11|75

---

## B. Bromberg e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo del año 1975, en la sede social de "B. BROMBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se reúnen sus actuales socios: Bernardo Bromberg, de 76 años, argentino naturalizado, casado, con L. E. número 4.312.389, de profesión jubilado; Jacobo Miguel Bromberg, de 44 años, argentino, casado, con L. E. Nº 4.242.020, de profesión comerciante; Electra Bromberg, de 52 años, argentina, divorciada, con L. C. número 0.244.117, de profesión comerciante; Ana Eugenia Altman de Rostcovsky, de 25 años, argentina, con C. I. Nº 5.796.037, de profesión comerciante y Sara Gruszka de Bromberg, de ... años, argentina naturalizada, casada, con Libreta Cívica Nº 3.865.964 de profesión jubilada, todos domiciliados en Ecuador 1º) Elevar el capital social a la suma de $ 250.000.— (pesos Decreto Ley 18.188 doscientos cincuenta mil) mediante el aumento de 15.000 (quince mil) cuotas, o sean $ 150.000.— (pesos Decreto Ley 18.188 ciento cincuenta mil) que son suscriptas de la siguientes forma: Bernardo Bromberg: 4.500 (cuatro mil quinientas) cuotas o sean $ 45.000.— (pesos Decreto Ley 18.188 cuarenta y cinco mil); Jacobo Miguel Bromberg: 5.250 (cinco mil doscientas cincuenta) cuotas o sean pesos 52.500 (pesos Decreto Ley 18.188 cincuenta y dos mil quinientos); Sara Gruszka de Bromberg: 2.250 (dos mil doscientas cincuenta) cuotas o sean pesos 22.500.— (pesos Decreto Ley 18.188 veintidós mil quinientos); Electra Bromberg: 2.250 (dos mil doscientas cincuenta) cuotas o sean $ 22.500.— (pesos Decreto Ley 18.188 veintidós mil quinientos) y Ana Eugenia Altman de Rostcovsky: 750 (setecientas cincuenta) cuotas o sean $ 7.500.- (pesos Decreto Ley 18.188 siete mil quinientos), quienes las integran en mercaderías, valorizadas según precio de factura de compra, cuya documentación queda archivada contablemente, y de conformidad con el siguiente Inventario al 1º de enero de 1975: 463 kgs. de Velour, $u. 95.—, $ 43.985. — 706,77 kgs. de Fibra Poliamídica $u. 150, $ 106.015. — Total: $ 150.000. — En consecuencia el capital queda suscripto e integrado con retroactividad al 1º de enero de 1975, a razón de 7.500 (siete mil quinientas) cuotas por don Bernardo Bromberg; 8.750 (ocho mil setecientas cincuenta) cuotas por don Jacobo Miguel Bromberg: 3.750 (tres mil setecientas cincuenta) cuotas por doña Sara Gruszka de Brimberg: 3.750 (tres mil setecientas cincuenta) cuotas por doña Electra Bromberg y 1.250 (mil doscientas cincuenta) cuotas por doña Ana Eugenia Altman de Rostcovsky. — 2º) Modificar las cláusulas segunda y sexta, según la nueva redacción que se les da y que se transcribe a continuación y que sirve como adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de confección y venta de ropa en todas sus formas y toda actividad relacionada con la misma, así como los demás productos afines y conexos, incluyendo su importación, exportación y representación. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias líquidas y realizadas, se deducirá la reserva legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital, y las reservas voluntarias que se aprobaren por simple mayoría, distribuyéndose el saldo resultante entre los socios, en la proporción de su aporte societario. — En las mismas proporciones responderán por las pérdidas si las hubiere. — 3º) Todas las restantes cláusulas sociales no modificada por la presente, quedan subsistentes y en plena vigencia. — De plena conformidad los socios dejan aumentado el capital y modificado con adecuación al Decreto Ley 19.550|72 el contrato social de "B. Bromberg e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de 1971, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y dos, al folio doscientos noventa y seis del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Así lo ratifican y firman como acostumbran hacerlo. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.— e. 4|11 Nº 45.404 v. 4|11|75

## Rosico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1975, entre la señora María Djourian de Bachian, de 35 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Thompson 819 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 6.476.503; la señora Isabel Kirbijikian de Bachian, de 44 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina naturalizada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle José Mármol 1544 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 5.028. el señor Gregorio Bachian, de 36 años de edad, de nacionalidad argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Thompson 819 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.279.645; el señor Mazaret Bacdian, de 47 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José Mármol 1544 de la ciudad de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.544.607; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas. — Artículo 1º: La Sociedad se denominará ROSICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle José Mármol 1544, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 3º: Constituye el objeto de esta Sociedad la confección y venta de artículos de bonetería y lencería. — Artículo 4º: La Sociedad se constituye por el término de cinco (5) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los negocios sociales, para los socios, se consideran con efecto al día 1º de enero de 1975. — Artículo 5º: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 doscientos cincuenta mil ($ 250.000), suscripto e[illegible]do totalmente por los socios en la [illegible] proporción: la señora María D[illegible] de Bachian pesos ley 18.188 cuarenta mil ($ a. 40.000); la señora Isabel Kirbijikian de Bachian pesos ley 18.188 cuarenta mil ($ a. 40.000); el señor Gregorio Bachian pesos ley 18.188 ochenta y cinco mil ($ a. 85.000); y el señor Nazaret Bachian pesos ley 18.188 ochenta y cinco mil ($ a. 85.000). de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato formando parte del mismo —ajustado los valores de los bienes que lo componen, a los reales de plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la sociedad— y se halla dividido en veinticinco mil (25.000) cuotas, de un valor de pesos diez ( $ a. 10), cada una, correspondiendo cuatro mil (4.000) cuotas a la señora María Djourian de Bachian; cuatro mil (4.000) cuotas a la señora Isabel Kirbijikian de Bachian; ocho mil quinientas cuotas (8.500) cuotas al señor Gregorio Bachian; y ocho mil quinientas (8.500) cuotas al señor Nazaret Bachian. Artículo 6º: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a un extraño sin la conformidad por escrito de los otros; para la cesión de cuotas de capital entre socios, se aplicarán las disposiciones del Artículo 152 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: La Dirección, Administración y Gerencia, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, estará a cargo de los socios: señor Gregorio Bachian y Nazaret Bachian, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes; en tal carácter, con sus firmas individuales, en forma indistinta, suscribirán a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la Sociedad intervenga o sea parte interesada: como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, firmar cheques y solicitar créditos en todos los bancos oficiales o particulares del país y del extranjero, en instituciones de créditos y en el comercio en general del país y del exterior, estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas representar a la Sociedad ante todas las Instituciones u Oficinas Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la Sociedad y en fianzas o garantías a terceros. entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios gerentes podrán designar un apoderado, que los represente al efecto en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo 9º: A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica —con cinco (5) días de anticipación a los otros socios en el último domicilio comunicado a la Sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social, para resolver las situaciones planteadas. También de común acuerdo entre todos los socios se efectuarán reuniones para dejar constancia de determinadas resoluciones. — En ambos casos, de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, con la firma de todos los socios presentes a las reuniones. — Artículo 10: El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las Secciones VI, VII y VIII, del Capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11: Anualmente, el día 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de Inventarios de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la proporción al capital aportado. En el caso de que el citado Balance arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 12: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las Secciones XII y XIII del Capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la Sociedad ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o retirarse de la Sociedad recuperando el capital aportado y otros haberes, si los hubiese, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán interés; en este último supuesto, las utilidades se liquidarán en proporción al capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. — Artículo 14: Pasados dos (2) años sin haber decisión de parte de los herederos, por cualquier motivo que fuese, o en el supuesto de que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la Sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma de común acuerdo, y se abonará en la forma dispuesta para el caso de retiro de los herederos. — Artículo 15: Cualquiera de los socios se podrá retirar de la Sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor, si los hubiese, lo recuperará en la misma forma determinada en el artículo 13 de este contrato para el caso de retiro de los herederos. — Sus cuotas de capital serán adquiridas a los socios que sigan en la Sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 16: Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada uno de ellos nombrará un representante para lograr la solución del entredicho, y si estos representantes tampoco pudiesen llegar a un acuerdo, nombrarán conjuntamente un árbitro, cuya decisión será inapelable. — Artículo 17: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes a las leyes en vigencia y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — María Djourian de Bachian. — Isabel Kirbijikian de Bachian. — Gregorio Bachian. — Nazaret Bachian. — En primera hoja, señora Isabel Kirbijikian de Bachian, de nacionalidad argentina naturalizada; debe leerse: de nacionalidad argentina. — María D. de Bachian. — Isabel K. de Bachian. — Nazaret Bachian. — Gregorio Bachian. — Balance de iniciación de Rosico, S.R.L. al 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 255.754,77. — Bienes de uso: Muebles y útiles, pesos 2.349,72. — Total Activo: $ 258.104,49. — Pasivo — Deudas: Nazaret Bachian, Cta. particular, $ 4.052,25 — Gregorio Bachian, Cta. particular, 4.025,24 — Total pasivo: $ 8.104,49. — Capital: Nazaret Bachian, Cta. capital, $ 85.000.— — Gregorio Bachian, Cta. capital, 85.000.— — Isabel K. de Bachian, Cta. capital, 40.000.— — María de Bachian, Cta. capital, 40.000.— — 250.000.— Total pasivo y capital: pesos 258.104,49. Siguen firmas. Inventario. Iniciación Rosico S.R.L. — Art. 115. Cant. Pzas. m: 1.063,90. — Detalle: nailon 1,50 c|beige — Imp. total: $ 22.405,80 — 3040 — 614,40 — Espuma látex Poli, Acrílica, c|soporte Jersey C.C. 3 mm 98|100, Bco. Beige, Negro — $ 19.520,75. — 3.040 — 1.077,70 — Idem, Bco. Rosa, Celeste, Negro — $ 34.523,74. — 238 — 1.800.— — Algodón parafinado y vaporizado, Bco. liso, Cintas elásticas — $ 7.580.—. — 237 — 1.800 — Idem — $ 8.100.—. — 440 — 1.000.— — Cinta de ganchos — $ 12.880.—. — 2.045 — 465,80 — Tela bordada, Celeste, Bco. — $ 20.010,06. — 2.045 — 260,30 — Tela bordada, Bco., Rosa — pesos 11.357,46. — 151 — 1.035,60 — nailon 1,50, Bco. — $ 22.783,20 — 605 — 128,20 — Telas en Punto RIB — $ 8.503,72. — 910|3 — 133,20 — Telas en Punto Jersey — pesos 8.828,49. — 708|6 — 661,10 — Telas en Punto INT. Morley — $ 46.462,10. — 810|3 — 411,50 — Telas en Punto Morley — $ 32.619,45 — $ 255.754,77. Siguen firmas. Enmendado: Kirbijikian. E|l.: casado, vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e. 4|11 Nº 45.439 v. 4|11|75

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escriturra Nº 127, del 22 de julio de 1974, pasada por ante la escribana Marta Lyda L'Hoste, Registro 115, de Lanús, Pvcia. de Buenos Aires, CILAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, inscripta con fecha 22|12|67, bajo el Nº 4.125, folio 412, libro 64, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del Dr. Néstor Guillermo Eduardo Lamédica, para que intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el poder.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 84.— e.4|11 Nº 57.726 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Pidilo, S. A. C. I. F. y E., comunica que por escritura Nº 684, de fecha 26 de julio de 1974, pasada ante la escribana Marta Paz Posse de Mc Lean, al folio 1340, del Registro 262, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PIDILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y EXPORTADORA", con domicilio en la calle Angel Peluffo 3938, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de julio de 1967, bajo el Nº 2.029, folio 184, libro 64, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de Camila Venancia Artigas, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el poder.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105. —e.4|11 Nº 57.741 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "PIDILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y EXPORTADORA", por Asamblea de fecha 23 de agosto de 1975, se eligió Directores de la Sociedad a Antonio López, Néstor Antonio López, Francisco Ernesto López y Amelia Varela y a Luis Pedro De Vivo como Síndico Titular y José Luis D'Alessandro como Síndico Suplente. Y por reunión de Directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos: Presidente, Antonio López y Vicepresidente, Néstor Antonio López.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.4|11 Nº 57.743 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 256, pasada al folio 1.591, del Registro Nº 231, de la Ciudad de La Plata, a cargo del escribano don Antonio Roberto Blanco, con fecha 16 de julio de 1975, la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "NEW-STEP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", confirió poder general a favor de don Pablo Sosnicki, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.4|11 Nº 57.746 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de mayo de 1975, pasada ante el escribano don Wenceslao Bunge, a cargo del Registro 228, de la Capital Federal, al folio 470, de ese Registro, "LIQUID CARBONIC ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", confirió poder especial para actuar ante instituciones bancarias, a favor de los señores Félix de Barrio, Rodolfo Carlos Rossi, Gabriel Santiago Borda, Mariano Uruguay Canata, Omar Natalio Rissola, Héctor Edgardo Núñez, Lisandro Figueroa Navarro y Roberto García Sobreira, para que en su nombre y representación intervengan en los actos y con las facultades que en dicho poder se mencionan.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e.4|11 Nº 57.765 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril; y sesión del Directorio del 2 de mayo, ambas del año 1975, la entidad "FICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", designa el siguiente Directorio: señores Jorge Svidler, Esther Roitman de Svidler y María Graciela Svidler de Bianchi; por la segunda de las actas designan: Presidente: Jorge Svidler; Vicepresidente: Esther Roitman de Svidler; Director: María Graciela Svidler de Bianchi. — Dichas actas fueron protocolizadas con fecha 21 de agosto de 1975, por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco, al folio 1.803, del Registro 231, a su cargo.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.4|11 Nº 57.777 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de mayo de 1975, y por Acta de Directorio Nº 61, de igual fecha, el Directorio y Sindicatura de OMBU AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, quedan así integrados: Presidente: Carlos Guerrero; Vicepresidente: Juan Carlos Bruzzon; Directores Titulares: Esteban Carlos Bruzzon y Eduardo Jorge Vanney; Director Suplente: Mario Alfredo Bruzzon; Síndico Titular: Margarita Inés Escudé; Síndico Suplente: Arizmendi, Segundo Raúl.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.4|11 Nº 57.785 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea General y Sesión del Directorio, ambas de fecha 20 de mayo de 1975, la entidad "CASA SOTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", designa el siguiente Directorio: Directores Titulares: Rubén Soto, Héctor Soto, María C. Bazán de Soto, e Isabel E. Pérez de Soto; por la segunda de las actas designa: Presidente: Rubén Soto; Vicepresidente: Héctor Soto; Directores: María Ceferina Bazán de Soto, Isabel Enriqueta Pérez de Soto. — Dichas actas fueron protocolizadas con fecha 20 de agosto de 1975, al folio 1.779, del Registro 231, a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 126. e.4|11 Nº 57.778 v.4|11|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General de fecha 30 de abril, y sesión del Directorio del 2 de mayo, ambas de 1975, la entidad "POUCHAN", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, designa el siguiente Directorio: Directores Titulares: Carlos Horacio Avaca, Horacio Alberto Avaca, Jorge Osvaldo Avaca, María de los Angeles Ponce de León y Ana María Cuenca. — Directores Suplentes: María del Carmen Vander Werf y María Teresa Passerieu; por la segunda de las actas se designa: Presidente, Carlos Horacio Avaca. — Vicepresidente, Horacio Alberto Avaca. — Directores Titulares: Jorge Osvaldo Avaca, María de los Angeles Ponce de León y Ana María Cuenca. — Directores Suplentes: María del Carmen Vander Werf y María Teresa Passerieu. — Dichas actas han sido protocolizadas según escritura de fecha 20 de agosto de 1975, al folio 1.785 del Registro 231 a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio Roberto Blanco.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 154.— e.4|11 Nº 57.761 v.4|11|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de julio de 1974 y por Acta de Directorio Nº 98, de igual fecha, el Directorio y Comisión Fiscalizadora de "COMPAÑIA FINANCIERA CORFIN FIAT, SOCIEDAD ANONIMA", quedan así integrados: Presidente: Marcelo Alberto Zunino; Vicepresidente: Carlos Guerrero; Directores Titulares: Jorge Elías, Isidro Rodríguez, Carlos Broun, José Luis González, Américo Alberto Ferrari, Francisco Gióvine José Carlos Jaime; Directores Suplentes: José Hipólito Barrancos, Luis Capone, Elio Juan Zanettini, Luis Ernesto Viera Alonso, Divo Fioravante, Virgilio Lazzaretti, Eduardo Romero, Alfredo Di Biasi, Carlos Gelato, Miguel Ulises Occhipinti; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Angel Sánchez Molina, Juan Oscar García Garzón, Alberto Raúl Levy; Síndicos Suplentes: Horacio Domingo Roland, Luis Bartolomé Parisi, Vicente Tropeano.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 168. e.4|11 Nº 57.784 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Jugado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 135, del 20|1|75 ha sido designado liquidador de TRANSPET S. A. TRANSPORTADORA DE HIDROCARBUROS COMERCIAL E INDUSTRIAL la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 63.— e.4|11 Nº 7.978 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día que por escritura de fecha 22 de octubre de 1974, pasada por ante el escribano Hugo A. Spinetto, la sociedad BERXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA ha conferido poder general amplio a favor de don José Leder.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 63 — e.4|11-Nº 7.976-v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio Nº 104, de fecha 5 de junio de 1975 "SASIN" SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS E INVERSIONES, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA modificó la integración de su directorio el que quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Juan Carlos Asté; vicepresidente: Alberto Francisco Orcoyen; directores titulares: Rafael Oñate, Carlos Alberto Adamo, Víctor Alberto Negro y Anastasio Julio César; director suplente: Pablo María Lagos; síndicos titulares: Julio Chicharro, Blas La Rocca y Claudio Estanislao Sapetnitzky; síndicos suplentes: Héctor José Abal, Gerardo Alejandro Basile y Tomás de Pablos.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112. —e.4|11 Nº 57.717 v.4|11|75

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ACRES SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORES DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS" (en liquidación) por escritura pública Nº 403 de fecha 15 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Francisco Del Castillo, al folio 1376 del Registro Nº 249 de esta Capital, ha protocolizado el acta de asamblea de accionistas celebrada con fecha 7 de junio de 1973, por la que resolvieron la disolución anticipada de la sociedad, constituida el 14 de agosto de 1970, y que fuera aprobada por resolución Nº 17.655 de fecha 7 de octubre de 1970. — La presente disolución ha sido conformada por resolución I.G.P.J. número 2.065 del 27 de agosto de 1973. — Liquidadores: John Simpson Parke; Marta R. G. Pérez; Marvyn Floyd Roodman.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e.4|11 Nº 7.986 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura 58 del 2 de mayo de 1975 otorgada al folio 162 por ante el escribano de la Capital Federal, don Alvaro Gutiérrez Zaldívar titular del Registro 374, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PLASTIC DIVAR SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3243 al folio 455 del libro 79, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 26 de noviembre de 1973 confirió poder general amplio en favor de los señores Alberto Gregorio Horigian, Ruben Horigian y Alberto Yver, para que en nombre y representación de la sociedad actúen con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.4|11 Nº 57.691 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973, los accionistas de la sociedad "EFICO FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", han resuelto la disolución anticipada de la misma, habiéndose asimismo designado liquidador al señor Eloy José Santiago Alvarez, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 2139, del 29 de agosto de 1973, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Horacio A. Wuille-Bille, el día 10 de octubre de 1973.
Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.4|11 Nº 7.943 v.4|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 31|10|74 y posterior distribución de cargos por el Directorio en su reunión del 4|11|74, el Directorio de EL TORNILLO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Horacio G. Moreale. — Vicepresidente, Alfredo E. Moreale. — Director Titular, Luis A. Louzan. — Director Suplente, Miguel A. Torcoletti.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e. 4|11 Nº 57.740 v.4|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por cinco días a BENEDICTO DAVID BASSIA, en los autos "Equimac S. A. c|Zaid, Wolf Ber y otro, s|Cobro Ejecutivo de Pesos", para comparecer en juicio bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 84. e.4|11 Nº 7.993 v.5|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber que doña BLANCA ROSA PEREYRA o BLANCA ROSA VARGAS, tramita la adición de apellido a fin de que en lo sucesivo sea reconocida como doña Blanca Rosa Pereyra Vargas. Lo que antecede fue ordenado en autos: "Pereyra, Blanca Rosa, s|Información Sumaria", debiendo ser publicada una vez por mes durante dos meses.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56. e.5|9 Nº 49.379 v.5|9|75
$ 56. e.4|11 Nº 57.737 v.4|11|75

### Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56; secretario Dr. José Luis Gallo. — Causante: MARIA LEBERT.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — José Luis Gallo secretario.
e.4|11 Nº 1.273 v.6|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, comunica por un día, la calificación de conducta de "CALQUIN S.R.L. y de sus socios gerentes ELIAS MATAR y ENRIQUE BIDOU, de culpable y fraudulenta en los términos de los arts. 235, inc. 5, y 11 y 236, inc. 6, del Decreto Ley 19.551|72, según resolución de fecha 17 de octubre de 1975.
Secretaría, 28 de octubre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 4|11 Nº 1.274 v. 4|11|75

### Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "Obra Díaz Vélez 3441, S.C.A. s|quiebra - Incidente de subasta inmueble Arévalo 2838", que el señor liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A. s|quiebra" presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada. Se hace saber asimismo la parte pertinente del auto de fojas 87: "Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Autos y Vistos: Agréguese y téngase presente, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Eco Comercial (art. 214, Ley 19.551), haciendo saber el estado de distribución proyectado con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días de la última publicación merecerá judicial homologación. Teniendo en cuenta el monto del activo realizado ($ 70.161.—) y las escalas previstas en los arts. 289|90 de la ley citada, regúlanse los honorarios del letrado del acreedor peticionante de la quiebra en la suma de pesos trescientos cincuenta y en ciento cuarenta los de su apoderado; los del síndico en pesos cuatro mil y los de su letrado en pesos mil doscientos. Los del liquidador en pesos cuatro mil y los de su letrado en pesos mil doscientos. Los del escribano Molina en pesos trescientos; los del Esc. Lartigau en pesos trescientos y los del Esc. Ayerra, en pesos doscientos de igual moneda. Hágase saber las precedentes regulaciones en los edictos ordenados. — Notifíquese. — Miguel A. Aranda".
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
e. 4|11 Nº 1.275 v. 6|11|75

### Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "JOSE CHANZA Y CIA.", síndico Hortensia C. Jorge, con domicilio Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 4|11 Nº 1.276 v. 10|11|75

### Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos caratulados "GUMIBAND, S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", comunica al señor Pablo Otto Hlavnicka que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 10 de 1975 ... Resuelvo: declarar culpable y fraudulenta la conducta de Gumiband, Sociedad de Responsabilidad Limitada, incluyendo en tal calificación a sus socios Sres. Pablo Otto Hlavnicka y Sara Angélica Trico conforme a lo que al respecto dispone los incisos 3 y 4 del artículo 169, y 1 y 8 del artículo 170 de la Ley 11.719, y ordeno el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda, por conducto de la Cámara de ese fuero debiendo librarse oficio al Sr. Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención de los fallidos Sres. Pablo Otto Hlavnicka y Sara Angélica Trico y los ponga a disposición del tribunal mencionado (art. 177 de la Ley 11.719). Notifíquese por Secretaría. — Fdo.: Enrique Conte Mac Donell, Juez. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 4|11 Nº 1.277 v. 4|11|75

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13. Comunica por un día en los autos Central Europea s|quiebra s|incidente de calif. de conducta, y cita a AIDA APSTER DE CRAGNOLINO y a SIMON APTER, para que comparezcan a estar a derecho y evacuen el traslado.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 4|11 Nº 1.278 v. 4|11|75

### Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: CAMPOS HECTOR s|quiebra. Síndico: David Frydman, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos fijándose como plazo para ello el día 20 de noviembre de 1975. — Señálase audiencia del día 25 de febrero de 1976 a las 9 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiere. Intímase a los que tengan bienes y|o documentos pertenecientes a la fallida a ponerlos a disposición del Síndico.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.4|11 Nº 1.279 v.10|11|75

### Nº 9

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Dr. José O. Von Oertel, hace saber por cinco días que en las autos caratulados: JUAN CASSOFF Y CIA. S. R. L. s|quiebra que tramitan por ante la Secretaría Nº 18, se ha fijado nueva fecha de junta para la verificación y graduación de crédito, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Asimismo emplaza a los señores acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico, Contador Francisco Nieto con domicilio en Córdoba 1459, cuarto P, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.4|11 Nº 1.280 v.10|11|75

### Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por un día, en los autos de quiebra de EMILCO S. C. A. y EMILCO S. R. L. inc. de calif. de conducta, a los socios y administradores de las fallidas Carlos Alberto López C. I. Nº 3.195.567; Emilse Beatriz Mañanes C. I. Nº 3.051.195 y María Ana Karuzas de Cherem C. I. Nº 4.457.756 a estar a derecho en este incidente dentro del término y bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.4|11 Nº 1.282 v.4|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conf orme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 17\|10\|75 | Livio Arveno BONESSO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.654 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 7\|10\|75 | Armando Leonardo Fernández | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.696 | 90 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 22\|10\|75 | EDUARDO ABEL RODRIGUEZ VIDELA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.655 | 90 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 22\|10\|75 | FELICIDAD JOSEFA ITURRALDE de NEGRO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.661 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 24\|10\|75 | BENIGNO GONZALEZ | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.635 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 15\|10\|75 | ANA JOSEFA TACHIS | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.262 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo A. Rivetti | 24\|10\|75 | IRENE MARGARITA ABUIN | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.697 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo A. Rivetti | 24\|10\|75 | JULIO TOMASOTTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.615 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 23\|10\|75 | GISELDA FELETTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.619 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 18\|9\|75 | SAMUEL RUBIN | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.169 | 90 |
| 5 | 10 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 23\|10\|75 | EMILIO RODRIGUEZ | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.630 | 90 |
| 5 | 10 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 24\|10\|75 | JOSEFA CAMPOMAR o CAMPOMAR de LINARI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.204 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 13\|10\|75 | MOISES HAMBRA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.681 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 20\|10\|75 | ROSA BARREIRO de LOPEZ | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.075 | 90 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 27\|10\|75 | FERNANDEZ, Manuel | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.176 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 15\|10\|75 | LEONARDO DONEGANI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.613 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 20\|10\|75 | IDA MACCHI de BATTISTELLA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.624 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 22\|10\|75 | Olga Alup | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.610 | 90 |
| 9 | 18 | Margarita J. Amengual de Amisano | 6\|10\|75 | EMILIO SUCCAR | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.157 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 21\|10\|75 | RAFAEL CARREDANO GIL | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.676 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 24\|10\|75 | BLANCA IRENE ZURINI de LANFRANCHI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.666 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 27\|10\|75 | Héctor Ricardo Galli | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.628 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 27\|10\|75 | HECTOR RILO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.114 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 15\|10\|75 | Zulema Delia De Rosa de Guariniello | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.700 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 22\|10\|75 | FOLCHI de MICHELON, Victoria | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.623 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 17\|10\|75 | NICOLAS OSTAP | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.152 | 90 |
| 12 | 24 | Juan Carlos G. Dupuis | 22\|10\|75 | Emma MALISSE de FIDEL | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.642 | 90 |
| 12 | 24 | Juan Carlos G. Dupuis | 24\|10\|75 | TERESA URSI de BARROS | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.688 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 19\|9\|75 | JUAN PARGA o PARGA LOPEZ | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.685 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 21\|10\|75 | ESTHER ESTEFANIA ZEBALLOS | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.652 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 20\|10\|75 | SAMUEL SIDER | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.699 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 24\|10\|75 | GONÇALVEZ ALFREDO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.643 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 25\|9\|75 | SARA LEIBOVICH de SABO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.695 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 27\|10\|75 | MANUEL SALVADOR JIMENEZ | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.683 | 90 |
| 16 | 32 | Ana María Conde | 14\|10\|75 | RICARDO FRANCISCO MAGRI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.638 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 27\|10\|75 | ANA MARGARITA JENTER de UNGER | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.689 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 27\|10\|75 | Ricardo Albano | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.119 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 10\|10\|75 | FRANCISCO OMAR GARCIA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.617 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 3\|9\|75 | Pablo Graf | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.698 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 24\|10\|75 | MARIA TERESA VISCONTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.221 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7\|10\|75 | Esther Natividad TOCCALINO de BECCARIA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.238 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 13\|10\|75 | ANTONIO QUIROGA AGUILAR | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.639 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 23\|10\|75 | VICTORIO DEL BONDIO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.701 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 22\|10\|75 | LORENZO BANDERA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.625 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 27\|10\|75 | RAFAEL GARCIA JUANICO y MARIA TERESA SEBASTIANA BERRO de GARCIA JUANICO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.671 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 29\|9\|75 | María Alvarez de Alvarez | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.680 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 25\|9\|75 | SIRCA, Agustín | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.651 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 9\|10\|75 | ANTONIO GUIX | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.690 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 27\|10\|75 | NICOLAS SECCHI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.668 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 14\|10\|75 | JOSE PASCUAL VILLARDI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.660 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 28\|10\|75 | DOMINGO ESTEBAN PENATTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.673 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 24\|10\|75 | Juana Domínguez de Lloret, Francisco Juan Lloret y Juan Carlos Lloret | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.620 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 21\|10\|75 | María Feliciana GONZALEZ de CALVO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.653 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 21\|10\|75 | Cristina TENNINA de IOVANNITTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.154 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 17\|9\|75 | JOSE MURUGARREN | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.656 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 19\|8\|75 | CARLOS WICKNER | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.662 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 23\|10\|75 | JUAN ALBERTO FLORES | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.675 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 30\|9\|75 | Simona Antonia Díaz | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.167 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 22\|10\|75 | VICENTE LAPASTA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.190 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlar | 23\|10\|75 | AURELIA BERNARDEZ de BLANCO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.682 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlar | 20\|10\|75 | ANGELICA LILIAN TREJO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.678 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 1º\|10\|75 | RAQUEL TRAJTENBERG de BRIFF | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.650 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 24\|10\|75 | GRACIA MICHANIE y PAULINA MIZRAHI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.646 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 21\|10\|75 | María de la Asunción Eladia Molina | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.622 | 90 |
| 29 | 57 | Jorge Noro Villagra | 24\|10\|75 | Bruno MARASCO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.641 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 17\|10\|75 | HERMINIA ROSA PEONA de ROMAGNOLI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.099 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 27\|10\|75 | TEODORO KOROLISZYN | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.672 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 21\|10\|75 | EMILIO PABLO BOTTI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.634 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 13\|10\|75 | ENCARNACION CASTELLANO de VITORES | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.637 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 21\|10\|75 | GIORDANO CESAR BRUNI | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.651 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 21\|8\|75 | MARIA CARMEN GONZALEZ de GROBA | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.669 | 90 |
| * 4 | | A. Cristofalo | 22\|10\|75 | MARIA ROSARIO CAGGIANO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 57.168 | 90 |
| * 35 | | Enzo M. Mazzardi | 22\|10\|75 | CATALINA MARIA ROVEGNO | 4\|11 | 6\|11\|75 | 7.632 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|11 Nº 149 v.6|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### Nº 4

Juzgado Nacicnal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a DOMINGO A. PEPE, para que dentro de quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo repreesnte en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|Domingo A. Pepe y otros e|ejecución fiscal. Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.4|11 Nº 1.283 v.5|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JOSE D'ASTOLFO para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo presente en el juicio caratulado: Banco Central de la República Argentina c|D'Astolfo, José s|ejecución fiscal. Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.4|11 Nº 1.284 v.5|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

### LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional letra G, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, Secretaría Nº 52 de la Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, se cita y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la fecha de la primera publicación del presente, a ROLF INGEMAR SIGFRID PETTERSSEN, nacido el 19 de enero de 1933 en Estocolmo, Suecia, a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 39.494 que se le sigue por Infracción al Art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de hacerlo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — María Susana Nocetti de Angeleri, secretaria.

e.4|11 Nº 1.286 v.10|11|75

## JUZGADOS FEDERALES

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal con competencia electoral, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, en los autos Nº 866|71, caratulados RODRIGUEZ VIVANCO JOSE A. s|formula petición: Partido Demócrata Conservador de Centro, que tramitan por ante ese Juzgado, Secretaría Electoral de la Capital Federal, hace saber por el término de tres días que la entidad política peticionaria, ha solicitado reconocimiento como partido de distrito, con el nombre de Partido Demócrata, el que ha sido adoptado con fecha 29 de agosto de 1973, a los efectos de las oposiciones que pudieran formularse a dicha denominación, conforme con lo dispuesto por el Art. 18 inc. 2) de la Ley 16.652 puesta en vigencia por la Ley 21.018.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Angel De Paola, secretario.

e.4|11 Nº 1.285 v.6|11|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.

La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.

$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

### SANTA FE

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia en Santa Fe, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expediente Nº 6, Letra M, Año 1975, el Partido Movimiento Línea Popular, solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha 15 de junio de 1975.

Santa Fe, 29 de octubre de 1975. — Guillermo G. Bravo, secretario.

e.4|11 Nº 1.288 v.6|11|75

### SAN JUAN

Copia. San Juan, 13 de octubre de 1975. Atento el informe del Actuario que antecede y habiendo presentado el partido solicitante las fichas faltantes (196), dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 18, segunda parte de la Ley 16.652, notificándose a los señores apoderados de los partidos políticos y publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro se constituyó un nuevo partido político en este Distrito de la Provincia de San Juan y que lleva la denominación de Acción Frentista, a los efectos de las oposiciones si las hubiere. — Firmado: Mario Alberto Gerarduzzi, Juez Federal de San Juan. — Certifico: Que la presente es copia fiel de su original agregada a fs. 24 vta. de los autos Nº 016.237, año 1974 caratulados: PARTIDO ACCION FRENTISTA s|Personería Jurídica Política, que tengo a la vista, doy fe.

San Juan, 21 de octubre de 1975. — M. M. Prudkin de G. prosecretaria.

e.4|11 Nº 1.287 v.6|11|75

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio número 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "SANCHEZ, MARTA S. c| ELEUTERIO E. GARCIA y Otros s| Ejec., Expediente 39.077", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 7 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 1725, Capital, cuatrocientas noventa y cuatro cuotas sociales de diez pesos ($ 10.—) cada una, correspondientes al demandado de "Los Angeles, Confitería, Bar, Pizzería S.R.L.", cor establecimiento en Avda. Juan B. Justo 7961|65. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — José A. Gonzlez, secretario.

$ 112.— e.4|11 Nº 57.745 v.5|11|75

### Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio número 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en los autos: "DENENBERG, JACOBO c|ACMACO ARGENTINA LTDA. S. C. A. y Otro s|Ejecutivo, Expediente número 3.120", que el martillero don D A. Wáshington Correa, rematará el miércoles 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores en la calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso externo, unidad funcional Nº 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, entre las calles Sarmiento y Corrientes, Capital Federal, superficie cubierta 125 mts2., con cuatro puertas de acceso al mismo y dos baños. - Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1: M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14-485|5, zona Norte. - Base: $ 63.586.66, 2|3 de la valuación Fiscal, al contado, el piso se encuentra totalmente deshabitado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo, y 5 o|oo sellado de Ley. - Deuda por alumb., barrido, limp. y C. Territ. desde año 1970 al 2º sem. de 1975, $ 1.736.— y recargos; Contrib. de pavimentos desde año 1970 al 2º sem. 1975, $ 981.64 y recargos; Obras Sanitarias desde 2|70 al 6|75, pesos 3.691.65 y recargos. - Por expensas comunes adeuda al 31 de julio de 1975 $ 35.666.65. - Horario de visita, de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Dr. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 483.— e.4|11 Nº 7.967 v.6|11|75

### Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "SOFARGENT S. A. DE FINANZAS c|ROBERTO TIZON s|Ejec. Prend., Expediente Nº 32.536", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe diariamente de 14 a 18 horas: Un automotor marca Citroen, mod. Azam. Serie 1970, chasis Nº 3002103283, motor número 3020003479, Azm., patente o dominio B. 446269 de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, en el estado de deterioro en que se encuentra. - Base: $ 6.626.20, al contado. - Seña: 30 %. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 210.— e.4|11 Nº 57.655 v.6|11|75

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos MARSICO, HECTOR G. c|SAID, Carlos O. s|ejecución. Expediente 35.828, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz (46-0853) rematará el día lunes 10 de noviembre 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1818|20, Capital Federal, el siguiente bien: un automotor sedán 4 puertas, marca Ika Torino 300-S, modelo P.F. 612 - 1967, motor marca OHC - 181 - Tornado Nº 8010906, serie 678574, chasis Nº 02953. — Tiene rueda de auxilio gastada, medio criquet, llave cruz, llave contacto, Cédula de identificación del auto. Carrocería en regular estado, varias rayaduras. — Dominio: B—077640. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — El bien se remata en el estado en que se encuentra; su retiro corre por cuenta del comprador y se exhibe los días hábiles de 9 a 12 horas, en Venezuela 1818|20, Capital. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — José Vallejos Meana, secretario.

$ 252.- e.4|11 Nº 57.746 v.5|11|75

### Nº 10

Juzgado nacional en lo comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "CONFECCIONES LEO S.R.L., s|quiebra", Expediente Nº 28.896, que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 12 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 842|852 de esta capital, los siguientes bienes: un mostrador vitrina con 20 bandejas; una mesa de corte de 2,30 x 1,10 aproximadamente, desarmada; dos aparatos intercomunicadores marca "Plyrad" Nº 004840; una estantería de madera de 4 estantes de 2,80 x 0,60 aproximadamente, desarmada. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.4|11 Nº 1.281 v.5|11|75

### Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por un día en los autos: "CURIA, JUAN CARLOS c|MESERI, BENSION s|ejecutivo" (Expediente Nº 37.252), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el día 13 de noviembre de 1975, a las 12 horas, en Humberto I, Nº 1725, Capital: un bargueño estilo moderno con cuatro puertas en madera lustrada color claro; un televisor sin marca, sin número visible, controles al frente, pantalla 23 pulgadas, funcionando; un juego de living compuesto de dos sillones tapizados en hilo de algodón color ocre; una lámpara de pie con base de madera, dos luces, pantalla de rafia de nylon; una mesa ratona rectangular, base de madera y tapa de mármol; que se encuentra y exhibe de 10 a 17 horas, en el depósito "San Cayetano", de la calle Humberto I 2042, Capital Federal, los días hábiles. Se entregará en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 98.- e.4|11 Nº 57.748 v.4|11|75



### Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BELEN ELVIRA JUSTA contra VEIGA JOSE MANUEL s|Ejecutivo", Exp. Nº 37.915, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 7 de noviembre próx., a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., la propiedad calle Almafuerte 299 esq. Puna 3501 y 3515, mide 5,56 m. al SE. sobre Almafuerte; 6.05 m. ochava; 38,02 m. al SO. frente sobre Puna; 9,92 m. NO. y 43,30 m. contrafrente NE. Ocupada por establecimiento de mecánica industrial de propiedad exclusiva del demandado no existiendo habitante alguno. Base pesos 411.886,66 (2|3 valuación fiscal). Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar días hábiles de 9 a 11 hs. y de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 294.— e.4|11 Nº 57.716 v.6|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

### Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|FAUSTO CARLONI s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 1160) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, Tel. 40-9218|4503) rematará el 24 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en Santiago del Estero 1450, Martínez, Pvcia. de Buenos Aires: 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 220 espacios Nº 117653; 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 120 espacios Nº 96217144 (falta tapa de tipos); 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 de 120 espacios Nº 96217145; 1 máquina sumadora Olivetti eléctrica número 408765 modelo Divisuma. En el estado en que se encuentran. Exhibición: días hábiles de 9 a 12 horas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 %. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 224 — e.4|11-Nº 57.706-v.5|11|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por tres días en el juicio "LEITE SIDNEY c|ERECHIRES MARCELINO A. s|Ejecutivo", Expte. Nº 166.003, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10,15 hs. en Talcahuano 479, Cap. Federal, el inmueble sito en calle Deán Funes sin número entre calles Perdriel y Avda. Julio A. Roca del paraje denominado Lomas de Mariló, de Moreno, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, cuyo terreno mide 10 mts. al frente al NO. por 33 de fondo o sea 330 m2. Consta de una casa de dos dormitorios, living, cocina y baño y cuenta con bombeador eléctrico. Ocupado por persona que no acredita carácter de inquilino. Nom. Catastral: Circ. III, Secc. G, Manzana 57, parcela 23. Visitar todos los días de 14 a 18 hs. Venta al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 39.880. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 336.— e.4|11 Nº 57.713 v.6|11|75

### Nº 35

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, comunica por dos días en el juicio "CELLO ZAMBRANO JORGE R. c|BEDESCHI JUAN B. s|Ejecutivo", Expte. Nº 13.426, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 9,30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal, el acervo hereditario del demandado Juan Bautista Bedeschi consistente en el 33,33 o|o del haber sucesorio denunciado en los autos "Bedeschi Palmiro y Bedeschi de

Bataglia Catalina María Antonieta s|sucesión" tramitados ante el Juzgado Nacinal en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, consistente en: finca calle Montever-de 1652 de Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, fábrica de máquinas para la Industria y Cerámica y los muebles y demás elementos que adornan la finca calle Córdoba 1417, piso 3º "A", Cap. Fed. El inmueble calle Monteverde 1652 de Merlo consta de amplio galpón, 4 habitaciones, 2 baños, 2 vestuarios para personal c|baño, locales a la calle y una construcción casi terminada en planta alta sobre los locales. Visitar los bienes todos los días de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sin base.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Miguel A. Rocamora, Oficial Primero.

$ 308.— e.4|11 Nº 57.715 v.5|11|75

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "MANZORRO JUAN c|PEREZ ANGEL s|cobro ejecutivo", Expediente Nº 84.973, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10 hs. en Talcahuano 479, Capital, la mitad indivisa del inmueble calle Córdoba s|número entre los números 544 y 576 entre calles Salta y Jujuy de Gral. Pacheco, Ptdo. de Tigre, Pvcia. de Bs. Aires. Terreno mide 15 mts de frente al N.O. por 49,60 mts de fondo. Sup. 744 m2. La edificación consta de dos dormitorios, hall, cocina, baño y lavadero cubierto, ocupada por el demandado, su esposa y 2 hijos. Nom. Cat.: Circ. II, Secc. A, Manzana 34, parcela 16. Visitar todos los días de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 %. Comisión 3 o|o. Base $ 19.636,66 (2|3 partes de la valuación fiscal sobre la parte indivisa motivo de la subasta).

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 357.— e. 4|11 Nº 57.714 v. 6|11|75

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 37

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 37, comunica por 1 día en el juicio. "YZNARDO CALIXTO A. c|CATRANI CATRANO N. s|cobro de pesos". Expediente Nº 810, que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto Primero 2046, el 13|XI|75, a las 11 hs. un negativo de la película "De quiénes son las mujeres", y de todas las copias (11 copias). — Se exhiben en el lugar de 11 a 18 hs. — Base de la subasta $ 21.819.— Seña 30 %. — Comisión 10 por ciento. — Al mejor postor.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. Manuel Sánchez, secretario.

$ 63.— e. 4|11 Nº 7.941 v. 4|11|75

## TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría a cargo del Sr. Oscar Domínguez, comunica por tres días en los autos caratulados "COMERCIAL GANADERA S.A. c|FRIGORIFICO PANAMERICANO S.A. s|ordinario" Expediente Nº 851 que el martillero Sr. Luis Laino, con oficina en la calle Tandil Nº 6722, Capital, Teléfono 68-1688, rematará el día miércoles 19, del mes de noviembre a las 16.30 horas, en el Salón de Ventas de la asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, la parte pro-indivisa correspondiente al Sr. Benito Caldarini y|o Benito Dante Mario Caldarini, o sea el 33,33 % del valor total del inmueble, sito en la calle Blas Parera Nº 3261, del partido de Vicente López, Pvcia. de Bs. As., donde funciona el importante Establecimiento Industrial y Comercial afectado a la elaboración y venta de chacinados y afines, conocido por Frigorífico Panamericano S.A. edificado sobre un lote de terreno cuyas medidas según plano especial de mensura y unificación característica 110-45-67 como Lote 16 de la Manzana 60 con una superficie total de 847 metros 64 dec.2. — Base. $ 49.397.— al contado, o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal dividido por el porcentual correspondiente al Sr. Caldarini. — Puede visitarse de 9 a 11 y de 15 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 %. — Comisión: 3 %, para reposición de sellado al Boleto de Compra-Venta cinco por mil, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. Oscar Domínguez, secretario.

$ 525.— e. 4|11 Nº 57.686 v. 6|11|75

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR MANUEL YAECHE YAHNI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e.31|10 Nº 1.254 v.4|11|75

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA BEATRIZ PONCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e.31|10 Nº 1.255 v.4|11|75

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a ANTONINO VERSACI, designándose síndico al Dr. Carlos J. A. Boaglio, con domicilio en Uruguay 461, piso 3º, Capital (16 a 20 horas). — Señálase el día 15 de diciembre de 1975, a las 10.30 horas, para la celebración de la Junta prevista por el Art. 96 inciso 2º, Ley de Concursos, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Los acreedores deberán presentar sus justificativos hasta el 15 de noviembre de 1975. — Los bienes que hubieran terceros del fallido deberán ser entregados al síndico. — Se prohíben los pagos al fallido, siendo ineficaces los que se hicieran.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.29|10 Nº 1.253 v.4|11|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MARIA CARMELA FIORE DE FACCIUTO, s|sucesión, que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civil Nº 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti. Secretari Nº 3, a cargo del doctor Gustavo Toledo.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.31|10 Nº 1.257 v.4|11|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2 del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — ENRIQUE SAMPERI s|sucesión, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, a cargo del doctor Julio César Benedetti, Secretaría Nº 3, del doctor Gustavo Enrique Toledo.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

e.31|10 Nº 1.256 v.4|11|75



Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a BLANCA DELIA ALANIZ de MARQUEZ, para que dentro del plazo de diez días comparezca a contestar la demanda de autos "Leotta, Hugo Mario y otra c|Alaniz de Márquez Blanca Delia y otro s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su defecto. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 84.— e.3|11 Nº 7.846 v.4|11|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por quince días a doña ALICIA MARIA ALE, para que comparezca a estar a derecho y se defienda en juicio en autos "Olesnievicz, Alberto José c|Ale Alicia María s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 112.— e.3|11 Nº 7.889 v.4|11|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita a los herederos y|o sucesores de don ENRIQUE KELLY, a fin de que dentro de diez días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Scally de Kelly, Ana María s|Sucesores y|o herederos de Enrique Kelly s|acción declarativa", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112.— e.3|11 Nº 7.840 v.4|11|75

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesorio de ENRIQUE RIVADULLA SERTAL, que tramita por ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, a cargo del doctor Alfredo Di Pietro, Secretaría Nº 53, del suscripto.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

e.31|10 Nº 1.258 v.4|11|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Sucesorio de SALVADOR SANCHEZ, que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civil Nº 27, a cargo del doctor Alfredo Di Pietro, Secretaría Nº 53, de la suscripta.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

e.31|10 Nº 1.259 v.4|11|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Sec. Nº 57, hace saber por cinco días la apertura del concurso civil de ABRAHAM AJMECHET, habiéndose designado síndi-

co al Dr. Guido Soaje Ramos, con domicilio en Avda. Libertador 1038, 4º "G", ante quien los acreedores deberán presentar hasta el 3 de diciembre de 1975 los títulos justificativos de sus créditos y habiéndose fijado la audiencia del 12 de marzo de 1976, a las 9, para la junta de acreedores, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Jorge N. Villagra, secretario.

$ 350.— e.29|10-Nº 57.020 v.4|11|75

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: LEONIDAS JORGE DUMAS. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — — José María Scorta, secretario.

$ 90.— e.5|11 Nº 57.412 v.7|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de M A G A S. R. L., síndico Eduardo Juan Visconti, con domicilio en Florida 671, 1er. piso, Of. 116, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de diciembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93, del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.31|10 Nº 1.201 v.6|11|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAI CIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF, nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.988,33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000, seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000, uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80, seis pagarés vto.; 5|10|75; uno $ 26.572, uno $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "D'IPPOLITO S.E.C.P.A. y SAAR, VICTOR NICOLAS". Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de diciembre de 1969. Síndico Contador Héctor V. Llera, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro del plazo de quince días. Fíjase la audiencia del 16 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., para que los acreedores concurran a la junta en la Sala del Juzgado. Intímese a los fallidos para que dentro de diez días constituyan domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. También se los intima para que dentro de las 48 horas, procedan a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 17 de octobre de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

e.31|10 Nº 1.264 v.6|11|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a SALOMON BOLOMO y BERTA DUCACH de BOLOMO, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Ducach de Bolomo, Berta y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 98.— e.3|11 Nº 7.784 v.4|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 457.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "MOLINOS VILLA BALLESTER S.C.A." y socios solidarios Héctor Hugo Orcinoli, José Benito Pita y Carlos Luis Rimoldi. Síndico: David L. Schvarztein, con domicilio en Caracas 4535, P.B., Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Fíjase la junta de acreedores para el 18 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. Intímase cumplimiento art. 53 Ley 11.719.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 385.— e.31|10 Nº 7.799 v.6|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos "GERCHUNOFF JULIO s| quiebra" para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Raúl Rodríguez Suárez, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dto. "I", (ascensor final), Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 10 horas, con el número que asistiere.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.31|10 Nº 1.268 v.6|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 23|10|75 | CARLOS ALBERTO ZARATE | 31|10 | 4|11|75 | 7.476 | 90 |
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 20|10|75 | JOSE CARLOS VELLA | 31|10 | 4|11|75 | 7.400 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 21|10|75 | GREGORIO SANTIAGO RENZINI | 31|10 | 4|11|75 | 7.475 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 26|9|75 | Domingo Antonio VUMBACA | 31|10 | 4|11|75 | 7.474 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 22|10|75 | LEONTINA ELENA PEDRETTI de TAGLIANI | 31|10 | 4|11|75 | 7.496 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 21|10|75 | Enrique Tomás Jáuregui | 31|10 | 4|11|75 | 56.701 | 90 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 22|10|75 | PIERINA PIA GALLO de TAGLIERO | 31|10 | 4|11|75 | 7.457 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 22|10|75 | ALEJANDRA REBECA CARMONA de STERIN | 31|10 | 4|11|75 | 7.450 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 14|10|75 | ANDRES PEREZ | 31|10 | 4|11|75 | 56.674 | 90 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 21|10|75 | MARIA DELIA QUIROGA DE USTARIZ Y JULIO CESAR USTARIZ | 31|10 | 4|11|75 | 7.434 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 21|10|75 | JUAN EDUARDO DONALDSON | 31|10 | 4|11|75 | 7.405 | 90 |
| 12 | 24 | Juan Carlos G. Dupuis | 20|10|75 | OSCAR RAUL ORREQUIA | 31|10 | 4|11|75 | 56.778 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 22|10|75 | MANUEL FERREIRA | 31|10 | 4|11|75 | 7.462 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 30|9|75 | CRAVIOTTO Vda. de MIGLIARDI Leonilda Gerónima | 31|10 | 4|11|75 | 7.458 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. Fernández del Casal | 9|10|75 | JOSE PINTOS o PINTOS BAÑOS | 31|10 | 4|11|75 | 56.804 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 21|10|75 | EDUARDO ENRIQUE COVACHE | 31|10 | 4|11|75 | 7.442 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 30|9|75 | Wifredo VIÑAS | 31|10 | 4|11|75 | 7.449 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 21|10|75 | Siranouche SAATILIAN de DAIAN | 31|10 | 4|11|75 | 7.392 | 90 |
| 15 | 30 | Arturo Ricardo Yungano | 29|4|75 | MARIO LUIS FARE | 31|10 | 4|11|75 | 56.783 | 90 |
| 16 | 32 | Ana María Conde | 22|10|75 | Massimilla Rosa o Massimilla Chesini de Grigoli | 31|10 | 4|11|75 | 7.482 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 21|10|75 | ADOLFO COTO | 31|10 | 4|11|75 | 7.456 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 21|10|75 | Catalina FERRARO | 31|10 | 4|11|75 | 7.464 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 30|9|75 | ANGEL JOSE MACHADO | 31|10 | 4|11|75 | 7.488 | 90 |
| 17 | 34 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 20|10|75 | VICTOR VILARIÑO o VICTOR VILARIÑO VEIGA | 31|10 | 4|11|75 | 7.414 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 30|9|75 | ROBERTO REY | 31|10 | 4|11|75 | 7.399 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 10|10|75 | SEGUNDO ISAAC MOYA | 31|10 | 4|11|75 | 7.489 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 23|10|75 | Mario Evaristo Fortunato MARENGO | 31|10 | 4|11|75 | 7.471 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 12|9|75 | MARGARITA BIONDO | 31|10 | 4|11|75 | 7.481 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 23|9|75 | Enrique Juan ESPER | 31|10 | 4|11|75 | 7.424 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 2|10|75 | BENJAMIN GALANTI | 31|10 | 4|11|75 | 56.740 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 21|10|75 | Lorenzo o Lorenzo Juan Bautista Quasso | 31|10 | 4|11|75 | 7.473 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 22|10|75 | JOSE LAULETTA | 31|10 | 4|11|75 | 7.470 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 2|9|75 | MARIA EMILIA ROSA o EMILIA ROSA PIAZZA DE PRANDINI | 31|10 | 4|11|75 | 7.426 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 20|10|75 | VICENTE FORTUNATO BAFFI | 31|10 | 4|11|75 | 7.425 | 90 |

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Nº Recibo | $ Tasa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 30\|9\|75 | RODOLFO ANTONIO FANELLI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.403 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 22\|10\|75 | MANUEL BUEY | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.408 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 15\|10\|75 | Miguel Iglesias, Josefa Rodríguez de Iglesias | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.353 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 10\|10\|75 | CARLOS CAVALLO | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.764 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 20\|10\|75 | BRIGIDA AMALIA GILLIGAN de WILLIAMS y JUAN CORNELIO WILLIAMS | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.444 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 21\|10\|75 | Filomena FERNANDEZ de SILVA | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.401 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 10\|10\|75 | CASIMIRO BURELLI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.802 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 3\|7\|75 | REGIS Daniel | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.844 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 10\|10\|75 | MARIA CARMEN DE GAUDIO DE CONSORTI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.393 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 21\|10\|75 | Carmen Pino | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.484 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 15\|10\|75 | ANASTASIO GONZALEZ | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.418 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 3\|9\|75 | Félix Krys | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.799 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 22\|10\|75 | SALVADOR FARINELLO | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.429 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 23\|10\|75 | ANGELA DELUCA de TIRIGAY | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.494 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 23\|10\|75 | LUIS GUEMES | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.430 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 30\|9\|75 | ANGEL ALFONSO CORTI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.487 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 7\|10\|75 | BENITA CHAYRIGUET de CREMONA o BENITA CHEYRIGUET de CREMONA | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.318 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 22\|10\|75 | CLARA WELCHER o CLARA WELCHER de ZEIGER | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.407 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 10\|10\|75 | LUCAS RAUL SANTILLAN | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.413 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 23\|10\|75 | ESTER WELDMANN | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.709 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 16\|10\|75 | Vera Martina Silvia | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.755 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 4\|6\|75 | Juan Antonio Pío José Ripa | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.483 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 13\|10\|75 | JOSEFA GARCIA de HERNANDEZ | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.460 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 20\|10\|75 | JUAN VEGEZZI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.762 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 2\|10\|75 | ESTANISLAO GRACA o GRAKA | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.686 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 15\|9\|75 | EVELIO SERRA | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.491 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 12\|9\|75 | José TALIANSKY | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.409 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 23\|10\|75 | SIMPLICIO CASIMIRO CIBRIAN | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.433 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 26\|9\|75 | MARIA CABELLO de BOYANO | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.447 | 90 |
| * 17 | | Gastón C. de la Fare | 22\|10\|75 | JOSE SILVA | 31\|10 | 4\|11\|75 | 7.398 | 90 |
| 46 | | Eduardo Leopoldo Fermé | 24\|9\|75 | FRANCISCO SPOTTI | 31\|10 | 4\|11\|75 | 56.744 | 90 |

* Especiales en lo civil y comerrial.

e.31|10 Nº 147 v.4|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 23\|10\|75 | MARIA JESUS RIVAS DE SALAMIDA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.603 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 21\|10\|75 | PAULINA VITALE de SAUNIG y CARMELO VITALE | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.550 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 22\|10\|75 | Juana Castuchka de Groisman | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.503 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 25\|9\|75 | Epaminondas Manuel Moreira | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.600 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 22\|10\|75 | José BORGHI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.529 | 90 |
| 4 | 7 | Omar J. Cancela | 23\|10\|75 | PRUDENCIO JESUS o JESUS DEL PINO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.573 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo M. M. Alvarez | 14\|10\|75 | AURELIO DANTE RODRIGUEZ | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.598 | 90 |
| 5 | 10 | Eduardo M. M. Alvarez | 21\|10\|75 | JUAN BAUTISTA COSTA FRASQUET | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.525 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 20\|10\|75 | JOSE MARIA MANUEL MILIAN | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.522 | 90 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 23\|10\|75 | JAIME CALAHONRA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 57.065 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 9\|9\|75 | JUANA HORACIA PICCIONE DE SIRUGO y VICENTE SIRUGO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.565 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 29\|9\|75 | JOSE JAIME JORGE GABARRO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.579 | 90 |
| 9 | 18 | Margarita J. A. de Amisano | 20\|10\|75 | NICOLAS de ANGELIS | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.506 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 30\|9\|75 | RENEE MOSBACHER DE BACCARAT | 3\|11 | 5\|11\|75 | 56.859 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 19\|3\|75 | NICOLAS MARINO MAZZITELLI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.519 | 90 |
| 10 | 19 | Hugo Carrillo | 21\|10\|75 | José Rochero | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.527 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 21\|10\|75 | Clarice o Clarisa Adelaida Gilbert de Haxell | 3\|11 | 5\|11\|75 | 56.928 | 90 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 22\|10\|75 | Juan GAREISS o GAREISS KUGLER | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.578 | 90 |
| 10 | 20 | Osvaldo Ignacio Dondo | 23\|10\|75 | GUILLERMINA o GUILLERMINA ANA SICARDI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.564 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 23\|10\|75 | LUIS DANIEL RAMON MOSE | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.595 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 26\|8\|75 | PASCUAL GUAZZONI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.530 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. F. del Casal | 17\|9\|75 | José Baudilio Chaverc | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.604 | 90 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 7\|10\|75 | LAURA ELISABETH MARQUEZ Viuda de ALVAREZ | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.509 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 15\|9\|75 | MARIA LUISA MILETTA DE FERNANDEZ | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.552 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 8\|9\|75 | HUMBERTO RAFAEL DALMASSO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.566 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 20\|10\|75 | AVEDIS VANESKEHEIAN | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.551 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 21\|10\|75 | Marcos Oscar VIDAL | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.554 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 17\|9\|75 | EUSEBIO CAMILO GUASP | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.553 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 20\|10\|75 | Donato Angel MONTI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.577 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 20\|10\|75 | FLORENTINA CASTRO de CASTILLO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.594 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 24\|10\|75 | MARIA JOSEFA IGLESIAS | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.559 | 90 |
| 16 | 32 | Hugo Molteni | 6\|10\|75 | MARIA CASTELLI de LA GRUTTA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.580 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 20\|10\|75 | Leopoldo Fernández Rivero | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.500 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 21\|10\|75 | CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.542 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 24\|10\|75 | Pablo COCCOLO y Luisa RUSSOMANNO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.597 | 90 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 22\|10\|75 | CLEMENCIA CELINA AMALIA PERDRIEL de SILVEYRA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.576 | 90 |
| 17 | 34 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 9\|10\|75 | MARIA PRETI de CAPIZZANO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.567 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 20\|10\|75 | AMBROSIO JUAN MASSA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.518 | 90 |
| 17 | 34 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 16\|9\|75 | ERNESTO RANALLI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.501 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 21\|10\|75 | JUAN SANTOS MONTAÑA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.581 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 22\|10\|75 | SALOMON CLAVA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.563 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 22\|10\|75 | MAURICIO BRUNSTEIN | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.523 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 30\|9\|75 | Miguel CARRELLA y Sofía SIEGMANN de CARRELLA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.548 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 22\|8\|75 | Juan Slipak | 3\|11 | 5\|11\|75 | 57.048 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 15\|10\|75 | Clemente Pearse KELLY | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.543 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 22\|10\|75 | COSME DAMIAN PADULA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.514 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 1\|10\|75 | Antonio Alberto del Pozo | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.582 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 21\|10\|75 | ANTONIO VIGILANTE | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.605 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 18\|9\|75 | ERNESTO MELCHOR MUCHARDI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.498 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 23\|10\|75 | MARCELO OSCAR BALIÑA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 56.915 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 18\|8\|75 | ANTONIA RIVERA de DORES | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.602 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 23\|10\|75 | MARIA DOLORES BEGEGA PELAEZ DE TARDIOLI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.569 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 9\|10\|75 | ROSA HERRERO DE NICOLA y JUAN BAUTISTA NICOLA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.583 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 19\|9\|75 | RUFINA AIDA DUCLOS DE FIGLIASCH | 3\|11 | 5\|11\|75 | 56.856 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 22\|10\|75 | FERNANDO ANTONIO ROIG | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.521 | 90 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 15\|10\|75 | José María BAO BUELA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.570 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 21\|10\|75 | BOMBINA de VICENTE de PISANO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.505 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 13\|10\|75 | EMILIA ROSA RAPETTI de BORIO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.555 | 90 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 22\|10\|75 | PASCUAL LODISE | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.572 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 20\|10\|75 | HAYDEE ELVIRA SASSONE de RONCHI | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.574 | 90 |
| 29 | 57 | Jorge Noro Villagra | 22\|10\|75 | AMERICO AMADO SEGATTA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.585 | 90 |
| 29 | 57 | Jorge Noro Villagra | 23\|10\|75 | ELSA HAYDEE CORRADINI de DIEHL | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.544 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 23\|10\|75 | CATALINA CANEPA DE FERRARO | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.510 | 90 |
| 30 | 59 | Eduardo R. Liguori | 3\|10\|75 | BARTOLOME BAVA | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.526 | 90 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 24\|10\|75 | MARIA DORINDA FERNANDEZ VILLAR de PEREZ | 3\|11 | 5\|11\|75 | 7.532 | 90 |

e.3|11 Nº 148 v.5|11|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Nº 6**

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, cita por cinco días a RAQUEL PINKLER de ELSTEIN y LEON ISAIAS ELSTEIN para comparecer en el juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c/Elstein, Raquel Pinkler de, y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 98.— e. 3|11 Nº 7.785 v. 4|11|75

**Nº 28**

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

e.31|10 Nº 1.270 v.4|11|75

**Nº 46**

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza a MARIA TERESA BISSO a que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Zamora de Saracca, Luisa Victoria c| Bisso, María Teresa s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 112.— e.3|11 Nº 7.881 v.4|11|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

**MISIONES**

Por disposición de S. S. la Sra. Juez Federal de Primera Instancia, Subrogante, en Misiones, se hace saber a quienes tengan interés legítimo, que en el expediente Nº 18|1972, el partido "ACCION RENOVADORA", solicita el cambio de su nombre por el de "Partido Federal", a fin de adaptarlo a la denominación adoptada por el partido nacional del que pasó a formar parte, según lo da cuenta el Acta Nº 30 de fecha 18 de mayo del corriente año, agregada a fs. 96|97. Habiéndose señalado la audiencia del día 10 de noviembre próximo, a las 10 horas, en el local del Juzgado, sito en Rioja 340, Posadas, a los fines del Art. 18, inc. 2 de la ley 16.652. — Publíquese por 3 días. — Dra. Rosario R. M. de Lombardi, Secretaria Electoral.

e.31|10 Nº 1.272 v.4|11|75

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

**Nº 4**

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "GAUDIO NORBERTO JOSE MARIA c|HUBERMAN NATALIO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.974, que el Martillero Lucas Vodanovich rematará el día doce de noviembre de 1975, a las catorce horas, en la sede de la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27, subsuelo, de esta ciudad, la unidad designada con el Nº 32, ubicada en el 4º piso, de la finca situada en la Zona Norte de esta ciudad, Circunscripción XV, Concordia 4040|4044, dicha unidad tiene acceso común por la entrada señalada con el Nº 4044 de la calle Concordia, con una superficie total para la unidad funcional y para su unidad complementaria Nº II del 5º piso de 82,20 metros cuadrados con un Porcentual del 5,54 o|o. Según título, los linderos de la finca a que pertenece la unidad hipotecada son: por su frente con la calle Concordia, por el contrafrente al Sud Oeste con el lote 19 de un plano anterior, por el Nord Oeste con el lote 11, también de un plano anterior y por el Sud Este con los lotes 15 c., y 15 b. — Según la constatación efectuada por el Martillero de que da cuenta el escrito de fs. 63|64, la unidad a subastar se encuentra ocupada exclusivamente por el demandado y su familia, no existiendo otros ocupantes ni inquilino alguno. — Según el informe obrante a fs. 41, la deuda por expensas comunes hasta el segundo bimestre del año 1975, inclusive, ascendía a Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con Veinticuatro Centavos ($ 8.425,24). — Las cláusulas 7ª y 8ª del contrato de mutuo hipotecario establecen: "Cláusula Séptima: El bien gravado no está alquilado y se halla ocupado exclusiva y totalmente por la parte hipotecante, la que se obliga a no darlo en arrendamiento ni en comodato sin el consentimiento previo, dado por escrito, de la parte acreedora, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, uso y habitación u otros derechos reales. Tales actos, que serán inoponibles a la parte acreedora y a quien adquiera el bien en subasta judicial, así como cualesquiera otros que disminuyan, aunque sea indirectamente, el valor del bien hipotecado...". — "Cláusula Octava: En caso de subasta judicial la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del auto que apruebe el remate". — Horario de visita: lunes y sábados, de quince a diecisiete horas. — Base de Venta: Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000), al contado. — Seña: ocho por ciento. — Comisión: tres por ciento. — Sellado Fiscal: cinco por mil, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 966.— e.3|11 Nº 57.619 v.5|11|75

**Nº 12**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: "GONZALEZ ISIDORO s|Sucesión" (expediente Nº 30.499) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, Tel. 40-9218|4503) rematará el 14 de noviembre de 1975, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: el departamento 7, identificado con la letra "G" del piso 2º de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital calle Güemes 4181, entre las de Malabia y Acevedo. Consta de: hall, comedor, pasillo, dormitorio. Baño y cocina. Superficie cubierta propia: m2. 34,94. Porcentual: 10,61 o|o. Desocupado. Se incluye en la venta la transferencia de la línea telefónica correspondiente al número 71-9951. No tiene deuda por expensas comunes. Sin gastos de expensas. Como condición de venta se designa escribano al Sr. Harnoldo Longhi. Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 15 a 19 horas. — Base: $ 95.640 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Nota: Los fondos quedarán automáticamente disponibles a los 30 días de aprobada la subasta si no se hubiera escriturado por culpa imputable al comprador.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 462.— e.3|11 Nº 57.527 v.5|11|75

**Nº 25**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en autos ALBIN PEDRO c|PEDRAZZINI LUCIANO s|Ejecución Hipotecaria (Exp. Nº 15.010), que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 8 de noviembre de 1975, a las 10 hs., en la calle Paraná 586, Piso 7º, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda Pcia. de Bs. As., Paraje Villa Marconi, compuesto por los lotes dos y tres de la manzana 41, con frente a la calle Carabelas entre las de Gral. Acha y Gral. Madariaga, con las medidas, linderos y superficies, de acuerdo al título agregado en autos a fs. 78|87. — Lote Dos: Superficie 155,06m2, mide: 8,66 de frente al S.O.; 8,72 en su contrafrente al N.E., por 17,41 de fondo en costado N.O. y 18,40 de fondo en costado S.E., lindando: por frente al S.O. calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 30; al S.E. con lote 1 y fondos del 31; y al N.O. con parte del lote 3. — Lote Tres: Superficie 221,96m2, mide: 8,66 de frente al S.O.; 8,72 contrafrente al N.E.; por 25,13 de fondo en costado N.O. y 26,13, fondo otro costado S.E., lindando: por frente al S.O. con calle Carabelas, por contrafrente al N.E. con parte lote 29, al N.O. con lote 4 y fondos del 6 y al S.E. con lote 2 y fondos del lote 30. — Ambos inscriptos en el Registro de la Propiedad, Partido de Avellaneda, bajo el Nº 2.178|51. — El inmueble se entrega desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 1.400 al Contado; Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o; Impuesto Fiscal: 5 o|oo, todo en efectivo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 567.— e.3|11 Nº 7.891 v.5|11|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

**Nº 3**

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días, en el juicio seguido por LOURDES S.A.C.I. c|JORGE W. CHAVARRIA, ejecución prendaria, que a propuesta de parte, el martillero C. A. Pérez, procederá a la venta judicial del automóvil usado marca Citroën, modelo Azam, año 1966, Sedán 4 puertas, motor Citroën número 3026000233 AZC, combustión a nafta, serie 1966 A, chasis Citroën número 3026000233, afectado uso privado, dominio C-389111, en el estado que se encuentra, en Tucumán 1625, Piso 1º "B", Capital, el 20 de noviembre de 1975, a las 12 horas. — Base $ 2.160,00 al contado. — Se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en Avenida Maipú 2960, Olivos, entregándose previo pago total del precio. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e.3|11 Nº 7.835 v.5|11|75

**Nº 14**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comecial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en el juicio S.A.I.C.A. S.A.C.I. s|Quiebra, exp. 31.384, que los martilleros Enrique S. Bichman y Juan José Werner, rematarán el día 20 de noviembre de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el inmueble con todo lo edificado y plantado, individualizado como Colonia La Picasa, sobre estación Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, F. G. R., denominación catastral Quinta D y C, Sección 27, Superficie total 5ha., 82a., 43 ca. Adeuda por Impuesto Municipal $ 383,70 y por Impuesto Inmobiliario $ 1.745,46. Se exhiben todos los días. Composición del inmueble ver fs. 477|478. Base $ 63.630. Al contado. — Al mejor postor. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Desocupado. Acto seguido rematarán los siguientes bienes muebles en block: zorras, carretillas, mesitas, cinta transportadora mecánica y demás bienes inventariados a fs. 436 con retiro a cargo del comprador en el lugar, que se exhiben todos los días. — Sin Base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 560.— e.3|11 Nº 7.815 v.7|11|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Nº 31**

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio: GOMEZ DE VILELLA ROSARIO c|NAVARRO, JORGE O. y otros s|ejecutivo de alq., Expediente Nº 154.518, año 1973, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 7 de noviembre próximo a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el 50 o|o pro indiviso del inmueble desocupado, calle Doblas 882, 7º piso, unidad 22, Dto. "A", bajo el sistema de propiedad horizontal, inscrip. Rº de la Propiedad Matrícula 6-2121|22, Sup. cubierta 61,13; semicubierta 2,21 m2, descubierta 13,95 y balcón 2,80 m2. Total superficie propia 80,09 m2, porcentual 5,27 o|o. — En autos a fs. 56 y fs. 62, consta que adeuda sobre Contribución Inmobiliaria $ 369,00 y a OSN $ 1.150,85 respectivamente y a fs. 84 informa el Administrador que el aporte mensual por expensas es de $ 200,00 no adeudando importe alguno. — Base pesos 27.615,00. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|oo del sellado de ley a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Visitar los días 3, 4, 5 y 6 de noviembre próximo de 15 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 420.- e.31|10 Nº 57.405 v.4|11|75

**IMPORTACION**

**Nomenclatura Arancelaria**

**Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.**

**El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.**

**LA DIRECCION NACIONAL**